



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXL
No. 19

Director
Lic. Jorge Esquerro L.

México, D.F., Lunes 28
de Mayo de 1990

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo que autoriza el ajuste de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.....	2
Acuerdo que autoriza el ajuste de las tarifas que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.....	5

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Oficio por el que se autorizan las reformas al estatuto que rige el funcionamiento de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.....	13
--	----

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial El Amate y barranca El Tanque, Municipio de Taxco de Alarcón, Gro.....	26
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas de la barranca La Maroma y manantial y barranca Ixpozquelite, Municipio de Tixtla de Guerrero, Gro.....	27
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del río Paso Hondo o Jocote o Santo Domingo o Las Palmas, en la República de Guatemala, Municipios de Amatenango de la Frontera y Frontera Comalapa, Chis.....	27
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial Poza del Refugio y arroyo El Refugio, Municipio de Jiquipilas, Chis.....	28
Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial sin nombre y arroyo El Tornillo o Cuchiagen o Nutupac, Municipio de Tecpatán, Chis.....	29
Autorización precaria para aprovechar en usos de riego las aguas del arroyo Cebolletas, Municipio de Calvillo, Ags.....	29
Autorización precaria para aprovechar en usos de riego las aguas del río La Labor, Municipio de Calvillo, Ags.....	30

(Sigue en la página 95)

\$ 900.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 12, fracción VI, 30, 31, 32 y 33 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, en ejercicio de las atribuciones que a esta Secretaría le confieren los artículos 16, 18 y 31, Fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito fechado el día tres de mayo del año en curso, el C. Ingeniero Guillermo Guerrero Villalobos, actuando con el carácter de Director General de la Comisión Federal de Electricidad y de representante legal de las empresas en liquidación denominadas: Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y sus Asociadas, Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., solicitó a esta Secretaría, por conducto de la de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el ajuste de las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país, con el fin de compensar parcialmente los incrementos en los costos internos y externos y el consiguiente deterioro en el precio real de la electricidad, atender la creciente demanda del mercado eléctrico, y estar en aptitud de continuar la realización de inversiones en obras nuevas, para garantizar el oportuno suministro de energía, acorde con el desarrollo del país y asegurar la buena marcha del sector eléctrico, el que, de conformidad con lo consignado en la solicitud, continúa realizando acciones específicas en materia de productividad de mano de obra y organización interna, así como de incremento en la eficiencia de la utilización de combustibles; y sigue atendiendo por otra parte, en forma especial, la diversificación de las fuentes de generación de energía eléctrica distintas de los hidrocarburos, para reducir proporcionalmente el consumo de los mismos.

Expresó el solicitante que los incrementos en las tarifas autorizados durante el año pasado, han sido insuficientes para compensar el aumento en los costos de los insumos en el sector eléctrico; así como satisfacer los requerimientos de inversión en nueva infraestructura para atender la creciente demanda del mercado eléctrico.

Que por otra parte, según lo previsto en los convenios de rehabilitación financiera, celebrados en

agosto de 1986 y en el mismo mes de 1989, entre el Gobierno Federal y la Comisión Federal de Electricidad, mediante los cuales, el primero asumió parte de los adeudos contraídos por dicho Organismo, éste se obligó a cubrir al propio Gobierno, una suma equivalente al ahorro por concepto de los intereses con cargo a resultados, que con anterioridad debía erogar, durante el mismo plazo en que la entidad estaba obligada a pagar el pasivo en cuestión, por lo que si bien ha evolucionado favorablemente su situación financiera, requiere ineludiblemente allegarse recursos propios adicionales que contribuyan a la realización de los objetivos mencionados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, escuchando a las de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial, con la participación de la de Energía, Minas e Industria Paraestatal y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste o reestructuración; por lo cual, es pertinente que esta Dependencia se avoque al estudio y resolución de la solicitud indicada.

Que al respecto, se constató que el solicitante tiene acreditada ante esta Secretaría, la personalidad con la que promueve; que en su carácter de Director General de la Comisión Federal de Electricidad y según lo previsto en el artículo 12, Fracción VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, obtuvo de su Junta de Gobierno la aprobación de las bases, criterios y propuestas de adecuación tarifaria, sometidos a consideración de dicho Organismo; circunstancia que se acreditó con la certificación respectiva expedida; y acompañó a la solicitud sus balances generales, estados, proyecciones y programas financieros, así como estudios diversos para fundamentar su propuesta.

Que esta Secretaría, por la importancia que para el país representa la prestación del servicio público de energía eléctrica y para el mejor desempeño de las funciones que le competen, realiza en forma continua, estudios y análisis sobre la materia; y que tanto de los elementos de juicio que posee, como de una acuciosa revisión de los datos aportados por la Comisión Federal de Electricidad, se desprende que, tal como lo indica el peticionario y por las causas que señala, se justifica la solicitud de ajuste de cuotas formulada, a fin de lograr a mediano plazo, un adecuado equilibrio entre los ingresos propios del Organismo y los diversos conceptos que necesariamente debe erogar, para fines de saneamiento financiero.

Que la Comisión Intersecretarial de Precios y Ta-

rifas de los Bienes y Servicios de la Administración Pública Federal, estudió y analizó las necesidades y los diversos factores que deben tomarse en cuenta y en el correspondiente dictamen emitido, estima procedente se autoricen los ajustes y modificaciones tarifarias solicitados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, los estudios presentados por el solicitante fueron revisados por esta Secretaría, escuchando a las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Programación y Presupuesto; y con intervención de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, concluyéndose que las cuotas de venta de energía eléctrica vigentes a la fecha, son en su conjunto insuficientes para atender los requerimientos del sector eléctrico y que procede adecuarlas, a fin de lograr en forma gradual y a mediano plazo el incremento de los recursos propios del sector eléctrico en la cuantía necesaria para la reordenación de las finanzas públicas y contribuir al sano financiamiento del desarrollo, fortaleciéndose los ingresos del sector paraestatal, a través de una política realista de precios y tarifas; sin gravar excesivamente el consumo.

Que además de los incrementos en los costos de los insumos del sector eléctrico, la demanda de servicios registró en 1989 un crecimiento de 8.45 por ciento, lo que hace ineludible aumentar la capacidad instalada, requiriéndose inversiones en nueva infraestructura del orden de 42 billones de pesos en los próximos cinco años, con el fin de satisfacer la demanda previsible.

Por otra parte, para mejor conocimiento de los usuarios respectivos se insertan en el presente Acuerdo las cuotas y cargos aplicables a la tarifa 9 de bombeo para riego agrícola, autorizados por esta Secretaría en resolución publicada en el Diario Oficial del cuatro de diciembre de 1989; sin que se introduzcan ajustes en la misma, si bien quedan sin efecto los descuentos autorizados con anterioridad por esta Secretaría mediante oficios específicos.

Que así mismo, esta Secretaría, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, estima pertinente para fines de mayor racionalización del uso de la energía eléctrica autorizar respecto de los usuarios de la tarifa ocho, la aplicación, con carácter opcional de tarifas especiales en horas de demanda máxima, horas de demanda mínima o una combinación de ambas.

Que con la propuesta de ajuste tarifario, se tiende a una equitativa distribución social de los costos generales de producción, al racional consumo de energía eléctrica y al objetivo de lograr en forma gradual la obtención de recursos propios necesarios para la inversión que requiere el desarrollo del servi-

cio público de energía eléctrica; por lo cual, a juicio de esta Secretaría, el estudio que sustenta la propuesta del sector eléctrico, con las modalidades aludidas, se ciñe a las normas y principios estatuidos en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y se justifican en razón de las obligaciones financieras y de los factores ya enunciados; y máxime que los ingresos derivados de la venta de energía eléctrica, sólo compensarán parcialmente los costos de producción y las necesidades de nueva infraestructura; he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE DE LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

PRIMERO.—Se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad y a las empresas en liquidación denominadas Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., a quienes en lo sucesivo se les denominará genéricamente "el suministrador", el ajuste de las tarifas generales para el suministro y venta de energía eléctrica, que adelante se indican.

TARIFA No. 2

SERVICIO GENERAL HASTA 25 KW DE DEMANDA

2.—CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

2.1 Cargo Fijo

\$2,923.12 (dos mil novecientos veintitrés pesos doce centavos.)

2.2 Cargos adicionales por la energía consumida

\$220.27 (doscientos veinte pesos veintisiete centavos) por cada uno de los primeros 50 (cincuenta) kilowatts-hora.

\$275.48 (doscientos setenta y cinco pesos cuarenta y ocho centavos) por cada uno de los siguientes 50 (cincuenta) kilowatts-hora.

\$307.96 (trescientos siete pesos noventa y seis centavos) por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

TARIFA No. 3

SERVICIO GENERAL PARA MAS DE 25 KW DE DEMANDA

2.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

2.1 Cargo por demanda máxima

\$30,467.26 (treinta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos veintiséis centavos) por cada kilowatt de demanda máxima medida.

2.2 Cargos adicionales por la energía consumida.

\$151.50 (ciento cincuenta y un peso cincuenta centavos) por cada kilowatt-hora.

TARIFA No. 5

SERVICIO PARA ALUMBRADO PUBLICO

3.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

3.1 Cargo por la energía consumida en los servicios suministrados en alta tensión.

\$280.12 (doscientos ochenta pesos doce centavos) por cada kilowatt-hora.

3.2 Cargo por la energía consumida en los servicios suministrados en baja tensión.

\$333.69 (trescientos treinta y tres pesos sesenta y nueve centavos) por cada kilowatt-hora.

TARIFA No. 5A

SERVICIO PARA ALUMBRADO PUBLICO

3.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

3.1 Cargo por la energía consumida en los servicios suministrados en alta tensión.

\$210.09 (doscientos diez pesos nueve centavos) por cada kilowatt-hora.

3.2 Cargo por la energía consumida en los servicios suministrados en baja tensión.

\$250.28 (doscientos cincuenta pesos veintiocho centavos) por cada kilowatt-hora.

TARIFA No. 6

SERVICIO PARA BOMBEO DE AGUAS

POTABLES O NEGRAS DE

SERVICIO PUBLICO

2.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

2.1 Cargo fijo, independiente de la energía consumida.

\$28,748.43 (veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos cuarenta y tres centavos).

2.2 Cargo adicional por la energía consumida

\$159.15 (ciento cincuenta y nueve pesos quince centavos), por cada kilowatt-hora.

TARIFA No. 7

SERVICIO TEMPORAL

3. CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

3.1 Cargo por demanda

\$19,133.24 (diecinueve mil ciento treinta y tres pesos veinticuatro centavos) por cada kilowatt de demanda.

3.2 Cargo adicional por la energía consumida

\$478.40 (cuatrocientos setenta y ocho pesos cuarenta centavos) por cada kilowatt-hora.

TARIFA No. 8

SERVICIO GENERAL EN ALTA TENSION

2.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

2.1 Cargo por demanda máxima

\$20,375.89 (veinte mil trescientos setenta y cinco pesos ochenta y nueve centavos) por cada kilowatt de demanda máxima medida.

2.2 Cargo adicional por la energía consumida \$101.92 (ciento un pesos noventa y dos centavos) por cada kilowatt-hora.

TARIFA No. 9

SERVICIO PARA BOMBEO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA

2.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

2.1 Cargos por energía consumida

\$46.77 (cuarenta y seis pesos setenta y siete centavos) por cada uno de los primeros 5,000 (cinco mil) kilowatts-hora.

\$55.91 (cincuenta y cinco pesos noventa y un centavos) por cada uno de los siguientes 10,000 (diez mil) kilowatts-hora.

\$61.71 (sesenta y un pesos setenta y un centavos) por cada uno de los siguientes 20,000 (veinte mil) kilowatts-hora.

\$68.52 (sesenta y ocho pesos cincuenta y dos centavos) por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

TARIFA No. 12

SERVICIO GENERAL PARA TENSIONES DE 66 KV O SUPERIORES

2.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

2.1 Cargo por demanda máxima

\$18,469.78 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos setenta y ocho centavos) por cada kilowatt de demanda máxima medida.

2.2 Cargo adicional por la energía consumida

\$74.50 (setenta y cuatro pesos cincuenta centavos) por cada kilowatt-hora.

TARIFA No. 12S

TARIFA HORARIA DE SERVICIO GENERAL PARA TENSIONES SUPERIORES A 66 KV E INFERIORES A 220 KV (NIVEL DE SUBTRANSMISION)

2.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

2.1 Cargo por demanda máxima

\$20,471.37 (veinte mil cuatrocientos setenta y un pesos treinta y siete centavos) por cada kilowatt de demanda máxima medida.

2.2 Cargo adicional por la energía consumida en horas de base.

\$64.32 (sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos) por cada kilowatt-hora.

2.3 Cargo adicional por energía consumida en horas de punta.

\$115.54 (ciento quince pesos cincuenta y cuatro centavos) por cada kilowatt-hora.

Los periodos horarios de aplicación de los cargo por energía y los procedimientos para el cálculo de

cargo por demanda máxima seguirán sin modificación.

TARIFA 12T

TARIFA HORARIA DE SERVICIO GENERAL PARA TENSIONES DE 220 KV O SUPERIORES (NIVEL DE TRANSMISION)

2.— CUOTAS APLICABLES MENSUALMENTE

2.1 Cargo por demanda máxima

\$19,504.42 (diecinueve mil quinientos cuatro pesos cuarenta y dos centavos) por cada kilowatt de demanda máxima medida.

2.2 Cargo adicional por la energía consumida en horas de base.

\$63.42 (sesenta y tres pesos cuarenta y dos centavos) por cada kilowatt-hora.

2.3 Cargo adicional por energía consumida en horas de punta.

\$114.30 (ciento catorce pesos treinta centavos) por cada kilowatt-hora.

Los periodos horarios de aplicación de los cargos por energía y los procedimientos para el cálculo del cargo por demanda máxima seguirán sin modificación.

SEGUNDO.—Se autoriza a los suministradores para celebrar con los usuarios de la tarifa 8 que así lo soliciten, convenios en las condiciones técnico-operativas que se pacten, en los cuales se establezcan tarifas especiales, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; basándose las cuotas en los costos correspondientes al suministro, en horas de demanda máxi-

ma, horas de demanda mínima o una combinación de ambas. Las cuotas respectivas podrán tener carácter regional y deberán aplicarse sin distinciones para los usuarios de una misma región; sometándose previamente a su aplicación, con la participación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, a la aprobación de esta Secretaría, sin cuyo requisito, los convenios que se formulen carecerán de validez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional; con la salvedad de que las cuotas y cargos autorizados para las tarifas 5 y 5A se aplicarán a partir del primero de agosto de 1990.

SEGUNDO.—Las tarifas horarias, 12S y 12T continuarán siendo optativas para los respectivos usuarios durante la vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO.—A partir del primero de octubre de 1990 los cargos autorizados en esta resolución para las tarifas 12, 12T y 12S, se ajustarán con un 14 (catorce) por ciento adicional.

CUARTO.—Desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y en lo que se oponga al mismo, quedan derogadas las disposiciones administrativas en materia tarifaria expedidas con anterioridad.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 1990.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.—Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO que autoriza el ajuste de las tarifas que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría Particular 101

Con fundamento en los Artículos 31 Fracción XV, y 36 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 15, Fracción V de la Ley de Planeación; Artículos 1 y 2 del Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Preios y Tarifas de los Bienes y Servicios de la Administración Pública Federal; Artículo 2, Fracción II, Inciso B y Fracción IV Inciso J, del Acuerdo sobre el Funcionamiento de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y sus Relaciones con el Ejecutivo Federal, y

CONSIDERANDO

Que ha sido preocupación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que los servicios que se prestan a los usuarios de los aeropuertos sean de seguridad, calidad y eficiencia a nivel internacional, para lo cual se requiere que el organismo prestador del servicio logre a través de las tarifas el equilibrio financiero necesario.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ejercicio de las facultades que le competen, sometió a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el ajuste de las tarifas que presta el citado organismo público descentralizado.

Que previamente el prestador de los servicios, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, solicitó el ajuste de las tarifas manifestando la necesidad imprescindible de que las tarifas estén en función de los costos, ya que la relación precio costo de dicho servicios es desfavorable para la empresa.

Que la Comisión Intersecretarial de Precios y Tarifas de los Bienes y Servicios de la Administración Pública Federal, estudió y analizó las necesidades y los diversos factores que deben tomarse en cuenta y en el correspondiente dictamen emitido, estima procedente se autoricen los ajustes y modificaciones tarifarias solicitados.

Que con el último incremento a las tarifas, efectuado en enero de este año, las tarifas alcanzaron un nivel adecuado. Sin embargo, el proceso inflacionario las ha deteriorado en términos reales.

Que el ajuste tarifario permitirá al organismo atender en forma segura y eficiente la creciente demanda del mercado y compensar los incrementos en los costos internos e insumos extranjeros.

Que los recursos estimados deberán ser suficientes para cubrir los compromisos adquiridos, por lo cual es necesario adecuar los niveles tarifarios de los servicios aeroportuarios de tal forma que el organismo alcance su meta de ingresos presupuestales.

Que es necesario adoptar medidas para asegurar la continuidad y la indispensable expansión de los servicios aeroportuarios y auxiliares, con base en una sana política tarifaria, flexible y realista, que permita la autosuficiencia de recursos, para iniciar un programa acelerado de mantenimiento y reposición de equipo e instalaciones.

Que los precios y tarifas de las empresas públicas son importantes instrumentos para elevar el ahorro y capacidad de inversión del Estado y simultáneamente contribuir a reducir el déficit del sector público.

Que una parte significativa del esfuerzo de ahorro lo constituye una serie de decisiones sobre la política de precios y tarifas del sector público que implican continuar con un enfoque realista que otorgue a cada bien o servicio un precio acorde a su costo real, evitando los subsidios que no se justifiquen social y económicamente.

Que conforme al análisis de la información financiera de ese organismo, se advierte que tanto el renglón de ingresos como el de gastos están determinados con toda objetividad y realismo, dándose exclusiva prioridad a lo que significa conservación, seguridad y eficiencia de la red aeroportuaria.

Que se considera conveniente continuar con el diferencial de tarifas para desincentivar el uso de los aeropuertos en horas de mayor demanda.

Que la tarifa propuesta es acorde a los convenios sobre transportes aéreos que nuestro país tiene celebrados con varios países, en los que se ha establecido como principio, a fin de asegurar un tratamiento igualitario, que las tarifas por servicios aeroportuarios que deban pagar las aerolíneas extranjeras no serán mayores que las correspondientes a aeronaves nacionales dedicadas a servicios similares internacionales, mismo que se encuentra contenido, entre otros convenios, en el Artículo 7, inciso a), del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado el 15 de agosto de 1960.

Que el aludido principio de igualdad de tratamiento en servicios internacionales se reconoce expresamente por la mencionada tarifa al establecer iguales cuotas para iguales servicios en vuelos internacionales, que se proporcionan a las líneas aéreas tanto nacionales como extranjeras.

Por lo anterior, se ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE DE LAS TARIFAS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

PRIMERO.— Se aprueba para los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en todos los aeropuertos excepto para el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México y en los Aeropuertos de Acapulco, Cancún, Guadalajara, Puerto Vallarta y Tijuana en los horarios señalados en el Artículo SEGUNDO, la siguiente

TARIFA

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

FACTOR DE COBRO

Por hora o fracción.....

TARIFA (\$/TON VUELO

NACIONAL	INTERNACIONAL
3,850	9,130

II. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/TON/HORA)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora o fracción.....	2,650	4,950

III. SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS, SALA MOVIL Y/O AEROCAR.

FACTOR DE COBRO	TARIFA \$/HORA)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora o fracción.....	85,800	184,120

IV. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/TON/HORA)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora o fracción.....	310	610

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/PAS)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero.....	790	920

VI. SERVICIO DE ABASTIMIENTO O SUCCION DE COMBUSTIBLE.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/LITRO)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por litro de combustible servido o succionado.....	26	40

VII. SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE SE PAGAN A TRAVES DEL COMBUSTIBLE.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/LITRO)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por litro de combustible servido.....	40	79

VIII. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA O SERVICIOS DE RAMPA.

Por periodos de una hora o fracción.

FACTOR DE COBRO	TARIFA \$/HORA SERVICIO)	
EQUIPO		
Tractor XQ para equipaje		96,670
Carrito XQ para equipaje		9,100
Dollie para equipaje o carga		27,870
Plataforma para carga		15,170
FACTOR DE COBRO	TARIFA \$/HORA SERVICIO)	
EQUIPO		
Escalera de pasajeros (manual)		15,170
Escalera de pasajeros (motorizada)		122,830
Escalera de servicio		6,070

Servicio de aguas negras	143,330
Servicio de agua potable	132,980
Elevador mediano de carga	243,990
Elevador grande de carga	444,330
Montacargas chicos (menos de 10,000 Kg)	190,740
Montacargas grande (más de 10,000 Kg)	269,570
Banda conveyo	123,570
Planta de energía	187,720
Arrancador	307,360
Push Back (avión de fuselaje angosto)	250,010
Push Back (avión de fuselaje ancho)	382,160
Horquilla chica	36,750
Horquilla grande	42,970
Remolque T-300 (avión fuselaje angosto)	337,540
Remolque T-500 (avión fuselaje ancho)	521,400
FACTOR DE COBRO	TARIFA
PERSONAL	(\$/HORA SERVICIO)
Supervisor de rampa	37,270
Operador o chofer	19,470
Controlador de equipaje	16,250
Mecánico	37,270
Policía	17,020
Despachador de vuelo	37,270
Documentador de pasajeros	37,270
Trabajador General	16,250

IX. TARIFAS POR SERVICIOS EN HORAS NO HABILES

Las operaciones que se realicen fuera de las horas hábiles de cada aeropuerto, establecidas en el REGLAMENTO DE AEROPISTAS Y AEROPUERTOS CIVILES de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán una sobrecuota del 100% sobre las tarifas de los servicios.

SEGUNDO.— En los aeropuertos y horarios que a continuación se señalan: Aeropuerto de Acapulco, de las 13:00 a las 14:59 hrs.; Aeropuerto de Cancún, de las 12:00 a las 14:59 hrs.; Aeropuerto de Guadalajara, de las 7:00 a las 7:59, de las 14:00 a las 16:59 y de las 19:00 a las 20:59 hrs.; Aeropuerto de Puerto Vallarta, de las 13:00 a las 15:59 hrs. y Aeropuerto de Tijuana, de las 10:00 a las 13:59 hrs., se aprueba al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la siguiente

I.	SERVICIOS	TARIFA	DE	ATERRIJAZE
FACTOR DE COBRO		TARIFA		
		(\$/TON)		
		VUELO		
		NACIONAL	INTERNACIONAL	
Por tonelada o fracción		4,240	10,040	
II. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.				
FACTOR DE COBRO		TARIFA		
		(\$/TON/HORA)		
		VUELO		
		NACIONAL	INTERNACIONAL	
Por tonelada o fracción y				
por hora o fracción.....		2,920	5,450	
III. SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS, SALA MOVIL Y/O AEROCAR.				
FACTOR DE COBRO		TARIFA		
		(\$/HORA)		
		VUELO		
		NACIONAL	INTERNACIONAL	
Por hora o fracción.....		94,380	202,530	

IV. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA.

FACTOR DE COBRO

TARIFA
(\$/TON/HORA)
VUELO

NACIONAL INTERNACIONAL

Por tonelada o fracción y
por hora o fracción.....

340 670

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO.

FACTOR DE COBRO

TARIFA
(\$/PAS)
VUELO

NACIONAL INTERNACIONAL

Por pasajero.....

870 1,010

VI. SERVICIO DE ABASTIMIENTO O SUCCION DE COMBUSTIBLE.

FACTOR DE COBRO

TARIFA
(\$/LITRO)
VUELO

NACIONAL INTERNACIONAL

Por litro de combustible
servido o succionado.....

29 44

VII. SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE SE PAGAN A TRAVES DEL COMBUSTIBLE.

FACTOR DE COBRO

TARIFA
(\$/LITRO)
VUELO

NACIONAL INTERNACIONAL

Por litro de combustible
servido

44 87

VIII. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA O SERVICIOS DE RAMPA.

Por periodos de una hora o fracción.

FACTOR DE COBRO

TARIFA
(\$/HORA DERVICIO)

FACTOR DE COBROTARIFA

EQUIPO

Tractor XQ para equipaje	106,340
Carrito XQ para equipaje	10,010
Dollie para equipaje o carga	30,660
Plataforma para carga	16,690
Escalera de pasajeros (manual)	16,690
Escalera de pasajeros (motorizada)	135,110
Escalera de servicio	6,680
Servicio de aguas negras	157,660
Servicio de agua potable	146,280
Elevador mediano de carga	268,390
Elevador grande de carga	488,760
Montacargas chicos (menos de 10,000 Kg)	209,810
Montacargas grande (más de 10,000 Kg)	296,530
Banda conveyo	135,930
Planta de energía	206,490
Arrancador	338,100
Push Back (avión de fuselaje angosto)	275,010
Push Back (avión de fuselaje ancho)	420,380
Horquilla chica	40,430
Horquilla grande	47,270
Remolque T-300 (avión fuselaje angosto)	371,290
Remolque T-500 (avión fuselaje ancho)	573,540

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/HORA SERVICIO)
PERSONAL	
Supervisor de rampa	41,000
Operador o chofer	21,420
Controlador de equipaje	17,880
Mecánico	41,000
Policía	18,720
Despachador de vuelo	41,000
Documentador de pasajeros	41,000
Trabajador General	17,880

TERCERO.—Se aprueba para los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el Aeropuerto de la Cd. de México, fuera del horario señalado en el Artículo CUARTO, la siguiente

TARIFA

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/TON) VUELO
	NACIONAL INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	4,240 10,040

II. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/TON/HORA) VUELO
	NACIONAL INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora o fracción.....	2,920 5,450

III. SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS, SALA MOVIL Y/O AEROCAR.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/HORA) VUELO
	NACIONAL INTERNACIONAL
Por hora o fracción.....	94,380 202,530

IV. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/TON/HORA) VUELO
	NACIONAL INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora o fracción.....	340 670

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/PAS) VUELO
	NACIONAL INTERNACIONAL
Por pasajero.....	870 1,010

VI. SERVICIO DE ABASTIMIENTO O SUCCION DE COMBUSTIBLE.

FACTOR DE COBRO	TARIFA (\$/LITRO) VUELO
	NACIONAL INTERNACIONAL
Por litro de combustible servido o succionado.....	29 44

VII. SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE SE PAGAN A TRAVES DE COMBUSTIBLE.		
FACTOR DEL COBRO	TARIFA	
	(\$/LITRO)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por litro de combustible..	44	87

VIII. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA O SERVICIOS DE RAMPA.

Por periodos de una hora o fracción.

FACTOR DE COBRO	TARIFA
EQUIPO	(\$/HORA SERVICIO)
Tractor XQ para equipaje	106,340
Carrito XQ para equipaje	10,010
Dollie para equipaje o carga	30,660
Plataforma para carga	16,690
FACTOR DE COBRO	TARIFA
EQUIPO	(\$/HORA SERVICIO)
Escalera de pasajeros (manual)	16,690
Escalera de pasajeros (motorizada)	135,110
Escalera de servicio	6,680
Servicio de aguas negras	157,660
Servicio de agua potable	146,280
Elevador mediano de carga	268,390
Elevador grande de carga	488,760
Montacargas chicos (menos de 10,000 Kg)	209,810
Montacargas grande (más de 10,000 Kg)	296,530
Banda conveyo	135,930
Planta de energía	206,490
Arrancador	338,100
Push Back (avión de fuselaje angosto)	275,010
Push Back (avión de fuselaje ancho)	420,380
Horquilla chica	40,430
Horquilla grande	47,270
Remolque T-300 (avión fuselaje angosto)	371,290
Remolque T-500 (avión fuselaje ancho)	573,540
FACTOR DE COBRO	TARIFA

FACTOR DE COBRO	TARIFA
	\$/HORA SERVICIO)
PERSONAL	
Supervisor de rampa	41,000
Operador o chofer	21,420
Controlador de equipaje	17,880
Mecánico	41,000
Policía	18,720
Despachador de vuelo	41,000
Documentador de pasajeros	41,000
Trabajador General	17,880

CUARTO.—Se aprueba al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para los servicios que presta en el Aeropuerto de la Cd. de México de las 6:00 a las 7:59, de las 18:59 y de las 21:00 a las 21:59 horas, la siguiente.

TARIFA

I. SERVICIOS DE ATERRIZAJE		
FACTOR DE COBRO	TARIFA	
	(\$/TON)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción	4,660	11,040
II. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS		

FACTOR DE COBRO	TARIFA	
	(\$/TON/HORA)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora o fracción.	3,210	6,000

III. SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPIOS, SALA MOVIL Y/O AEROCAR.

FACTOR DE COBRO	TARIFA	
	(\$/HORA)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por hora o fracción.	103,820	22,780

IV. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA.

FACTOR DE COBRO	TARIFA	
	(\$/TON/HORA)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada o fracción y por hora o fracción.....	370	740

V. SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO.

FACTOR DE COBRO	TARIFA	
	(\$/PAS)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero.....	960	1,110

VI. SERVICIO DE ABASTIMIENTO O SUCCION DE COMBUSTIBLE.

FACTOR DE COBRO	TARIFA	
	(\$/LITRO)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por litro de combustible servicio o succionado.....	32	48

VII. SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE SE PAGAN A TRAVES DEL COMBUSTIBLE.

FACTOR DE COBRO	TARIFA	
	(\$/LITRO)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por litro de combustible servido.....	48	96

VIII. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA O SERVICIOS DE RAMPA.

FACTOR DE COBRO	TARIFA	
	(\$/HORA/SERVICIO)	
EQUIPO		
Tractor XQ para equipaje		116,970
Carrito XQ para equipaje		11,010
Dollie para equipaje o carga		33,730
Plataforma para carga		18,360
Escalera de pasajeros (manual)		18,360
Escalera de pasajeros (motorizada)		148,620
Escalera de servicio		7,350
Servicio de aguas negras		173,430
Servicio de agua potable		160,910

Elevador mediano de carga	295,230
Elevador grande de carga	537,640
Montacargas chicos (menos de 10,000 Kg)	230,790
Montacargas grande (más de 10,000 Kg)	326,180
Banda conveyo	149,520
Planta de energía	227,140
Arrancador	371,910
Push Back (avión de fuselaje angosto)	302,510
Push Back (avión de fuselaje ancho)	462,420
Horquilla chica	44,470
Horquilla grande	52,000
Remolque T-300 (avión fuselaje angosto)	408,420
Remolque T-500 (avión fuselaje ancho)	630,890
FACTOR DE COBRO	

TARIFA
(\$/HORA SERVICIO)

PERSONAL	
Supervisor de rampa	45,100
Operador o chofer	23,560
Controlador de equipaje	19,670
Mecánico	45,100
Policía	20,590
Despachador de vuelo	45,100
Documentador de pasajeros	45,100
Trabajador General	19,670

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.—Desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y en lo que se oponga al mismo quedan derogadas las disposiciones administrativas en materia tarifaria expedidas con anterioridad.

México, D.F., a 25 de mayo de 1990.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.—Rúbrica.—En Ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.—El Subsecretario de Transportes, **Gustavo Patiño**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

OFICIO por el que se autorizan las reformas al estatuto que rige el funcionamiento de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.—Dirección General de Fomento Industrial.—Dirección de la Industria Farmacéutica y Alimentaria.—Subdirección de Organismos Industriales.—Departamento de Normatividad Camaral.—No. de Oficio: 121/631-90.—Expediente: 2000

ASUNTO: Se autorizan las reformas al estatuto que rige su funcionamiento.

CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA.

MIGUEL LAURENT No. 70-3o. PISO
COLONIA DEL VALLE
03100 MEXICO, D.F.

Se hace referencia a su escrito de fecha 3 de abril último, mediante el cual someten a consideración de esta Secretaría las reformas a su Estatuto acordadas en Asamblea General Extraordinaria el 23 de enero del año en curso.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que realizado el estudio correspondiente y con fundamento en el Artículo 27 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, esta Dependencia del Ejecutivo Federal autoriza las reformas solicitadas, por lo que dichos preceptos, deberán quedar redactados en los términos del texto adjunto.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los Artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 18 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría; 4o. del Acuerdo que adscribe Unidades Administrativas y delega Facultades en los Funcionarios de esta propia Dependencia; 1o., 2o., el invocado y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio

y de las de Industria, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio y su anexo a su costa y por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D F., a 21 de mayo de 1990.- El Director General, **Manuel Fernández Pérez**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA

ESTATUTO

INDICE

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO II	DEL OBJETO.
CAPITULO III	DE LOS SOCIOS.
CAPITULO IV	DEL PATRIMONIO
CAPITULO V	DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA.
CAPITULO VI	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
CAPITULO VII	DEL CONSEJO DIRECTO Y COMISION EJECUTIVA.
CAPITULO VIII	DEL CONSEJO CONSULTIVO.
CAPITULO IX	DE LA COMISION ARBITRAL.
CAPITULO X	DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.
CAPITULO XI	DE LAS DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES.
CAPITULO XII	DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.
CAPITULO XIII	DEL AUDITOR.
CAPITULO XIV	DE LA ADMINISTRACION.
CAPITULO XV	DE LA DISOLUCION DE LA CAMARA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica propia y duración indefinida, constituida para cumplir con los fines señalados en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y en el presente estatuto.

ARTICULO 2.—Integran la Cámara todas las empresas y personas físicas que actúan como empresas dedicadas a la consultoría, que reúnan la calidad de socios de acuerdo con el presente estatuto. Se entiende por consultoría el conjunto de servicios profesionales que prestan las empresas y personas físicas que actúan como empresas, con base en su experiencia, en su organización y en la aplicación de conocimientos tecnológicos relacionados con la planeación, la evaluación, el proyecto y el mejoramiento de la competitividad de los sistemas productivos, en las actividades siguientes:

— Estudios económicos, administrativos, financieros, de mercado, sociológicos, demográficos, ecológicos, de comunicación de informática y otros análogos.

— Generación, desarrollo y aplicación de tecnología industrial.

— Estudios y proyectos de ingeniería, arquitectura y diseño.

— Dirección, supervisión, laboratorio y control de obra.

ARTICULO 3.—La Cámara tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana.

ARTICULO 4.—El domicilio de la Cámara será la ciudad de México.

ARTICULO 5.—Los ejercicios de la Cámara comprenderán un año y el presupuesto aprobado corresponderá del 1o. de junio al 31 de mayo del año siguiente.

ARTICULO 6.—El presente estatuto es de aplicación en todo el territorio de la jurisdicción de la Cámara y sólo podrá ser reformado mediante resoluciones de una Asamblea General, siempre que las modificaciones sean aprobadas por mayoría de las dos terceras partes de votos representados en la Asamblea. Las reformas adoptadas entrarán en vigor cuando la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las apruebe.

ARTICULO 7.—Las cuestiones que se susciten por interpretación del presente estatuto serán resueltas por el Consejo Directivo, informando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que resolverá en definitiva.

CAPITULO II DEL OBJETO

ARTICULO 8.—La Cámara tendrá por objeto:

I. Representar los intereses generales de la consultoría nacional.

II. Abocarse al estudio de todos los asuntos que en alguna forma se refieran a los intereses que representa.

III. Intervenir en la defensa de los intereses de la consultoría nacional según corresponda, haciendo en su caso las gestiones necesarias y solicitando la expedición, modificación o derogación de leyes, reglamentos o disposiciones que representa y con los fines de bienestar social que persigue.

IV. Ser órgano de consulta del Estado para satisfacción de las necesidades de la consultoría nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la materia.

V. Auxiliar a los socios en los problemas que afecten los intereses de la consultoría, para cuyo efecto organizará los servicios que se estimen necesarios.

VI. Promover e impulsar la creación de organismos necesarios para el desarrollo de la consultoría nacional.

VII. Participar en la defensa de los intereses de

sus socios relacionados con esta actividad, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

VIII. Orientar y coordinar los intereses de los consultores sobre problemas concernientes a esta especialidad.

IX. Representar el interés empresarial de los socios ante autoridades federales, estatales y municipales y organismos públicos o privados.

X. Colaborar con autoridades federales, estatales y municipales y organismos públicos o privados en el estudio y/o planeación de las actividades relacionadas con la consultoría.

XI. Estudiar y promover todo aquello que conduzca a lograr mejores relaciones de trabajo y mayor eficiencia en la consultoría.

XII. Promover la capacitación del personal técnico y administrativo que labore con los socios activos de la Cámara.

XIII. Organizar y participar en congresos, conferencias, exposiciones y en general en toda clase de actividades de orden nacional e internacional, que redunden en beneficio de la consultoría y de los intereses nacionales.

XIV. Adoptar las siguientes acciones para apoyar la política de desarrollo tecnológico y científico del país:

a) Fomentar entre sus asociados el desarrollo de actividades de carácter tecnológico y científico que incrementen la competitividad de las ramas industriales a las que prestan sus servicios.

b) Mantener un inventario actualizado de sus recursos humanos calificados y hacerlo del conocimiento del sector público con objeto de mejorar la orientación tecnológica en el país.

c) Realizar labores de monitoreo relativas al desarrollo y aplicación de tecnologías de punta en las áreas prioritarias y estratégicas y determinar los requerimientos tecnológicos del aparato productivo.

d) Fortalecer la vinculación con los centros de investigación y desarrollo tecnológico para mejorar la interacción de la investigación básica y la problemática de la Planta Productiva.

e) Promover entre sus asociados la capacidad de ingeniería básica y de detalle, la asimilación tecnológica y de los criterios de competitividad y eficiencia necesarios a los requerimientos tecnológicos y al proceso productivo.

f) Fomentar en las empresas a las que prestan servicios sus asociados, el desarrollo y generación de tecnologías específicas aplicables a la planta industrial.

XV. Colaborar con autoridades federales, estatales y municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o in-

directamente se relacionen con la consultoría.

XVI. Desempeñar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la sindicatura en las quiebras de empresas inscritas en ella.

XVII. Actuar por medio del organismo destinado a este fin, como árbitro o arbitrador en todos los conflictos en que participen los socios de la Cámara, en el caso de que, al solicitarlo así los interesados, suscriban el compromiso respectivo conforme a derecho.

XVIII. Realizar las demás funciones que le señalen la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y el presente estatuto, así como todas las que derivan de la naturaleza propia de esta institución.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9.—Están obligados a inscribirse en el Registro de la Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, las empresas y personas físicas que actúan como empresas y que se dedican a las actividades que se mencionan en el artículo 2 de este estatuto.

ARTÍCULO 10.—La Cámara comunicará en el mes de marzo de cada año a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial los nombres, domicilios y capitales de las empresas y personas físicas que actúan como empresas, que no hubieran cumplido con su obligación de inscripción, solicitando a dicha Secretaría la aplicación al empresario de la sanción y de las vías de apremio que correspondan.

ARTICULO 11.—Los socios serán de tres clases: activos, afiliados y cooperadores.

ARTICULO 12.—Son socios activos las empresas y personas físicas que actúen como empresas registradas en la Cámara que se dedican a las actividades que se mencionan en el artículo 2 de este estatuto.

ARTICULO 13.—Son socios afiliados las personas físicas o morales que, sin llenar los requisitos del artículo 2 de este estatuto, soliciten su inscripción a la Cámara a fin de utilizar sus servicios y colaborar en el desarrollo del objetivo de esta institución y sean aceptados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 14.—Son socios cooperadores las personas físicas o morales que aporten trescientos salarios mínimos diarios del Distrito Federal como cuota anual a la Cámara para coadyuvar al logro de sus objetivos.

ARTICULO 15.—La inscripción en el Registro de Socios de la Cámara, confiere a los socios activos los siguientes derechos:

I. Concurrir a las Asambleas Generales de la Cámara e intervenir con voz y voto en la forma que establece el estatuto, por sí o por conducto de repre-

sentante autorizado y debidamente acreditado.

II. Participar en las juntas de la especialidad a que pertenezcan.

III. Ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y designados para participar en las comisiones de la Cámara.

IV. Utilizar los servicios que establezca la Cámara con carácter gratuito.

V. Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la consultoría, a los de la especialidad a que pertenezcan, o a los particulares del socio en lo que se refiere a los intereses antes mencionados.

VI. Solicitar la protección y ayuda de la Cámara en la defensa de sus intereses particulares, en el caso de que éstos tengan relación directa con el interés general de la actividad representada por la Cámara.

VII. Solicitar a la Cámara que desempeñe las funciones de árbitro o arbitrador, en los términos del artículo relativo de este estatuto.

ARTICULO 16.—Los derechos a que se refiere el artículo 15 se suspenderán a aquellos socios que no estén al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

ARTICULO 17.—Son obligaciones de los socios activos:

I. Inscribirse oportunamente en el registro de socios de la Cámara.

II. Pagar oportunamente las cuotas y aportaciones que en los términos de este estatuto les correspondan.

III. Desempeñar las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe y que ellos acepten, rindiendo oportunamente al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva, los informes sobre el resultado de sus gestiones.

IV. Desarrollar sus actividades dentro de la ética, obligándose a acatar las resoluciones de la Asamblea que requieran su colaboración para la consecución del objeto de la Cámara.

V. Aportar los datos para fines de control o estadística que se les soliciten.

VI. Colaborar en la medida de sus posibilidades, con la labor social de la Cámara, en todos los eventos que, para el cumplimiento de las finalidades que la constituyen, promueva el Consejo Directivo.

ARTICULO 18.—Los socios afiliados y cooperadores tendrán derecho a utilizar los servicios que en forma gratuita establezca la Cámara para ellos.

ARTICULO 19.—Son obligaciones de los socios afiliados:

I. Pagar oportunamente las cuotas y las aportaciones que les correspondan.

II. Aportar los datos que para fines de control y estadística se les soliciten.

III. Colaborar, en la medida de sus posibilidades en la consecución del objeto de esta institución.

ARTICULO 20.—Son obligaciones de los socios cooperadores:

I. Pagar oportunamente las aportaciones que les correspondan.

II. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la consecución de los objetivos de la Cámara.

ARTICULO 21.—Los socios que suspendan parcial o totalmente sus actividades o cambien su capital o su razón social, giro o domicilio, están obligados a manifestarlo a la Cámara en un escrito en original y cinco copias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice cualquiera de estos cambios, acompañando copia simple del aviso dado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 22.—La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

I. Declaración de quiebra.

II. Por usar en la contratación prácticas incompatibles con la honestidad y/o el decoro empresarial y profesional.

III. Clausura definitiva del negocio.

ARTICULO 23.—La calidad de socio activo se suspende por las siguientes causas:

I. Cuando no se refrende la inscripción anual en el Registro de la Cámara de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la Materia.

II. No cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 17 de este estatuto.

III. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la consultoría o al buen nombre de la Cámara.

En el caso previsto por la Fracción I, el socio readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones, y en los casos de las Fracciones II y III los readquirirá al expirar el plazo por el cual se le impuso la suspensión de sus derechos.

ARTICULO 24.—La calidad de socio afiliado o cooperador se suspende por falta de pago de la cuota o cuotas correspondientes o por la causa señalada en la fracción III del artículo 23.

ARTICULO 25.—La determinación por la cual se prive a un socio activo de su respectiva calidad o se le suspenda en el uso de algunos de sus derechos por las causas señaladas en las fracciones I a III del artículo 23 de este estatuto, se tomará por el Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor, en sesión previamente citada y a la que podrá asistir y ser oído el socio afectado.

La resolución sobre este particular deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dentro de los cinco días siguientes

a la fecha, y a las demás entidades públicas o particulares que a criterio de la Cámara deban conocer esta determinación, y será la citada Secretaría, la que resuelva en definitiva.

ARTICULO 26.—La Cámara establecerá en beneficio de todos sus socios los siguientes servicios sin costo:

- I. De información.
- II. De estadísticas de producción y de mercado.
- III. De orientación general.
- IV. De difusión de todos los asuntos que interesen a los socios.
- V. De auxilio en la satisfacción de las necesidades de trabajo de los socios.
- VI. De consulta sobre impuestos, aranceles de importación y exportación, legislación de trabajo, legislación fiscal, sobre el Seguro Social, seguros en general, contratos y fianzas.
- VII. De gestiones ante autoridades gubernamentales, organismos descentralizados e instituciones privadas, de asuntos generales o particulares, cuando éstos a juicio del Consejo puedan afectar el interés general de la actividad.

ARTICULO 27.—El Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva están facultados para ampliar el número de servicios a los socios, según las necesidades de trabajo y posibilidades económicas, y auspiciar, en su caso, la organización de entidades conexas a este fin.

ARTICULO 28.—La Cámara llevará un registro de los socios que en cumplimiento al artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria se inscriban anualmente en esta institución. De este registro la Cámara enviará copia cada año a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la Confederación de Cámaras Industriales.

ARTICULO 29.—La inscripción en el Registro de Socios de la Cámara tendrá vigencia de un año, contado a partir del primero de enero para concluir el día último de diciembre del mismo año, por lo que las empresas y personas físicas que actúan como empresas que deban inscribirse en el mismo, solicitarán anualmente por escrito su inscripción acompañando la cuota correspondiente y proporcionando los datos de la forma que para el efecto suministra la Cámara.

ARTICULO 30.—Las empresas y personas físicas que actúan como empresas que estando obligadas a inscribirse en el Registro de Socios de la Cámara empiecen a operar después del término a que se refiere el artículo 29 deberán solicitar su inscripción dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de operaciones.

ARTICULO 31.—El registro al que hacen mención los artículos 28, 29 y 30 se realizará en las oficinas centrales radicadas en la Ciudad de México o, en

su caso, por conducto de la Delegación o Representación correspondiente.

ARTICULO 32.—Las Delegaciones o Representaciones enviarán para su inscripción a las oficinas centrales de la Cámara, la solicitud de registro de las personas morales y físicas de su jurisdicción. Una vez satisfechos los requisitos establecidos en el estatuto, las oficinas centrales expedirán el certificado respectivo y lo remitirán a la Delegación o Representación que corresponda.

ARTICULO 33.—Las solicitudes de registro anual de los socios activos o afiliados que se entreguen en las oficinas centrales de la Cámara o por conducto de sus Delegaciones Representaciones, se presentarán en original y 5 copias que contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre completo, razón social o denominación del socio, Registro Federal de Contribuyentes, Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social y la información que a juicio del Consejo Directivo sea necesaria.
- II. En su caso, fecha de la constitución de la sociedad y de su inscripción en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad; funcionario ante quien se constituyó nombre y nacionalidad de los socios, de los administradores y comisarios.
- III. Domicilio con datos pormenorizados.
- IV. Definición específica de la actividad que desarrolle.
- V. Monto del capital contable manifestado.
- VI. Fecha de iniciación de operaciones.
- VII. Firma de la persona física que actúa como empresario o del representante facultado de la empresa, según sea el caso.
- VIII. Protesta de decir verdad, por quien solicite la inscripción respecto a los datos suministrados.
- IX. Declaración del solicitante de conocer el estatuto y en particular el objeto de la institución y los derechos y obligaciones de los socios.

ARTICULO 34.—La solicitud de registro formulada por los socios cooperadores comprenderá solamente los datos correspondientes a las fracciones I, II, III, VI, y VIII del artículo 33.

Toda solicitud de registro deberá ir acompañada del importe de la cuota de inscripción y de la aportación anual ordinaria correspondiente.

CAPITULO IV

Del patrimonio

ARTICULO 35.—Constituyen el patrimonio de la Cámara los bienes muebles, inmuebles y derechos, adquiridos por cualquier título; las cuotas, aportaciones, donaciones, contribuciones y subsidios recibidos de los socios y de terceros, ya sea directamente en el domicilio de la Cámara o por conducto de sus Delegaciones o Representaciones.

ARTICULO 36.—Las cuotas y aportaciones a cargo de los socios serán:

I. La cuota de inscripción y la aportación anual ordinaria, que pagarán cada año los socios activos y afiliados al inscribirse en el Registro de Socios de la Cámara.

II. Las aportaciones extraordinarias de los socios activos y afiliados y las aportaciones de los socios cooperadores.

ARTICULO 37.—En los términos del Artículo 36 fracción I, los socios activos y afiliados cubrirán anualmente las cuotas de inscripción y aportación anual ordinaria que apruebe el Consejo Directivo en sesión convocada especialmente para ello, mismas que se harán del conocimiento de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para su aprobación.

Para la fijación en cantidad líquida y pago de la aportación ordinaria, se mantendrán las siguientes bases de cálculo a fin de que cada socio opte por la que mejor convenga a sus intereses:

I. Base de cálculo atendiendo al capital contable. En esta modalidad, cuando el capital contable sea menor que el capital social, este último servirá como base para el cálculo de las aportaciones ordinarias: y,

II. Base de cálculo tomando el uno al millar de los ingresos brutos anuales que el socio activo perciba en el ejercicio anual inmediato anterior.

Quedará a cargo del Consejo Directivo fijar el procedimiento de cálculo y el procedimiento de pago de las aportaciones ordinarias. El acuerdo del Consejo deberá ser tomado por mayoría de integrantes del mismo, en reunión convocada especialmente para conocer y resolver sobre las modificaciones a esta aportación, mismo que se hará del conocimiento de la Secretaría para su aprobación.

ARTICULO 38.—La cuota anual mínima de los socios cooperadores será de trescientos salarios diarios del Distrito Federal. Los socios cooperadores cubrirán la aportación anual que señale el Consejo Directivo, tomando en cuenta la capacidad económica de los mismos y atendiendo, en su caso, a la recomendación de las Delegaciones o Representaciones.

ARTICULO 39.—El Consejo Directivo podrá reducir hasta en un cincuenta por ciento el monto de la aportación anual a las empresas que se registren en la Cámara por primera ocasión, en su calidad de socio activo.

ARTICULO 40.—La Asamblea General Ordinaria, en el ejercicio de sus facultades, cuidará de que el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio anual sea suficiente para el desarrollo del objeto de la Cámara y permita la conservación del patrimonio de la misma, para lo cual podrá decretar aportaciones extraordinarias, previa aprobación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 41.—La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría forma parte de la Confederación de Cámaras Industriales, contribuyendo a su sostenimiento con un porcentaje que sobre sus ingresos ordinarios fije la Asamblea General, el cual nunca podrá ser menor al quince por ciento que como mínimo establece la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

CAPITULO V

De los Organos de la Cámara

ARTICULO 42.—Para lograr el objeto de la Cámara se tendrán los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Comisión Ejecutiva.
- IV. El Consejo Consultivo.
- V. La Comisión Arbitral.
- VI. Las Comisiones de Trabajo.
- VII. Las Delegaciones y Representaciones.
- VIII. Organismos Auxiliares.

Para realizar las tareas administrativas se nombrarán los funcionarios que el Consejo Directivo juzgue conveniente.

CAPITULO VI

De las Asambleas Generales

ARTICULO 43.—La Asamblea General de socios activos es el órgano supremo de la Cámara.

ARTICULO 44.—Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán siempre en el domicilio de la Cámara.

ARTICULO 45.—En el mes de abril o mayo de cada año se celebrará una Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 46.—Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- I. Revisar y aprobar, en su caso:
 - a) El informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo, el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio.
 - b) El balance y el estado de resultados del año natural anterior.
 - c) El programa de labores y presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio siguiente, de acuerdo con el artículo 5 de este estatuto.
- II. Resolver sobre las iniciativas que el Consejo Directivo someta a su consideración.
- III. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- IV. Elegir un auditor propietario y uno suplente, que podrán ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que señala este estatuto.
- V. Las demás atribuciones que prescriben la Ley de las Cámaras de Comercio y las de Industria y el presente estatuto.

ARTICULO 47.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán:

I. Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente.

II. Cuando la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial lo pida al Consejo Directivo.

III. Cuando lo solicite por escrito al Consejo Directivo de esta Cámara o a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuando menos la tercera parte de los socios activos, para lo cual deberá fundar su petición y acompañar los puntos concretos que deban ser puestos a la consideración de dicha Asamblea.

IV. Cuando el Consejo Consultivo las convoque de acuerdo con las facultades que este estatuto le confiere.

ARTICULO 48.—Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán ser tratados los asuntos a que se refiere la Orden del Día, y no podrá ésta comprender asuntos generales.

ARTICULO 49.—Solamente los socios activos al corriente en el pago de sus cuotas tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General; a cada socio le corresponde un voto y podrá hacerse representar mediante carta poder, que se haga valer ante los escrutadores y se agregue al expediente de la Asamblea respectiva.

ARTICULO 50.—En las Asambleas Generales habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los socios activos y en segunda con el número de socios activos que concurran. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en los términos del artículo 49 de este estatuto, con excepción de lo previsto en el artículo 6 del mismo.

ARTICULO 51.—Presidirá las Asambleas Generales el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia, alguno de los Vicepresidentes, por su orden, y a falta de éstos, el socio activo que designe la Asamblea. Como Secretario fungirá la persona que ocupe este puesto en el Consejo Directivo; en su ausencia, por su orden, el Prosecretario o el socio activo que designe la Asamblea.

ARTICULO 52.—Cuando la votación resulte empatada, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

ARTICULO 53.—Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas, serán asentados en un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, los escrutadores y el representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Se formará un expediente de cada Asamblea, que comprenda copia del acta respectiva y las cartas poder otorgadas por los socios activos para su representación.

ARTICULO 54.—Las convocatorias para las Asambleas contendrán la Orden del Día y se harán mediante tres publicaciones consecutivas en uno de

los diarios de mayor circulación en la República Mexicana debiendo ser autorizadas por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo. La última publicación se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

Las convocatorias indicarán que de no poderse celebrar la Asamblea a la hora citada en primera convocatoria, por falta de quórum, ésta tendrá efecto de segunda convocatoria para realizar la Asamblea media hora después, integrándose el quórum con el número de socios que estén presentes.

CAPITULO VII

Del Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva

ARTICULO 55.—El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de esta Cámara y se integrará en la siguiente forma:

I. Un miembro propietario y uno suplente por cada 20 socios activos, tomando como base la inscripción al día 31 de diciembre del año anterior a la elección. La Asamblea podrá, a propuesta del Consejo Directivo, reducir o aumentar esta proporción, según las necesidades del trabajo.

II. Un representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial quien asistirá a las sesiones del Consejo y a las Asambleas, con voz pero sin voto.

ARTICULO 56.—Un ochenta por ciento de los miembros del Consejo deberán ser mexicanos por nacimiento, el veinte por ciento restante podrán formarlo extranjeros y mexicanos por naturalización.

ARTICULO 57.—Las personas que integren el Consejo Directivo, así como los representantes de las empresas afiliadas a la Cámara, deberán gozar por lo menos de facultades para actos de administración, con relación a la empresa que representen.

ARTICULO 58.—Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años. Para un ejercicio inmediato posterior a la salida de los Consejeros, no podrán ser éstos designados de nuevo.

ARTICULO 59.—Los miembros del Consejo Directivo no percibirán como tales retribución alguna por sus funciones.

ARTICULO 60.—Las convocatorias para las sesiones del Consejo, Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser expedidas por el Presidente o el Secretario en su caso, con diez días de anticipación a la fecha citada, incluyendo la Orden del Día, y acompañando el proyecto de acta de la sesión inmediata anterior. La primera y segunda convocatoria a sesiones del Consejo Directivo, podrán hacerse para el mismo día con media hora de diferencia entre una y otra.

ARTICULO 61.—En las sesiones del Consejo Directivo habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los consejeros, y en segunda, con un mínimo del 40% de los consejeros.

ARTICULO 62.—El Consejo Directivo se reunirá cada dos meses, en el día y hora para el que previa-

mente se convoque, pero podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del propio Consejo, de la Comisión Ejecutiva, del Consejo Consultivo, o de la mayoría de los Consejeros Propietarios

ARTICULO 63.—Los Consejeros Propietarios deberán asistir a las sesiones de Consejo y en el caso de tres ausencias consecutivas el Consejo Directivo llamará al Consejero Suplente a actuar como propietario. En la siguiente Asamblea General solicitará la elección de un consejero que terminará el periodo para el cual fue elegido el consejero propietario que incurrió en esas ausencias.

ARTICULO 64.—Los Consejeros Suplentes deberán asistir a las sesiones del Consejo, pero sólo tendrán derecho a voto cuando asistan en función de propietarios por ausencia de su titular.

ARTICULO 65.—A las sesiones del Consejo Directivo deberán concurrir, cuando para el caso sean requeridos, los representantes de las Comisiones en Fuentes de Trabajo, Especialidades y Grupos Afines, así como las personas responsables de alguna Comisión.

Igualmente, podrá asistir para fines de informe y asesoría el Gerente General o los funcionarios que el mismo Consejo solicite.

ARTICULO 66.—Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 67 —Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Ejecutar los acuerdos a las Asambleas Generales y/o del propio Consejo.

II. Elegir, en la primera sesión de cada año que se celebre después de la Asamblea General Ordinaria de elección de Consejeros, de entre los miembros que lo integren; al Presidente; al Primer Vicepresidente, quien para efectos protocolarios es la segunda autoridad de Consejo Directivo; al Segundo y Tercer Vicepresidentes; al Secretario; al Tesorero; así como al Primero, Segundo y Tercer Vicepresidentes Adjuntos, Pro-Secretario y al Pro-Tesorero, quienes integran la Comisión Ejecutiva del Consejo.

En el caso de existir más de una proposición del Consejo, éstas serán por planilla completa, resultando electa aquella que obtenga la mayoría de votos de los Consejeros presentes.

En el caso del tercer Vicepresidente, tratándose, la nominación de candidatos corresponderá exclusivamente a los Consejeros de Delegaciones y sobre esta nominación deberá recaer la elección correspondiente.

Esta sesión del Consejo Directivo será presidida por el Presidente saliente y, en su ausencia, por el Primer Vicepresidente, y en ausencia de éste, por el

Consejero que designe el Consejo Directivo.

Concluida la elección de funcionarios de Comisión Ejecutiva este Consejo, pasará a presidir la reunión el Presidente electo

III. En el caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, elegir a uno de los Consejeros Propietarios o en función de propietarios, para que cubra la vacante.

IV. Nominar y modificar en su caso los grupos por Especialidades y Grupos Afines o de Fuentes de Trabajo para la atención de los problemas de los socios y programas de trabajo que se requieran.

V. Nombrar y remover a los asesores técnicos y en general a todos los empleados de esta Cámara y fijarles su remuneración.

VI. Estudiar las iniciativas presentadas por las Delegaciones y Representaciones, por los Consejeros o socios de la Cámara, tomando los acuerdos que procedan y por los grupos por Especialidades y Grupos Afines y por Fuentes de Trabajo.

VII. Llevar un registro de socios cuidando el envío de las copias respectivas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Confederación de Cámaras Industriales.

VIII. Formular la lista de las personas que en representación de la Cámara deberán desempeñar las funciones de síndicos en la: quiebras de socios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IX. Representar a la Cámara ante todas las autoridades y organismos públicos o privados, pero cuyo efecto tendrá las facultades de un Apoderado General para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas en los términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, incluyendo las facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

Esta representación la ejercerá por conducto de su Presidente, en quien se delegan en el acto de su designación, amplísimas facultades de apoderado general para actos de administración y de pleitos y cobranzas, o en los términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sin limitación alguna y/o por conducto de las personas que designe el propio Consejo, estableciendo en cada caso las facultades que tal designación comprenda.

X. Llevar la contabilidad de la Cámara.

XI. Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. De estos documentos se enviará copia a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Confederación de Cámaras Industriales.

XII. Rendir ante la Asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración. De este informe se remitirá copia a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Confederación de Cámaras Industriales.

XIII. Presentar anualmente ante la propia Asamblea el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, que deberá ser aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial antes de ponerse en vigor, y en el que deberá asentarse el porcentaje a que se refiere el Artículo 23 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

XIV. Presentar anualmente ante la Asamblea, el programa de trabajo que deberá desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio y, aprobado éste por la Asamblea, darlo a conocer a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Confederación de Cámaras Industriales.

XV. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fije este estatuto.

XVI. Resolver sobre el establecimiento de Delegaciones y Representaciones de conformidad con el presente estatuto.

XVII. Reglamentar el establecimiento y funcionamiento de Comisiones de Trabajo, precisando sus normas de funcionamiento para el mejor rendimiento técnico y administrativo.

XVIII. Designar a las personas que deben representar a la Cámara en el seno de los organismos nacionales e internacionales en cuyo funcionamiento tenga intervención.

XIX. Permitir al representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a la persona que la misma designe, cuando ésta lo solicite, el acceso a la contabilidad de la Cámara para comprobar sus ingresos y sus gastos, así como para verificar los servicios que se prestan a los socios.

XX. Comunicar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los acuerdos tomados por el Consejo directivo y la Asamblea General dentro de los siete días siguientes a su adopción.

XXI. En general, proveer a la realización del objeto a que se refiera el artículo 8 de este estatuto en la forma y términos que lo establece.

ARTICULO 68.—El Consejo Directivo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades que le otorga el artículo 67 en sus fracciones IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII y XX.

ARTICULO 69.—La ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo estará a cargo de los funcionarios del propio Consejo y de la Comisión Ejecutiva, así como de la Gerencia General de la Cámara, y de las demás Gerencias que el Consejo acuerde establecer.

ARTICULO 70.—Los miembros de la Comisión Ejecutiva durarán en su encargo un año, y podrán ser reelectos por un año más, debiendo quedar en funciones hasta la designación de la nueva Comisión.

ARTICULO 71.—Son facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva:

I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo y en general dirigir dentro de los lineamientos señalados por él, las actividades de la Cámara.

II. Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos y de la aplicación que a éstos se dé de acuerdo con el presupuesto, pudiendo para el caso, verificar los datos que los socios proporcionen al registrarse, particularmente aquéllos que sirvan de base a la fijación de las cuotas de inscripción y a las aportaciones.

III. Preparar las labores de las Asambleas Generales.

IV. Proponer al Consejo Directivo todas las labores y diligencias que a su juicio sean necesarias para la satisfacción del objeto de la Cámara.

V. Representar al Consejo directivo por conducto de su Presidente o por las personas o Comisiones que especialmente designe para ello, ante autoridades y organismos públicos y privados.

ARTICULO 72.—La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos cada quince días y será convocada por el Presidente o el Primer - Vicepresidente y, para que exista quórum legal, se requerirá la asistencia de cinco de sus integrantes.

ARTICULO 73.—Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva se aprobarán con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de caldad, o el Vicepresidente que asista en funciones de Presidente.

ARTICULO 74.—Con fines de asesoramiento e informe, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, el Gerente General de la Cámara y otros funcionarios.

ARTICULO 75.—Son facultades y obligaciones del Presidente:

I. Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo y las de la Comisión Ejecutiva.

II. Llevar la representación de la Cámara, en los actos oficiales en que intervenga ésta.

III. En el ejercicio de las facultades que le hubieren sido delegadas, llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva.

IV. Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.

V. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la Cámara con las personas encargadas de su ad-

ministración, y con el Secretario los relativos al Consejo Directivo.

VI. Citar a sesión al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley de la materia o del presente estatuto.

VII. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, así como los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

VIII. Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento de la Cámara y al objeto de la misma, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Cámara.

IX. Las demás atribuciones que le concedan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y el presente estatuto, o que sean consecuencia de su encargo.

ARTICULO 76.—El Presidente de la Cámara será miembro de todas las Comisiones que se formen. Cuando asista a la sesión de una de éstas, presidirá de oficio.

ARTICULO 77.—Son facultades y obligaciones del Primer Vicepresidente:

I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de las funciones que él mismo le delegue, especialmente las de representación.

III. Coordinar las acciones de la Cámara en las Comisiones de representación establecidas, o que se establezcan en el futuro, así como en los organismos empresariales que se juzgue conveniente.

IV. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 78.—Son facultades y obligaciones del Segundo Vicepresidente:

I. Representar a la Cámara en substitución del Presidente y del Primer Vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.

II. Coordinar las acciones de la Cámara en las comisiones de trabajo y de programas específicos.

III. Informar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo y de programas específicos a la Comisión Ejecutiva, al Consejo Directivo y cuando se considere conveniente a la Asamblea General.

IV. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 79.—Son facultades y obligaciones del Tercer Vicepresidente:

I. Representar a la Cámara en substitución del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo

Vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.

II. Coordinar las acciones de la Cámara en las Delegaciones y Representaciones Estatales.

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, que se refieran a Delegaciones y Representaciones.

IV. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones de Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva.

V. Asistir a las Asambleas Locales de las Delegaciones y representaciones.

ARTICULO 80.—Corresponde al Primero, Segundo y Tercer Vicepresidente Adjuntos:

I. Sustituir, en ausencia temporal y de acuerdo con su área de competencia al Vicepresidente respectivo en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que establece el presente estatuto.

II. Desempeñar las funciones y comisiones específicas que le asigne la Comisión Ejecutiva.

III. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 81.—Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

I. Actuar como Secretario en las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo y las de la Comisión Ejecutiva.

II. Redactar las actas de las Asambleas Generales, así como de las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente.

III. Tener bajo su guarda los archivos relacionados con las Asambleas Generales, con el Consejo Directivo y con la Comisión Ejecutiva.

IV. Llevar el registro de socios activos, afiliados y cooperadores a nivel nacional y por Delegaciones y Representaciones.

V. Comunicar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial todos los acuerdos y acciones de la Cámara que según la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria corresponda.

ARTICULO 82.—Corresponden al Pro-Secretario, las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones del Secretario en ausencia temporal de éste.

II. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva.

III. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 83.—Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:

I. Tener bajo su custodia los fondos de la Cámara.

II. Autorizar con su firma los gastos ordinarios y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo y/o la Comisión Ejecutiva.

III. Responsabilizarse de la Contabilidad de la Cámara.

IV. Proponer a la Comisión Ejecutiva la garantía que deban otorgar los empleados que manejen fondos pertenecientes a la Cámara.

V. Rendir al Consejo Directivo un informe de ingresos y egresos.

VI. Formar el balance anual y estado de resultados que deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria.

VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva el proyecto del presupuesto de operación anual de la Cámara.

VIII. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 84.—Corresponde al Pro-Tesorero las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones del Tesorero en ausencia temporal de éste.

II. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva.

III. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 85.—Si el Consejo Directivo lo estima necesario, el Tesorero y/o el Pro-Tesorero, caucionarán su manejo.

CAPITULO VIII

Del Consejo Consultivo

ARTICULO 86.—El Consejo Consultivo estará integrado por las personas que continuando como socios activos de la Cámara, hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo durante un periodo normal completo.

ARTICULO 87.—El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I. Constituirse en Comisión de Honor, según lo dispuesto por el artículo 25 del presente estatuto.

II. Vigilar y asesorar las labores que en los términos de la Ley y el presente estatuto correspondan al objeto de la Cámara.

III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que estime conveniente en beneficio de la Institución y de los fines que la animen, así como las reformas a los ordenamientos que rijan su funcionamiento.

IV. Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia.

V. Convocar a junta extraordinaria del Consejo Directivo o Asamblea General Extraordinaria cuan-

do a su juicio lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deba tratarse.

VI. Ser consultado en caso de conflicto surgido en el seno del Consejo Directivo y, en su caso, fungir como mediador.

VII. Informar a la Asamblea General Ordinaria del resultado de la gestión.

ARTICULO 88.—El Consejo Consultivo se reunirá durante el mes de junio de cada año, para elegir por mayoría a su Presidente. Esta elección será válida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 89.—El Presidente del Consejo Consultivo convocará a sus integrantes cuando lo estime necesario, y los acuerdos tomados por mayoría tendrán validez con la presencia mínima de tres de las personas que lo integren, teniendo el Presidente voto de calidad.

CAPITULO IX

De la Comisión Arbitral

ARTICULO 90.—La Cámara establecerá, cuando así se requiera, una Comisión Arbitral que tendrá a su cargo actuar conforme a lo señalado en la fracción XVII del artículo 8 del presente estatuto. Sus integrantes serán designados y, en su caso, removidos por acuerdo del Consejo Consultivo.

Podrán someterse al arbitraje de esta Comisión personas u organismos ajenos a la Cámara, siempre que suscriban el compromiso respectivo conforme a derecho.

ARTICULO 91.—La Comisión Arbitral deberá observar en su funcionamiento y emisión de laudos, las disposiciones que regulan el juicio arbitral en la legislación de procedimientos civiles vigente en el Distrito Federal.

CAPITULO X

De las Comisiones de Trabajo

ARTICULO 92.—Para atender los asuntos de interés de los socios de la Cámara en las diferentes fuentes de trabajo, el Consejo Directivo establecerá comisiones, que con el acuerdo de las autoridades de las fuentes de trabajo formarán las comisiones mixtas.

ARTICULO 93.—Las Comisiones quedarán integradas por las personas que se requieran, siendo coordinadas por un socio activo designado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 94.—Los coordinadores presentarán por escrito a la Comisión Ejecutiva, con una periodicidad no mayor a tres meses, informes y recomendaciones debidamente fundamentadas para su conocimiento y estudios por medio del segundo Vicepresidente y con copia al Secretario de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 95.—Las Comisiones sólo tendrán las facultades ejecutivas que expresamente les sean con-

feridas por el Consejo Directivo y/o la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 96.—La duración de las Comisiones quedará a juicio del Consejo Directivo, y cuando ello fuere conveniente se les dará carácter de permanentes.

CAPITULO XI

De las Delegaciones y Representaciones

ARTICULO 97.—Cuando la importancia de la actividad consultora en una zona determinada del interior del país sea significativa y permanente, y se cuente con un número mínimo de 10 socios activos que manifiesten la conveniencia de atender directamente las necesidades de representación local en dicha zona, el Consejo Directivo, tomando en cuenta la manifestación mayoritaria de estos socios activos, considerará la conveniencia de establecer una Delegación de la Cámara. Si se cumplen estos requisitos el Consejo Directivo, en los términos del reglamento respectivo, procederá a solicitar de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el acuerdo para fundar dicha Delegación.

ARTICULO 98.—Las Delegaciones celebrarán las Asambleas Locales que sean necesarias para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su adscripción.

ARTICULO 99.—En las Asambleas Locales, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

ARTICULO 100.—La dirección y administración de una delegación estará a cargo de un comité directivo local, integrado por cuando menos tres socios activos, electos en la Asamblea Local y los que durarán en su cargo un año y quienes podrán ser reelectos por una sola vez. En esta Asamblea Local de elecciones deberá estar presente un miembro del Consejo Directivo de la Cámara, acreditado para el caso.

ARTICULO 101.—Los miembros del Comité Directivo Local elegirán de entre ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero.

ARTICULO 102.—Los miembros del Comité Directivo Local no gozarán de distribución alguna.

ARTICULO 103.—En ausencia del Presidente del Comité Directivo Local, asumirá sus funciones el Secretario.

ARTICULO 104.—Las personas nombradas para formar el Comité Directivo Local, no podrán desempeñar su cargo sin el previo reconocimiento del Consejo Directivo de la Cámara.

ARTICULO 105.—Corresponde al Comité Directivo Local:

I. En delegación de facultades del Consejo Directivo representar a la Institución en la zona que sea la jurisdicción de la Delegación.

II. Ejecutar en lo que a la Delegación corresponda, los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y las disposiciones de la Comisión Ejecutiva, así como las resoluciones de la propia Asamblea Local.

III. Abocarse al estudio de los asuntos relacionados con la consultoría dentro de la circunscripción que corresponde a la Delegación.

IV. Intervenir en la defensa de los intereses locales de la consultoría.

V. Auxiliar a los socios de la Cámara, aún cuando no se encuentren domiciliados en la circunscripción correspondiente a la Delegación, en los problemas que afecten a la actividad que esta Institución representa.

VI. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, los problemas que afecten a la Consultoría en el orden nacional y coadyuvar a su solución.

VII. Recibir las solicitudes de inscripción de socios activos, afiliados y cooperadores, remitiéndolas a las oficinas centrales de la Cámara.

VIII. Colaborar con el Consejo Directivo de la Cámara en el cobro de las aportaciones extraordinarias de carácter general que sean acordados por una Asamblea General de la institución, cuidando que su importe sea remitido a las oficinas centrales en su totalidad.

IX. Elaborar su presupuesto anual, sometiéndolo para su consideración y aprobación al Consejo Directivo y a la Asamblea Local.

ARTICULO 106.—Las Delegaciones se regirán por el presente estatuto, por las disposiciones reglamentarias del mismo y por los acuerdos que dicte el Consejo Directivo.

ARTICULO 107.—Para cubrir los gastos de administración y los servicios correspondientes de las Delegaciones, contarán con el sesenta por ciento del importe de las cuotas de inscripción y aportaciones anuales ordinarias de los socios activos y afiliados de la circunscripción respectiva, para su aplicación de acuerdo al presupuesto de cada Delegación, aprobado por el Consejo Directivo y la Asamblea Local.

ARTICULO 108.—Las Delegaciones tienen la obligación de remitir en un lapso no mayor de 20 días a partir de la fecha de cobro a las oficinas centrales de la Cámara, el 40% de lo recaudado por concepto de cuotas de inscripción y de aportaciones anuales ordinarias de los socios y el total de las aportaciones extraordinarias que se determinen.

El Consejo Directivo podrá acordar que las cuotas de los socios cooperadores inscritos en las Delegaciones y las aportaciones extraordinarias acordadas en la Asamblea Local por los socios de una Delegación, queden en beneficio de ésta, con el objeto de incrementar los servicios que se proporcionen o ampliar los ya establecidos.

ARTICULO 109.—El Consejo Directivo podrá acordar el establecimiento de Representaciones de la Cámara, en lugares del interior del país en los que se requiera una atención más directa de los asuntos de los socios y que por el momento, no justifiquen el establecimiento de una Delegación, en los términos de este estatuto.

ARTICULO 110.—Corresponderá a las Representaciones la atención de los asuntos locales que determine el Consejo Directivo de la Cámara.

ARTICULO 111.—Tanto las Delegaciones como las Representaciones se disolverán cuando se reduzca el número de socios establecido por el presente estatuto, no haya elementos suficientes para su sostenimiento o no satisfagan los fines de representación y servicio para las que fueron establecidas. El acuerdo correspondiente del Consejo Directivo se dará a conocer a la Asamblea Local y se hará del conocimiento de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CAPITULO XII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 112.—La Comisión Ejecutiva podrá establecer las comisiones que considere convenientes para el estudio, análisis y propuestas de solución a los diferentes problemas que se presenten para el logro del objeto de la Cámara.

ARTICULO 113.—Podrán integrarse comisiones por especialidades o grupos afines para el estudio de su problemática especial y promover su desarrollo.

ARTICULO 114.—Cada comisión o grupo quedará bajo la responsabilidad de un Socio Activo nombrado por la Comisión Ejecutiva, que tendrá el carácter de Coordinador, y presidirá las juntas de los agrupados.

ARTICULO 115.—Los integrantes de las comisiones o grupos de la Cámara no podrán representar a éstos fuera de la Cámara, sin acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva en cada caso particular.

CAPITULO XIII DEL AUDITOR

ARTICULO 116.—Son facultades y obligaciones del Auditor:

I. Inspeccionar los libros y documentos de la Cámara, así como la existencia en caja.

II. Intervenir en la formación y la redacción del balance anual y del estado de resultados que deberá ser presentado a la Asamblea General, formulando su informe y recomendaciones para la misma.

III. Hacer que se inserten en la Orden del Día de la sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, los puntos que dentro de sus atribuciones crea pertinente y,

IV. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.

CAPITULO XIV DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 117.—Para realizar las tareas administrativas el Consejo Directivo nombrará un Gerente General y los funcionarios que juzgue conveniente.

ARTICULO 118.—Serán funciones del Gerente General:

I. Ejecutar las disposiciones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Directivo, para el cumplimiento de sus programas de actividades.

II. Coordinar y ejecutar las acciones de las Comisiones de Trabajo que la Comisión Ejecutiva determine poner bajo su responsabilidad, debiendo proporcionar todo el apoyo institucional que sea necesario.

III. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva, cuando así se le requiera.

IV. Realizar todas las actividades administrativas necesarias para el correcto funcionamiento interno de la Cámara.

V. Coordinar los cobros y pagos de acuerdo con las instrucciones del Presidente y previa aprobación del Tesorero.

VI. Llevar a cabo la selección y contratación del personal técnico y/o administrativo que el funcionamiento de la Cámara requiera, atendiendo instrucciones expresas de la Comisión Ejecutiva del Consejo Directivo.

VII. Llevar a cabo la inscripción de socios en el Registro de la Cámara previa aprobación del Secretario.

VIII. Coordinar todos los servicios a los socios.

IX. Mantener una comunicación permanente con las Delegaciones y Representaciones.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCION DE LA CAMARA

ARTICULO 119.—La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría se disolverá:

I. Cuando se reduzca a menos de veinte el número de sus socios activos.

II. Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento.

III. Cuando no cumpla con los objetivos que le señalan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y el presente estatuto.

ARTICULO 120.—El estudio de las causas de disolución y acuerdo de solicitud de ésta ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, deberá tomarse precisamente en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 121.—En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se tome el acuerdo de solicitud de liquidación, se nombrará por parte de la Cá-

mora un liquidador, para que en unión del representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial proceda a la liquidación en caso de ser autorizada por dicha dependencia.

ARTICULO 122.—El estado de contabilidad y balance de la liquidación de la Cámara se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República.

ARTICULO 123.—El remanente de la liquidación de la Cámara se dedicará, de acuerdo con la Ley, al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.—A la fecha de aprobación de estos estatutos el Consejo Consultivo de la Cámara es-

tará integrado por los Ingenieros Oscar Vega Argüelles y Edwin Simpson Espinosa en su calidad de ex-presidentes, del Consejo Directivo de la Cámara y por los Ingenieros Manuel Díaz Canales y Oscar de Buen y López de Heredia nombrados ex-profeso por la Asamblea General para un periodo que terminará en la Asamblea Ordinaria de mayo de 1991.

ARTICULO 2.—Si por cualquier circunstancia el número de integrantes del Consejo Consultivo de la Cámara resultara inferior a tres, la Asamblea General deberá elegir de entre los socios activos de la Cámara a aquellas personas que completen el Consejo Consultivo al mínimo de tres miembros.

México, D. F. a 21 de mayo de 1990. - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche**. - Rúbrica.

(R.—2191)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial El Amate y barranca El Tanque, Municipio de Taxco de Alarcón, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.-Exp.: 201/411.5(727.1)55769.

DECLARACION NUMERO 179

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del manantial El Amate y barranca El Tanque, Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, tienen las siguientes características:

MANANTIAL EL AMATE.—Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro "Del Huixteco", a 300 metros aproximadamente al Noroeste del poblado de Huajuotla, en el lugar denominado Los Tanques, son de régimen permanente; son aprovechadas totalmente en uso doméstico durante el estiaje; en época de lluvia los excedentes escurren en cauce bien definido y dan origen a la barranca El Tanque.

BARRANCA EL TANQUE.—Sus aguas se originan de los excedentes del manantial El Amate, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noreste; recorren una longitud total aproximada de 30 metros; afluyen por la margen derecha al arroyo San Juan o Acamixtla, que forma parte integrante de la cuenca del Río Balsas, el cual se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante la declaratoria No. 96 de 2 de diciembre de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1953.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren los artículos 27, párrafo quinto Constitucional y 5o., fracción VIII y 6o., fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas; por lo que, con fundamento en los preceptos 17, fracción XXIII de la ley antes invocada, 1o. y 2o., del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o., fracción IV, 3o., fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional, las aguas del manantial El Amate y barranca El Tanque, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1989.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas de la barranca La Maroma y manantial y barranca Ixpozquelite, Municipio de Tixtla de Guerrero, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.-Exp.: 201/411.5(727.1)55768.

DECLARACION NUMERO 180

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas de la barranca La Maroma y manantial y barranca Ixpozquelite, Municipio de Tixtla de Guerrero, Estado de Guerrero, tienen las siguientes características:

BARRANCA LA MAROMA.—Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro "Venta Vieja", a 3,500 metros aproximadamente al sureste del poblado de Almolonga, en el lugar denominado Temalacatlalco, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo noroeste, recorren una longitud total aproximada de 7,600 metros, 3,000 m. Aprox. abajo del origen reciben por la margen derecha las aguas de la barranca Ixpozquelite, 4,600 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen derecha a la barranca Atliaca, en el lugar denominado Las Cuevitas, que forma parte integrante de la cuenca del Río Balsas, se encuentra determinada de Propiedad Nacional, mediante la Declaratoria Núm. 24 de 17 de febrero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año.

MANANTIAL IXPOZQUELITE.—Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro Zacayahualar, a 1,000 metros aproximadamente al sureste del poblado de Almolonga, son de régimen permanente (Pequeño Gasto), escurren en cauce bien definido y dan origen a la barranca del mismo nombre.

BARRANCA IXPOZQUELITE.—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo suroeste, recorren una longitud total aproximada de 800 metros, afluyen por la margen derecha a la barranca La Maroma.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional; artículos 5o. fracciones V y VIII, y 6o. fracciones III y IV, de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la ley antes invocada, 1o. y 2o., del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o., fracción IV, 3o., fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federa-**

ción el 16 de enero de 1989, así como en los artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las aguas de la barranca La Maroma y manantial y barranca Ixpozquelite, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1989.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal.**- Rúbrica.

—oOo—

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del río Paso Hondo o Jocote o Santo Domingo o Las Palmas, en la República de Guatemala, Municipios de Amatenango de la Frontera y Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.-Exp.: 201/411.1(727.3)45965.

DECLARACION NUMERO 181

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del río Paso Hondo o Jocote o Santo Domingo o Las Palmas, en la República de Guatemala y en los Municipios de Amatenango de la Frontera y Frontera Comalapa, Estado de Chiapas México, tienen las siguientes características:

RIO PASO HONDO O JOCOTE O SANTO DOMINGO O LAS PALMAS.—Sus aguas se originan en terrenos de la República de Guatemala a 16,000 metros aproximadamente al Sureste del poblado El Potrillo, del Municipio de Amatenango de la Frontera, México, son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste; recorren una longitud total aproximada de 45,000 metros; 10,000 metros aproximadamente abajo del origen se internan en territorio mexicano, en el Municipio de Amatenango de la Frontera, cambiando su rumbo a Norte; 2,000 metros aproximadamente adelante se internan en el Municipio de Frontera Comalapa; 23,000 metros aproximadamente abajo cambian su rumbo al Noroeste; 10,000 metros apro-

ximadamente adelante afluyen por la margen izquierda al río Grijalva, con cuenca propia, que se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria No. 16 de 14 de agosto de 1922, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata corresponden a las que se refieren los artículos 27 párrafo quinto Constitucional; y 5o. fracciones V y VI, y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los preceptos 17, fracción XXIII, de la ley antes invocada, 1o. y 2o., del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o. fracción IV, 3o., fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional, las aguas del río Paso Hondo o Jocote o Santo Domingo o Las Palmas, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley, en el tramo que corresponde al territorio mexicano.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1989.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

—oOo—

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del Manantial Poza del Refugio y Arroyo El Refugio, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Exp.: 201/411.2(727.3)54062.

DECLARACION NUMERO 182

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del MANANTIAL POZA DEL REFUGIO Y ARROYO EL REFUGIO, Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, tienen las siguientes características:

MANANTIAL POZA DEL REFUGIO.—Sus aguas afloran a 200 metros aproximadamente al Sureste de la Colonia Benito Juárez, son de régimen permanente son aprovechadas parcialmente en uso Público Urbano, escurren en cauce bien definido y dan origen al Arroyo El Refugio.

ARROYO EL REFUGIO.—Sus aguas se originan de las aportaciones del Manantial Poza del Refugio, son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Sureste, recorren una longitud total aproximada de 9,200 metros, 2,500 metros aproximadamente abajo del origen cambian su rumbo al Noreste, 6,500 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen izquierda al Río La Venta o Jiquipilas, que forma parte integrante de la cuenca del Río Grijalva, se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante la Declaratoria No. 81 de 2 de abril de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional; Artículos 5o., Fracciones V y VIII y 6o., Fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los Artículos 17, Fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso, conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o. Fracción IV, 3o. Fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los Artículos 35, 36, 37, 38, y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se declara que son Propiedad Nacional, las aguas del MANANTIAL POZA DEL REFUGIO Y ARROYO EL REFUGIO, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1989.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial Sin Nombre y Arroyo El Tornillo o Cuchiagen o Nutupac, Municipio de Tecpatan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Exp.: 201/411.2(727.3)54065 - DECLARACION NUMERO 183.

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico, que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del MANANTIAL SIN NOMBRE Y ARROYO EL TORNILLO O CUCHIAGEN O NUTUPAC, Municipio de Tecpatan, Estado de Chiapas, tienen las siguientes características.

MANANTIAL SIN NOMBRE.—Sus agua afloran en las estribaciones del Cerro Santo, a 1.500 metros aproximadamente del rancho el Tornillo, en el lugar denominado El Carmen Cerro Santo; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente en uso doméstico; escurren en cauce bien definido y dan origen al Arroyo El Tornillo o Cuchiagen o Nutupac.

ARROYO EL TORNILLO O CUCHIAGEN O NUTUPAC.—Sus aguas se originan de las aportaciones del Manantial Sin Nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total aproximada de 12,000 metros; afluyen por la margen derecha al Río Grijalva, con cuenca propia, que se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria No. 16 de 14 de agosto de 1922, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o., fracciones V y VIII y 6o., fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o., y 2o., del Reglamento de la Ley de aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas; 1o., 2o., fracción IV, 3o., fracción I, 4o., y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las aguas del MANANTIAL SIN NOMBRE Y ARROYO EL TORNILLO O CUCHIAGEN O NUTUPAC, lo

mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de diciembre de 1989.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villareal.**- Rúbrica.

—oOo—

AUTORIZACION precaria para aprovechar en usos de riego las aguas del arroyo Cebolletas, Municipio de Calvillo, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.- Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales.- Expediente: 201/36978.- Antecedente: 1797(403).

Autorización Precaria otorgada por la Comisión Nacional del Agua, el día 30 de octubre de 1989 a la C. Juana María Calvillo Macías, quien recibe notificaciones en la calle Libertad Núm. 228, Aguascalientes, Ags., para aprovechar en usos de riego de 3.53-20 hectáreas las aguas del Arroyo CEBOLLETAS que se localiza en el Municipio de Calvillo, estado de Aguascalientes, mediante un gasto hidráulico de 5 (cinco) litros por segundo, a razón de 7 (siete) horas al día, durante 300 (trescientos) días al año hasta completar un volumen máximo en este periodo de 37,800 (treinta y siete mil ochocientos) metros cúbicos para el riego de guayabos y aguacates mediante las siguientes obras hidráulicas: se localiza un cárcamo de bombeo sobre la margen izquierda del arroyo CEBOLLETAS construido de mampostería con las siguientes dimensiones: altura 3.55, largo 0.95 y ancho 0.60 mts. En la superficie del cárcamo se encuentra un motor de combustión interna con bomba de succión y descarga de 4" del cual se desprende una tubería de fierro de 4" de diámetro con una longitud de 263 mts. a donde descarga a un cárcamo de 3.00 x 3.00 x 3.00 de donde se rebombea por medio de una bomba de combustión de 3" de diámetro de suc-

ción y 3" de diámetro de salida donde tiene conexión en una manguera de PVC con una longitud de 260 mts. aproximadamente donde descarga sobre el terreno y regar por gravedad.

AUTORIZACION PRECARIA, registrada en el libro correspondiente, bajo el número 36 a fojas 34 el día 30 de octubre de 1989.

El Director General, **Fernando J. González Villarreal**.-Rúbrica.

-----oOo-----

AUTORIZACION precaria para aprovechar en usos de riego las aguas del Río La Labor, Municipio de Calvillo, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Comisión Nacional del Agua. - Subdirección General de Administración del Agua. - Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.- Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales. - Expediente: 201/52553. - Antecedente: 1798(404), Glosado.

AUTORIZACION PRECARIA otorgada por la Comisión Nacional del Agua, el día 7 de noviembre de 1989, al C. Pedro Figueroa Loera, quien recibe notificaciones en el domicilio conocido en el poblado La Teresa; Calvillo, Ags., para aprovechar en usos de riego de 1-00-00 hectáreas las aguas del Río La Labor (proveniente del poblado La Teresa) que se localiza en jurisdicción del Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, mediante un gasto hidráulico de 9 (nueve) litros por segundo, a razón de 4 (cuatro) horas diarias, durante 50 (cincuenta) días anuales hasta completar un volumen máximo en este periodo de 6,480 (seis mil cuatrocientos ochenta) metros cúbicos para el riego de maíz, mediante las siguientes obras hidráulicas: consisten en un cárcamo de bombeo irregular excavado en tierra, en la parte Noroeste del predio se localiza un motor de combustión interna marca Hala de 15 H.P., con bomba centrífuga A-8 Pacífico de 4" de diámetro de succión con reducción de 3" a 4" de diámetro de salida por medio de un tramo de tubo de fierro de 5.00 metros que conecta a una manguera del hule de 3" con 367.60 metros de longitud que descarga en tierra, regando por gravedad la hectárea de maíz.

AUTORIZACION PRECARIA registrada en el libro correspondiente bajo el número 40, a fojas 34 el día 7 de noviembre de 1989.

México, D.F., 25 de abril de 1990.

El Director General, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

AUTORIZACION precaria para aprovechar en usos de riego las aguas del Arroyo San Francisco del Arenal, Municipio de Aguascalientes, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Comisión Nacional del Agua. - Subdirección General de Administración del Agua. - Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.- Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales. - Expediente: 201/51223. - Antecedente: 1799(405), Glosado.

AUTORIZACION PRECARIA otorgada por la Comisión Nacional del Agua, el día 4 de diciembre de 1989, al C. José Esparza González, quien recibe notificaciones en las calles de Colón Núm. 653; Aguascalientes, Ags., para aprovechar en usos de riego de 7-00-00 hectáreas las aguas del arroyo San Francisco del Arenal que se localiza en jurisdicción del Municipio y Estado de Aguascalientes, mediante un gasto hidráulico de 9 (nueve) litros por segundo, a razón de 12 (doce) horas al día durante 243 (doscientos cuarenta y tres) días al año hasta completar un volumen máximo en este periodo de 94,478 (noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho) metros cúbicos para el riego de maíz y trigo, mediante las siguientes obras hidráulicas: se encuentra un bordo de tierra compactada sobre el cauce del arroyo de 6 mts. de longitud y un canal de llamada de 8 mts. de largo con anchura y profundidad no definida, el cual llega hasta un cárcamo de bombeo construido de tabique de 3.50 mts. de largo por 2.55 mts. de ancho y 4.15 mts. de altura en el que está colocado un motor eléctrico marca "Allis-Chalmers" de 10 H.P. y 1,750 R.P.M. con bomba de succión y descarga de 3" de diámetro, la cual está acoplada a una red de mangueras de plástico de 3" de diámetro de 370 mts. de longitud en la cual a una distancia intermedia de 125 mts. está una válvula del mismo diámetro.

AUTORIZACION PRECARIA, registrada en el libro correspondiente bajo el número 50, a foja día 4 de diciembre de 1989.

México, D. F., a 25 de abril de 1990.

El Director General, **Fernando J. González Villarreal**.-Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de concesión para aprovechar en usos de riego las aguas del arroyo Tepalcaltaya, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de

Administración del Agua.— Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.— Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales.— Exp.: 201/54276.

SOLICITUD de concesión presentada por la C. Laura J. Velasco de Listón, para aprovechar en usos de riego, las aguas del arroyo Tepalcaloya, que se localiza en jurisdicción del Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, la cual se publica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el presente aprovechamiento presenten por escrito su inconformidad ante la Comisión Nacional del Agua en México, D.F., o en alguna de sus gerencias en los estados, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de esta publicación.

"C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.-La suscrita que recibo notificaciones en el Apartado Postal No. 680 de la Av. México No. 854 Nte., Tepic, Nay., ante usted atentamente comparezco para solicitarle la Concesión de las aguas del Arroyo Tepalcaloya que se localiza en el Municipio de Santa María del Oro de este Estado, para aprovecharlas en riego de 11-00-00 hectáreas de durazno y aguacate, mediante un gasto hidráulico de 4 litros por segundo, a razón de 12 horas diarias durante 175 días anuales hasta completar un volumen máximo en este período de 30,240 metros cúbicos.—Las aguas las capto en la margen izquierda del Arroyo, en el lugar denominado El Aguacate, que dista aproximadamente a 2,500 metros del Poblado de Tequepepan.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Tepic, Nay., a 3 de marzo de 1986.— Firma.— Laura J. Velasco de Listón".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de abril de 1990.- El Subdirector General, **Jaime Sancho y Cervera**.- Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de concesión para aprovechar en usos de riego las aguas del Arroyo De Santos, Municipio de Calvillo, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.— Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.- Subgerencia de Administración y

Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales.- Exp.: 201/43741.

SOLICITUD de concesión presentada por la C. María del Socorro Jaramillo Durán, para aprovechar en usos de riego las aguas del Arroyo De Santos que se localiza en jurisdicción del Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, la cual se publica de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el presente aprovechamiento presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F. o en alguna de sus gerencias en los Estados de la República Mexicana, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de esta publicación.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA. La suscrita que recibe notificaciones en la calle de 5 de Mayo Núm. 417 en el Municipio de Calvillo, Ags. ante usted atentamente comparezco para solicitarle la concesión de las aguas del Arroyo De Santos que se encuentra en este lugar, para aprovecharlas en riego de 3-45-09 hectáreas de Guayabos, mediante un gasto hidráulico de 4 litros por segundo, a razón de 12 horas diarias durante 360 días al año, hasta completar un volumen máximo en este periodo de 62,208 metros cúbicos, captando las aguas en ambas márgenes del arroyo en el lugar denominado Peña Blanca que se encuentra aproximadamente 10,000 metros aguas arriba de la confluencia con el Río Calvillo. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Calvillo, Ags. a 2 de mayo de 1977. Firma, María del Socorro Jaramillo Durán.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F. a 25 de abril de 1990.- El Subdirector General, **Jaime Sancho y Cervera**.- Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de concesión para aprovechar en uso de riego las aguas del río Juchipila, Municipio de Jalpa, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Sub'Gerencia de Admón. del Agua.- Exp.: AS/Z/019/113.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Jesús González Olivares para aprovechar en uso de riego las aguas del río Juchipila, que corre en ju-

jurisdicción del Municipio de Jalpa, Estado de Zacatecas, lo cual se publica de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas, presenten por escrito su oposición ante la Comisión Nacional del Agua en México, D.F. o en alguna de sus Gerencias en los Estados en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de esta publicación de conformidad con el artículo 126 de la citada Ley.

"C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.—El C. Jesús González Olivares, que gestiona por sí, Mexicano, señalando como domicilio para recibir notificaciones la Calle Rivera y Gutiérrez No. 326 Aguascalientes, Ags; ante usted respetuosamente expongo que solicito Concesión para aprovechar en uso de riego de auxilio de 80-00-00 Has; las aguas broncas del Río Juchipila que corre en jurisdicción del municipio de Jalpa, Zac., a razón de 16 horas diarias, durante 20 días por mes, iniciando en el mes de junio y terminando en el mes de diciembre hasta completar un volumen en ese período de 516,096 metros cúbicos, siempre y cuando haya disponibilidad de volumen, las aguas se tomarán directamente del Río por medio de bombas. Protesto a Usted Atentamente y Respetuosamente mi consideración.- Zacatecas, Zac., treinta y uno de enero de mil novecientos noventa.- Firma.- Jesús González Olivares.- Rúbrica".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con los volúmenes de agua disponible y normas vigentes.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reección".

Zacatecas, Zac., 31 de enero de 1990.-El Gerente Estatal, **Juan Manuel Nava Salcedo**.-Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de concesión para aprovechar en uso de riego las aguas del río Los Gatos, Municipio de Nuevo Morelos, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Gerencia en Tamaulipas Centro y Sur.- Subgerencia de Administración del Agua.-

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Teófilo Torres Avalos para aprovechar en uso de riego las aguas del Río Los Gatos en el tramo que se localiza en el Municipio de Nuevo Morelos, Tamps., la que se publica de conformidad con las disposiciones del artículo 125 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas presenten

su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua en México, D.F., o en la Gerencia Estatal en Cd. Victoria, Tamps., en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.—El suscrito con domicilio en Calle Obregón 102 Ote. Altos en Cd. Mante, Tamps. Ante usted comparezco para informarle que solicito la concesión de las aguas del Río Los Gatos y beneficiar con riego 18-00-00 Has. de caña de azúcar en un predio denominado Rancho La Perlita localizado en el Mpio. de Nvo. Morelos, Tamps., mediante un gasto hidráulico de 60 litros por segundo a razón de 10 horas diarias, durante 23 días comprendidos del mes de enero al mes de mayo, hasta completar un volumen anual de 50,400 metros cúbicos, se pretende instalar un equipo de bombeo con motor G.M.C. con motor de 70 H.P. y una velocidad de 1800 R.P.M. con bomba horizontal con un gasto aproximado de 60 L.P.S. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Nvo. Morelos, Tamps. a 12 de junio de 1989. Firma **TEOFILO TORRES AVA-LOS**.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tampico, Tamps., a 24 de abril de 1990.- El Gerente en Tamaulipas Centro y Sur.- **Alfredo Ortiz González**.- Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de concesión para aprovechar en uso de riego las aguas del Río Los Gatos, Municipio de Nuevo Morelos, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. - Comisión Nacional del Agua. - Gerencia en Tamaulipas Centro y Sur. - Sub'Gerencia de Admón. del Agua. - Exp.: abrir. - Ant.: S/A.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Benjamín Martínez Rodríguez para aprovechar en uso de riego, las aguas del río Los Gatos en el tramo localizado en el Municipio de Nuevo Morelos, Tam. la que se publica de conformidad con las disposiciones del Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua en México, D.F., o en la Gerencia Estatal en Cd. Victoria, Tam. en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.—El suscrito con domicilio conocido en Congregación Sta. Cruz del Toro en Nuevo Morelos, Tam. Ante usted comparezco para informarle que solicito la concesión de las aguas del Río Los Gatos y beneficiar con riego 5-00-00 Has. de caña de azúcar en un predio denominado Los Zorros localizado en el Municipio de Nuevo Morelos, Tam. mediante un gasto hidráulico de 16 litros por segundo, a razón de 12 horas diarias, durante 37 días comprendidos del mes de enero al mes de mayo, hasta completar un volumen anual de 25,714 metros cúbicos, se pretende utilizar un motor de combustión interna mca. Delco con una bomba de 4 pulgadas con toma de fuerza horizontal. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Cd. Mante, Tam. a 18 de julio de 1989. Firma. C. Benjamín Martínez Rodríguez.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tampico, Tam., a 24 de abril de 1990. - El Gerente en Tamaulipas Centro y Sur, **Alfredo Ortiz González**. - Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de concesión para aprovechar en usos de riego las aguas del río Salado, Municipio de Coxcatlán, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Comisión Nacional del Agua.-Subdirección General de Administración del Agua.-Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.-Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales.-Exp.: 201/98080.-Antecedente: (1292).

SOLICITUD de concesión presentada por los CC. Domingo Barbosa Ortega y René Barbosa Prieto, para aprovechar en usos de riego de 30-00-00 Has. aguas del Río Salado, localizado en el Municipio de Coxcatlán, Pue., la cual se publica de conformidad con las disposiciones del artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el presente aprovechamiento, presenten por escrito su inconformidad ante esta Comisión Nacional del Agua en México, D.F., o en alguna de sus gerencias en los estados de la República Mexicana, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de esta publicación.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.—Los suscritos que recibimos notificaciones en Rancho Acultzingo, Lista de Correos

del Municipio de Coxcatlán, Pue., ante usted comparecemos para exponerle que solicitamos Concesión de aguas del Río Salado, localizado en el Municipio de Coxcatlán, Pue., para aprovechar en usos de riego, mediante un gasto hidráulico de 65 (SESENTA Y CINCO) litros por segundo, a razón de 24 (VEINTICUATRO) horas diarias, durante los 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días al año, hasta completar un volumen anual de 2'049,840 (DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA) metros cúbicos.-Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado Campo Tlachica, Ejido Coxcatlán, que dista aproximadamente 1,250 metros aguas arriba del Rancho Acultzingo.-Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.—Rancho Acultzingo, Lista de Correos Coxcatlán, Pue.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la disponibilidad de agua y normas vigentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 4 de mayo de 1990.-El Subdirector General, **Jaime Sancho y Cervera**.-Rúbrica.

—oO—

AVISO de demarcación de zona federal relativo a un tramo de la barranca Las Calaveras, Municipio de Chilpancingo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.- Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONAS FEDERAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 Fracciones XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1982, así como del Artículo 17 Fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional aplicables al caso conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la propia Ley Federal de Aguas; se hace del conocimiento general que van a realizarse los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la demarcación de la Barranca las Calaveras en un tramo que comprende desde su nacimiento en el punto denominado "La Pradera" del cerro "Zozocuapa", hasta su desembocadura en la margen izquierda del Río Huacapa, localizado en Chilpancingo, Estado de Guerrero. Esta Barranca las Calaveras está determinada de propiedad Nacional según declaratoria 15/83 del 10 de enero de 1983, pu-

blicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 24 de enero del mismo año.

El presente aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, fijando un plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal de la Barranca Las Calaveras, se sirvan acudir a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, sita en Av. Rufo Figueroa S/N, Col. Burócrata, C.P. 39090, Chilpancingo, Gro., a exhibir los documentos con los que se justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con la Barranca de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará a los interesados la fecha en que se hará la localización de los trompos provisionales que indiquen los linderos de las zonas federales y en el propio lugar se levantará una acta con testigos declarantes y de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y los correspondientes planos aprobados, firmando de conformidad, con dicha acta o expongan lo que a sus intereses convenga.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 1990.- El Subdirector General, **Jaime Sancho y Cervera**.- Rúbrica.

—oOo—

AVISO de demarcación de zona federal relativo a un tramo de la barranca La Angostura, Municipio de Chilpancingo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.- Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1982, así como del Artículo 17 Fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional aplicables al caso conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la propia Ley Federal de Aguas; se hace del conocimiento general que van a realizarse los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la demarcación de la Barranca La Angostura, en un tramo que comprende desde su nacimiento en el cerro Zozucapa en el punto denominado "El Rin-

concito" hasta su desembocadura en la margen izquierda de la barranca Las Calaveras, localizada en el Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero. Esta Barranca La Angostura, está determinada de Propiedad Nacional según Declaratoria Núm. 15/83 de fecha 10 de enero de 1983, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 24 de enero del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, fijando un plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal de la Barranca La Angostura, se sirvan acudir a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, sita en Av. Rufo Figueroa S/N, Col. Burócrata, C.P. 39090, Chilpancingo, Gro., a exhibir los documentos con los que se justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con la barranca de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará a los interesados la fecha en que se hará la localización de los trompos provisionales que indiquen los linderos de las zonas federales y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y de asistencia, en la que manifiestan estar conformes con dichos linderos y los correspondientes planos aprobados, firmando de conformidad, con dicha acta o expongan lo que a sus intereses convenga.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de abril de 1990.- El Subdirector General, **Jaime Sancho y Cervera**.- Rúbrica.

—oOo—

AVISO de demarcación de zona federal relativo a un tramo del Río Cuautla, Municipio de Cuautla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.- Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 Fracciones XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1982, así como del Artículo 17 de Fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional aplicables al caso conforme a lo dispuesto

en el Artículo Tercero Transitorio de la propia Ley Federal de Aguas; se hace del conocimiento general que van a realizarse los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la demarcación del cauce y zona federal de un tramo del Río Cuautla, que comprende toda la zona urbana del Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos. Esta corriente está determinada de Propiedad Nacional según Declaratoria Núm. 181 de fecha 31 de mayo de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, fijando un plazo de 30 días que se contarán a partir de la fecha de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del Río Cuautla, se sirvan acudir a la Gerencia Estatal de la

Comisión Nacional del Agua de esta Secretaría en el Estado de Morelos, sita en Nueve Bélgica Esq. Rec. Hidráulicos, Col. Reforma Norte, C.P. 62260, Cuernavaca, Mor., a exhibir los documentos con que se justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el Río de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará a los interesados la fecha en que se hará la lotización de los trompos provisionales que indiquen los linderos de las zonas federales y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y los correspondientes planos aprobados, firmando de conformidad, con dicha acta o expongan lo que a sus intereses convenga.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de abril de 1990.- El Subdirector General, **Jaime Sancho y Cervera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

FE de erratas a las reformas a la Norma Técnica número 38 para la aplicación de las vacunas incluidas en el Programa Nacional de Vacunación, publicada el 4 de mayo de 1990.

En la página 44, Artículo 8o., renglón tercero dice:

des: Edmonston-Zagreb y Schawarz (una dosis con-
Debe decir:

des: Edmonston-Zagreb y Schwarz (una dosis con-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Juan de la Barrera, Municipio de Tamuín, S.L.P. (Reg.—776)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JUAN DE LA BARRERA", y quedará ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 17 de mayo de 1988, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado Ponciano Arriaga, Municipio de Ebano, del Estado de San Luis Potosí, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Juan de la Barrera". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría,

la que inició el expediente respectivo el 4 de noviembre de 1988; habiéndose publicado la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1988 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 16 de diciembre de 1988; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación fueron expropiados en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la integración del Distrito de Riego denominado "Pujal-Coy", siendo dichos terrenos propiedad de la Federación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que el núcleo solicitante cuenta con 20 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que mediante ofi-

cio número 732.09.5/20, de fecha 15 de enero de 1987, suscrito por el Representante General de la Cuenca Baja del Río Pánuco, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el objeto de satisfacer necesidades agrarias, 140-00-00 Has. de las que 130-00-00 Has. son de temporal, que posteriormente se convertirán a riego y 10-00-00 Has. que por estar consideradas como derecho de vía, deben excluirse de la presente afectación. La superficie afectable se tomará del predio conocido como Tullillo XXXVI-A, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, la extensión de referencia es propiedad de la federación. De conformidad con el Decreto Presidencial expropiatorio de fecha 31 de octubre de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 7 y 14 de diciembre de 1979, que consideró de utilidad pública la expropiación de aproximadamente 200,000-00-00 Has. de los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Ebano, San Vicente Tancuayalab, Tanlaías, Tanguián de Escobedo y Aquismón, Estado de San Luis Potosí, Mante y Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, hecha con el objeto de adquirir los terrenos necesarios para la construcción de las obras e instalaciones necesarias para el establecimiento del Distrito de Riego "Pujal-Coy", segunda fase, cuya integración fue declarada de utilidad pública a través de otro Decreto Presidencial, de fecha 7 de febrero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1979, la expropiación se decretó en favor del Gobierno Federal y los terrenos rústicos expropiados, parcialmente, se destinarían a la satisfacción de necesidades agrarias. Las 130-00-00 Has. de referencia, fueron destinadas por la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, según se conoce del texto de una acta de fecha 22 de abril de 1987, de cuyo contenido se desprende que por medio de dicho documento se verificó la entrega precaria de los citados terrenos.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitiéron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de San Luis Potosí, los estudios y copias del proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable la Comisión Agraria Mixta y el Gobernador del Estado no la emitió y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 18 de octubre de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del grupo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 20 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes. 1.- Alfonso Mendoza Torres, 2.- Jesús Morales Alvarado, 3.- J. Guadalupe Moreno Rodríguez, 4.- Alfonso Rocha Chávez, 5.- José Luis Chávez Ruiz, 6.- Heriberto de la Cruz Quintero, 7.- Felipe Chávez Mejía, 8.- Primitivo Mendoza Torres, 9.- Gustavo Morales Alvarado, 10.- José Alberto Morales A., 11.- Jacinto Moreno Martínez, 12.- José Angel de la Cruz, 13.- Félix Moreno Martínez, 14.- Evodio Sánchez Coronado, 15.- Eustaquio González Lara, 16.- Gonzalo Figueroa L., 17.- Sixto Martínez Martínez, 18.- Fortunato Hernández Morales, 19.- Julián Hernández Terán y 20.- Julio Rodríguez Rivera.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "Juan de la Barrera", y quedará ubicado en el Municipio de Tamuín, del estado de San Luis Potosí, con la superficie siguiente: 130-00-00 Has. propiedad de la Federación que son de temporal y que serán convertidas a riego; las 10-00-00 Has. consideradas como derechos de vía, quedan excluidas de la presente afectación en base a lo que establece el artículo 249 fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 1, 6 y 9 de la Ley Federal de Aguas. Dicha superficie continuará incorporada al patrimonio de la Nación y destinada al cuidado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para cumplir sus finalidades hidráulicas. Los terrenos objeto de la afectación, se tomarán del predio Tullillo XXXVI-A, ubicado dentro del distrito de riego Pujal-Coy, segunda fase y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias; por lo que resultan afectables de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De dicha superficie se reservará la necesaria para constituir la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 20 capacitados, de conformidad con los artículos

101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se destina extensión para constituir la zona urbana, dado que los beneficiados radican en una zona urbana colectiva, ubicada en el Municipio de Ebano, San Luis Potosí, conocida como "Ponciano Arriaga", establecida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás secretarías y entidades paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 249 fracción IV, inciso d), y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1, 6 y 9 de la Ley Federal de Aguas, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el poblado Ponciano Arriaga, Municipio de Ebano, San Luis Potosí, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Juan de la Barrera", el cual quedará ubicado en el Municipio de Tamuín, del estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 130-00-00 Has. (ciento treinta hectáreas) propiedad de la Federación, que son de temporal y se convertirán a riego y se tomarán del predio conocido como Tulillo XXXVI-A, del distrito de riego Pujal-Coy, segunda fase, superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del grupo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Consideran-

do tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expídanse a los 20 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras. Ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "Juan de la Barrera", el cual quedará ubicado en el Municipio de Tamuín, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.

—oOo—

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará José Silva Sánchez, Municipio de Manié, Tamps. (Reg.—777).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "Jose Silva Sánchez", y quedará ubicado en el Municipio de Mante, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 23 de febrero de 1988, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado de Celaya, Municipio de Mante, del Estado de Tamaulipas, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "JOSE SILVA SANCHEZ". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 7 de julio de 1989; habiéndose publicado la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1989 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el 14 de octubre de 1989; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación fueron expropiados en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la integración del Distrito de Riego denominado Pujal-Coy 2da. Fase, siendo dichos terrenos propiedad de la Federación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de los siguientes: que el núcleo solicitante cuenta con 42 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaran las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que mediante oficio número 731.08.250, de fecha 8 de mayo de 1987, suscrito por el representante general de la cuenca baja del Río Pánuco, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el objeto de satisfacer necesidades agrarias, una superficie de 516-69-70 Has. de las que 440-00-00 Has. son de temporal, que posteriormente se convertirán a riego y 76-69-70 Has. que por estar consideradas como derecho de vía deben excluirse de la presente afectación. La superficie afectable se tomará del predio conocido como Animas VIII, ubicado en el Municipio de Mante, estado de Tamaulipas, la extensión de referencia es propiedad de la Federación, de conformidad con el Decreto Presidencial expropiatorio de fecha 31 de octubre de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 7 y 14 de diciembre de 1979, que consideró de utilidad pública la expropiación de aproximadamente 200,000-00-00 Has. de los Municipios de Ciudad Valles, Tamaulipas, Ebano, San Vicente Tancuayalab, Tanlajás, Tancuayán de Escobedo y Aquismón, Estado de San Luis

Potosí, Mante y Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, hecha con el objeto de adquirir los terrenos necesarios para la construcción de las obras e instalaciones necesarias para el establecimiento del Distrito de Riego "Pujal-Coy", Segunda Fase, cuya integración fue declarada de utilidad pública a través de otro decreto presidencial, de fecha 7 de febrero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1979, la expropiación se decretó en favor del Gobierno Federal y los terrenos rústicos expropiados, parcialmente, se destinarían a la satisfacción de necesidades agrarias. Las 440-00-00 Has. de referencia, fueron destinadas por la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, según se conoce del texto de un acta de fecha 22 de julio de 1987, de cuyo contenido se desprende que por medio de dicho documento se verificó la entrega precaria de los citados terrenos.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remittieron al gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, los estudios y copias del proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, quienes no la emitieron; y la opinión de la dirección de nuevos centros de población ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 9 de agosto de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del grupo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 42 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Guadalupe Ruiz Guzmán, 2.- Leonor Gómez Linares, 3.- Máximo Gómez Linares, 4.- Antonia Alvarado Rocha, 5.- Rodolfo Rodríguez Salazar, 6.- Héctor Salcedo Chávez, 7.- Javier López Martínez, 8.- Consuelo Gallardo Medina, 9.- Melquiades Robledo Medina, 10.- Agustín Hernández Nava, 11.- Eduardo Hernández Nava, 12.- Román Salazar Balderas, 13.- Jesús Rodríguez Rodríguez, 14.- Silvia Rodríguez Rodríguez, 15.- Ignacia Rodríguez Rodríguez, 16.- Florencio Ramírez García, 17.- Patricio Salazar Chávez, 18.- María Guadalupe Anaya Muñoz, 19.- María de Jesús Anaya Núñez, 20.- Ma. de la Luz Velázquez Ramí-

rez, 21.- Antonio Granados Torres, 22.- Roberto Espino Pacheco, 23.- Leticia Rivera Ramírez, 24.- Juana Ramírez García, 25.- Herminia Salazar Chávez, 26.- María Guadalupe Anaya Zamora, 27.- Mariana Zamora Fernández, 28.- Clemente Rodríguez Enríquez, 29.- María Isabel Loredo Juárez, 30.- José Guadalupe Fernández Bartolo, 31.- Eva María Saucedo Hernández, 32.- María de los Angeles Fernández Chávez, 33.- Manuel Saucedo Chávez, 34.- Juan Carlos Fernández Zamora, 35.- Eduardo Caballero Hernández, 36.- Adolfo Castro Vargas, 37.- Francisco Hernández Nava, 38.- Juana Méndez Fernández, 39.- Onésimo Villeda Acuña, 40.- Estela Segura Pacero, 41.- Lita Acuña Segura y 42.- María Esther González Mata.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el predio afectable en este caso es el mencionado en el Resultando Segundo de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE SILVA SANCHEZ", y quedará ubicado en el Municipio de Mante, del Estado de Tamaulipas, con la superficie siguiente: 440-00-00 Has. propiedad de la Federación, que son de temporal y que serán convertidas a riego; las 76-69-70 Has. consideradas como derecho de vía, quedan excluidas de la presente afectación, en base a lo que establece el artículo 249 fracción IV, inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 1, 6 y 9 de la Ley Federal de Aguas. Dicha superficie continuará incorporada al Patrimonio de la Nación y destinada al cuidado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para cumplir sus finalidades hidráulicas. Los terrenos objeto de la afectación se tomarán del predio conocido como Animas VIII, ubicados dentro del Distrito de Riego Pujal-Coy Segunda Fase y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, por lo que resultan afectables de acuerdo a lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie concedida se reservarán 10-00-00 Has. para la parcela escolar y 10-00-00 Has. para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 42 capacitados, de conformidad con lo decretado por los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia que no se reserva superficie para la zona urbana del poblado en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en una zona urbana colectiva, ubicada en el municipio de Mante, Tamaulipas, establecida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y Desarro-

llo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el Nuevo Centro de Población Ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el núcleo agrario denominado Celaya, Municipio de Mante, del Estado de Tamaulipas, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE SILVA SANCHEZ", el cual quedará ubicado en el Municipio de Mante, del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 440-00-00 Has. (CUATROCIENTAS CUARENTA HECTAREAS), propiedad de la Federación, que son de temporal, se convertirán a riego y se tomarán del predio conocido como Animas VIII, del Distrito de Riego Pujal Coy, Segunda Fase. Superficie que se distribuirá de la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del grupo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expídanse a los 42 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta

disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE SILVA SANCHEZ", el cual quedará ubicado en el Municipio de Mante, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.

—oOo—

RESOLUCION sobre la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará Ignacio Camargo, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih. (Reg.—778).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "IGNACIO CAMARGO", que quedará ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1981, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal "IGNACIO CAMARGO", dotándolo con una superficie de 9,100-00-00 Has., de agostadero árido, que se tomaron íntegramente del predio "PANCHO VILLA", propiedad de la Sucesión a bienes del General Antonio Cárdenas Rodríguez, en beneficio de 42 campesinos capacitados carentes de tierras; habiéndose ejecutado parcialmente el día 29 de agosto de 1983, recibiendo los campesinos 6,089-27-36 Has. del predio afectado.

RESULTANDO SEGUNDO.—Contra dicha Re-

solución y sus consecuencias legales acudieron al juicio constitucional de amparo los CC. Francisco Artemio y Ana Silvia Cárdenas Zamora, en su carácter de albaceas mancomunados de la Sucesión a bienes del General Antonio Cárdenas Rodríguez, juicio que se tramitó en el expediente 318/81 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, habiendo obtenido los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal.

Habiendo interpuesto el recurso de revisión las autoridades responsables, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó ejecutoria con fecha 9 de junio de 1986, en el Toca A.R. 8355/84 confirmando la sentencia de primera instancia en la parte que afecta las propiedades de los quejosos; dándole cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo.

RESULTANDO TERCERO.—Con fecha 3 de agosto de 1988, los albaceas mancomunados de la Sucesión a bienes del General Antonio Cárdenas Rodríguez, pusieron a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, 4,430-01-80 Has. del predio "Pancho Villa". Habiendo acreditado respectiva y plenamente, su derecho de propiedad sobre la superficie de referencia.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen en sesión de pleno celebrada el 14 de marzo de 1990.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el efecto de la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Toca A.R. 8355/84, consistió en dejar insubsistente la Resolución Presidencial impugnada, que afectó 9,100-00-00 Has.; habiéndose dado cumplimiento a la misma de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que habiendo quedado a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el predio relacionado en el Resultando Tercero de la presente Resolución, y siendo por lo tanto terrenos propiedad de la Federación, resultan ser afectables para satisfacer necesidades agrarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la capacidad individual y colectiva de los 42 integrantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "IGNACIO CAMARGO", quedó acreditada en el expediente respectivo; por lo que deben tenerse como beneficiados de los terrenos en cuestión a igual número de campesinos, cuyos derechos individuales deberán definirse en términos de Ley.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la superficie de 4,430-01-80 Has. de que se habla en el Considerando Segundo, deberá quedar distribuida en la forma que señaló la Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1980, publicada en el **Diario Oficial**

de la Federación el 24 de febrero de 1981, debiendo reservarse la extensión necesaria para constituir la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola-Industrial para la Mujer.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el imperativo que al Ejecutivo Federal a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo además en los artículos 8o., fracción III, 101, 103, 204, 309, 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la acción de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "IGNACIO CAMARGO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.—Se dota al mencionado Nuevo Centro de Población Ejidal con una superficie de 4,430-01-80 Has. (CUATRO MIL CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS, UN AREA, OCHENTA CENTIAREAS) de agostadero árido, propiedad de la Federación, puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, según lo expuesto en el Resultando Tercero. Dicha superficie será distribuida en la forma en que se indica en el Considerando Cuarto de la presente Resolución; deberá ser localizada conforme al plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el Considerando Quinto de la Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1981, el contenido de la misma, así como en la presente Resolución, para los efectos procedentes.

CUARTO.—Se confirma, por cuanto hace al número de capacitados y a la distribución de la tierra, la Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1981.

QUINTO.—Expídanse a los 42 campesinos beneficiados, a la Escuela del lugar y a la Unidad Agrícola-Industrial para la Mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

SEXTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua e inscribese en el Registro

Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que crea el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "IGNACIO CAMARGO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.

—oOo—

RESOLUCION sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Independencia Congregación Jopoy, Municipio de Pánuco, Ver. (Reg.—779).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "INDEPENDENCIA CONGREGACION JOPOY", ubicado en el Municipio de Pánuco, del Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 7 de junio de 1969, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo el 6 de junio de 1969, publicándose la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el 9 de octubre de 1969, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario de 1942 derogado, correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 81 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 2 de marzo de 1970 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento, por lo que se considera tácito negativo.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los ante-

cedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que la revisión al censo arrojó un total de 59 capacitados con derecho a la acción intentada; y que de los trabajos técnicos e informativos complementarios que se realizaron para substanciar debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 685-00-00 Has. de las que 675-00-00 Has. son de riego y 10-00-00 Has. no regables, las cuales entre otras superficies mediante oficios números 32.05-VI/527 y 32.05-VI/599 de 30 de mayo y 20 de junio de 1980, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, las cuales se tomarán de la Unidad de Producción denominada Independencia, ubicada en la Unidad de Riego Pujal-Coy, Primera Fase, del Distrito de Riego "Río Pánuco". La superficie de referencia es propiedad de la Federación de conformidad con el Decreto Presidencial Expropiatorio de fecha 22 de enero de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1973, que consideró de utilidad pública la expropiación de terrenos de propiedad privada dentro de la superficie aproximada de 72,000-00-00 Has. de los Municipios de Tamuín y Ebano, Estado de San Luis Potosí y Pánuco, Estado de Veracruz, hecha con el objeto de adquirir los terrenos necesarios para la construcción de las obras e instalaciones necesarias para el establecimiento del Distrito de Riego Pujal-Coy, Primera Fase, cuya integración fue declarada de utilidad pública por otro Decreto Presidencial, de 22 de enero de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 y 7 de agosto de 1973, mismo que entre otros fue abrogado por diverso, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1975, que estableció el Distrito de Riego "Río Pánuco", la expropiación se decretó en favor del Gobierno Federal y los terrenos rústicos expropiados parcialmente se destinarían a la satisfacción de necesidades agrarias. Las 685-00-00 Has. de referencia fueron destinadas por la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor solicitante de dotación de tierras de que se trata, según se conoce el texto del acta de fecha 24 de octubre de 1985, de cuyo contenido se desprende que por medio de dicho documento se verificó la entrega precaria de los citados terrenos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de julio de 1988; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud

respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 59 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Pablo Rodríguez Rodríguez, 2.- Albertano Ruiz Martínez, 3.- José A. Rodríguez Posadas, 4.- Luis Flores García, 5.- Timotea Vera Zárate, 6.- Esteban Flores R., 7.- Cirilo Flores Flores, 8.- Amadea Flores Martínez, 9.- Eusebio Villanueva S., 10.- Juan Constantino M., 11.- Ramiro Flores R., 12.- J. Carmelo Martínez B., 13.- David Flores R., 14.- Albertina Rodríguez P., 15.- José Hernández Martínez, 16.- Aurelio Chimal Serapio, 17.- Floriberto Villanueva T., 18.- Guadalupe Grimaldo A., 19.- Angel Tavera Caldillo, 20.- Gabino Martínez Flores, 21.- Antonio Padrón Uribe, 22.- Modesto Zaleta S., 23.- Antonio Zaleta S., 24.- Maximino Chimal G., 25.- Longino Padrón R., 26.- Agapito Flores R., 27.- Jesús Torres Sánchez, 28.- Pedro Hernández Martínez, 29.- Alberto Flores García, 30.- Juan Sánchez Sánchez, 31.- Enrique Trejo Serapio, 32.- Ignacio Martínez, 33.- Rostro Rómulo Flores R., 34.- Taurino Trejo Olguín, 35.- Celestino Villanueva S., 36.- Marcelino Martínez Espinosa, 37.- Refugio Flores R., 38.- Angel Ruiz Rodríguez, 39.- Pedro Rubio Salinas, 40.- Eulalio Mancilla M., 41.- Isaías Flores López, 42.- Víctor Flores A., 43.- Julio, Pérez Serapio, 44.- Carlos Flores Ramírez, 45.- Eduviges Quiroz G., 46.- María Serapio García, 47.- Raymundo Columba González, 48.- Irineo Flores R., 49.- Darío Maravillas S., 50.- Ramón Ramírez Avila.

51.- Bernardo Hernández F., 52.- Anastasio Flores Flores, 53.- Eduardo Alonso Vera, 54.- Demetrio Flores R., 55.- Rosalío Flores García, 56.- Ernesto Sánchez G., 57.- Santos González B., 58.- Gerónimo Trejo Serapio y 59.- Eugenia Ramírez Gaitán.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "INDEPENDENCIA CONGREGACION JOPOY", Municipio de Pánuco, del Estado de Veracruz, con una superficie total de 685-00-00 Has. de las que 675-00-00 Has. son de riego y 10-00-00 Has. no regables, propiedad de la Federación. Los terrenos objeto de la afectación se tomarán de la Unidad de Producción denominada Independencia, ubicada dentro de la Unidad de Riego Pujal-Coy, Primera Fase, del Distrito de Riego "Río Pánuco", que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria

ria para satisfacer necesidades agrarias, por lo que resultan afectables de conformidad con lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie concedida se destinará la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 59 capacitados de acuerdo con lo que establecen los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—En virtud de que de la superficie que se concede, 675-00-000 Has. son de riego, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede dotar al núcleo de población de que se trata, con los volúmenes de agua necesarios que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de conformidad con el coeficiente de riego neto autorizado por dicha Secretaría y con las modalidades que fija la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley Federal de Aguas.

Por todo lo señalado, procede revocar el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 224, 229, 230, 286, 304, 305, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 50 fracción IV, 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Aguas, se resuelve:

PRIMERO.—Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "INDEPENDENCIA CONGREGACION JOPOY", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 685-00-00 Has. (SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS), de las cuales 675-000-00 Has. (SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS), son de riego y 10-00-00 Has. (DIEZ HECTAREAS), no regables, propiedad de la Federación, que se tomarán de la Unidad de Producción denominada Independencia, ubicada en la Unidad de Riego Pujal-Coy, Primera Fase, del Distrito de Riego "Río Pánuco". Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Se dota al núcleo de población de

que se trata, con los volúmenes de agua indispensables de acuerdo con los lineamientos que fije la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en términos del Considerando Tercero de esta Resolución.

QUINTO.—Expídanse los 59 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "INDEPENDENCIA CONGREGACION JOPOY", Municipio de Pánuco, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.

—oOo—

RESOLUCION sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado La Unión de Campesinos, Municipio de Huimanguillo, Tab. (Reg.—780)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 20 de julio de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, pu-

blicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de diciembre de 1983, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 57 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 8 de agosto de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 11 de septiembre de 1987, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con la superficie siguiente: 569-68-28 Has. de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo que se tomaron de terrenos baldíos propiedad de la Nación. de dicha superficie se reservó la necesaria para la zona urbana. La parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinó para la explotación colectiva de los 57 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 31 de octubre de 1987 y se ejecutó en forma total y sin incidente alguno, según se hace consta en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 17 de octubre de 1987.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó una superficie de 1,119-68-28 Has. de agostadero de mala calidad, susceptible de cultivo al temporal en un 35%, que según certificaciones de fecha 12 de junio de 1987 y 26 de septiembre de 1989, expedidas por el Lic. Tomás Pérez Rosique, registrador público de la propiedad y de comercio de Cárdenas, estado de Tabasco, no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación y se puede disponer de ellas para resolver la presente acción agraria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 57 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ceferino Rueda Gamas, 2.- Marco Antonio Rueda Ventura, 3.- Jorge Cano Pérez, 4.- Bersaín López de la Cruz, 5.- César Hernández Balcázar, 6.- Ignacio Vázquez Torres, 7.- Enrique Vázquez Zapata, 8.- Joel Vázquez Zapata, 9.- Manuel Vázquez Zapata, 10.- Cristóbal Gómez Benítez, 11.- Cornelio Pérez Hernández, 12.- Victoriano Osorio Hernández, 13.- Medino Córdova Sánchez, 14.- Marcos Sánchez Carrillo, 15.- Efraín Flores Córdova, 16.- Hermelindo Hernández Balcázar, 17.- Bertino Gil Carrillo, 18.- Enrique Gamas Arceo, 19.- Eliud Gil Trinidad, 20.- Ramón González Domínguez, 21.- Fortino Alvarez Izquierdo, 22.- Rudino Alvarez Izquierdo, 23.- Angel de la Cruz Santiago, 24.- Angel de la Cruz Méndez, 25.- Alberto de la Cruz Santiago, 26.- Saúl Mercado Hernández, 27.- Jorge Villalobos Cuevas, 28.- Miguel Galindo Vite, 29.- José María Galindo Serrano, 30.- Sergio Marcial Pérez, 31.- Elías Zapata Montejo, 32.- Carlos Mario Rueda Ventura, 33.- Cesareo Gamas Arceo, 34.- Rubén Sánchez Almeida, 35.- Rafael González Cupido, 36.- Pedro Gamas Rueda, 37.- José Eduardo Gamas Cortázar, 38.- Armando Gamas Cortázar, 39.- Perfecto Alvarez Izquierdo, 40.- Concepción Rivas Martínez, 41.- Matías Cupil Izquierdo, 42.- Fidel Pérez Ramírez, 43.- Elías Pérez Alejandro, 44.- Elisben Pérez Alejandro, 45.- David Hernández Castro, 46.- Jesús Flores Córdova, 47.- Eliséo Gil Trinidad, 48.- Vicente Hernández Balcázar, 49.- José Angel Hernández Centeno, 50.- Justo González Pérez.

51.—Esteban Balcázar Alejo, 52.- Teófilo Delafín Molina, 53.- Cuauhtemoc Pineda Mendoza, 54.- Pablo Romero Bautista, 55.- Sadot Billares Sánchez, 56.- José María Castro Ramírez y 57.- Francisco Enríquez Martínez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con la superficie siguiente: 1,119-68-28 Has. de agostadero de mala calidad, susceptibles de cultivo al temporal en un 35%, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación de acuerdo con lo que establecen los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultando afectables de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie que se concede, se reservará la necesaria para la zona urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 57 capacitados que arrojó el censo, como lo disponen los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del gobernador del Estado, de fecha 11 de septiembre de 1987.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras. La superficie siguiente: 1,119-68-28 Has. (MIL CIENTO DIECINUEVE HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo al temporal en un 35%, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 57 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia,

instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Cuauhtémoc, (antes Campo 700), Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Contratos y Derechos de Vía.- Departamento de Adquisiciones de Predios.- Of.: 103.401.2448

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

La empresa denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., de participación estatal mayoritaria filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes, el mejoramiento del servicio telefónico, por lo que para tal efecto requiere de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios, tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica.

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria, el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de Sonora.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción IX, 2o. de la Ley de Vías Generales

de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Cuauhtémoc" (Antes Campo 700), del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la citada empresa, la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 441.301 m². y cuya ubicación es en la Av. Lázaro Cárdenas s/n, solar 85 de la manzana 501, formada por los lotes 28 y 38 del Ejido antes citado.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se consignan los datos técnicos del área por expropiar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1990.—El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.—Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Bermejillo, Municipio de Mapimí, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.— Dirección General de Asuntos Jurídicos.— Dirección de Contratos y Derechos de Vía.— Departamento de Adquisiciones de Predios.— Of.: 103.401.2449

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174

COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

La empresa denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., de participación estatal mayoritaria, filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes, el mejoramiento del servicio telefónico, por lo que para tal efecto requiera de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica.

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de Durango.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción IX, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Bermejillo", ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la citada empresa la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 673.110 m². y cuya ubicación se encuentra en la cabecera de manzana, formada por las calles Independencia, Hombres Ilustres y Juárez, del citado ejido.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que

se consignan los datos técnicos del área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1990.—El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.—Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Quetchehueca, Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.— Dirección General de Asuntos Jurídicos.— Dirección de Contratos y Derecho de Vía.— Departamento de Adquisiciones de Predios.— Of.: 103.401.2453

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

La empresa denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., de participación estatal mayoritaria, filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes el mejoramiento del servicio telefónico, por lo que para tal efecto requiere de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica.

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de Sonora.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción IX, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Quetchehueca", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la citada empresa, la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Co-

misión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 339.974 m², y cuya ubicación es en la calle Lázaro Cárdenas s/n, en Quechehueca, Sonora.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se consignan los datos técnicos del área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1990.—El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.—Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Bacum, municipio del mismo nombre, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.— Dirección General de Asuntos Jurídicos.— Dirección de Contratos y Derecho de Vía.— Departamento de Adquisiciones de Predios - 103.401.- 2463.

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

La empresa denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., de participación estatal mayoritaria filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes, el mejoramiento del servicio telefónico, por lo que para tal efecto requiere de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica.

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria, el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de Sonora.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción IX, 2o. de la Ley de Vías Generales

de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido del poblado "BACUM", ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la citada empresa la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 445.115 M²., y cuya ubicación es en la Calle Francisco I. Madero s/n acera que ve al sur, entre las calles Morelos y Aldama en la Zona Urbana del Ejido antes citado.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se consignan los datos técnicos del área por expropiar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 2 de marzo de 1990.- El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.- Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Villa Hidalgo, antes El Nuevo, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Contratos y Derecho de Vía.- Departamento de Adquisiciones de Predios.- 103.401.- 2139.

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174

COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

La empresa denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., de participación estatal mayoritaria filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes, el mejoramiento del servicio telefónico, por lo que para tal efecto requiere de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica.

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria, el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de Nayarit.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción IX, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Villa Hidalgo, (Antes El Nuevo), Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la citada empresa, la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 1,835.65 m²., y cuya ubicación se encuentra en la calle Unesco s/n, en el citado ejido.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se consignan los datos técnicos del área por expropiar.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 2 de marzo de 1990.- El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.- Rúbrica.

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Las Mercedes, Municipio de Cuencame, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Dirección General de Asuntos Jurídicos. - Dirección de Contratos y Derecho de Vía. - Departamento de Adquisiciones de Predios. - 103.401.

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174, 8o. PISO
COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Torreón-Cuencame, tramo Estación Chocolate Cuencame, con origen de cadenamiento en el Km. 8+731.00, de la carretera Gómez Palacio-Jiménez, en el Estado de Durango.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Las Mercedes", ubicado en el Municipio de Cuencame, Estado de Durango; así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte, de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 66,000.00 M². (06-60-00.00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Inicia la afectación en el Km. 77+080.00; continúa tangente de 1,100.00 m. y AZAC=187°43'20'', hasta el Km. 78+180.00, donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00, siendo 30.00 a cada lado de eje del camino.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se delimita el área por expropiar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 1989.—El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.—Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Pasaje, Municipio de Cuencame, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Contratos y Derecho de Vía.- Departamento de Adquisiciones de Predios.- 103.401.- 422370.

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174, 8o. PISO
COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Torreón-Cuencame, tramo Estación Chocolate-Cuencame, con origen de cadenamiento en el Km. 8 + 731, de la carretera Gómez Palacio-Jiménez, en el Estado de Durango.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "Pasaje", ubicado en el Municipio de Cuencame, Estado de Durango; así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Fede-

ral de Reforma Agraria se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte, de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 229,940.00 m². (22-92-40.00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Inicia la afectación en el Km. 84 + 062.00; continúa tangente de 1,438.00 m. y AZAC = 170°02'51'', hasta el Km. 85 + 500.00; continúa tangente de 3,779.00 m. e igualdad de AZAC = 170°02'51'', AT. = 170°07'00'' AD., hasta el Km. 89 + 279.00, donde termina la afectación.

Del Km. 84 + 062.00 al 88 + 590.00, la amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., siendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Del Km. 88 + 590.00 al 89 + 279.00, la amplitud del derecho de vía es una faja constante de 20.00 m., ubicada a la derecha del límite de derecho de vía del camino existente: Torreón Cuencame.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior, de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se delimita el área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 15 de marzo de 1990.- El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.- Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. - Organismo Público Descentralizado. - Dirección General. - 100/088/90

C. VICIOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

**CALZADA DE LA VIGA NO. 1174
TORRE "B"
COL. APATLACO.**

En el Poblado "ALFREDO V. BONFIL", Municipio de BENITO JUAREZ, Estado de QUINTANA ROO, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 116-22-57 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2o., Fracciones I y II; y 9o., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "ALFREDO V. BONFIL", Municipio de BENITO JUAREZ, Estado de QUINTANA ROO, en favor de la Comisión que represento.

A fin de complimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

**I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPO-
NEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:**

Una superficie de 116-22-57 hectáreas aproximadamente del Poblado "ALFREDO V. BONFIL", Municipio de BENITO JUAREZ, Estado de QUINTANA ROO, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que co-

ordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D.F., a 29, de marzo de 1990. - El Director General, **José M. Toraya Baqueiro**. - Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Saloya, Sección Las Lomitas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. - Organismo Público Descentralizado. - Dirección General. - 100/086/90.

C. VICTOR M. CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA NO. 1174
TORRE "B"
COL. APATLACO.

En el Poblado "SALOYA", (SECCION LAS LOMITAS), Municipio de NACAJUCA, Estado de TABASCO, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 44-46-77.26 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el artículo 117 de ese mismo Cuer-

po de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2o., fracciones I y II; y 9o., fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "SALOYA", (SECCION LAS LOMITAS), Municipio de NACAJUCA, Estado de TABASCO, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 44-46-77.26 hectáreas aproximadamente del Poblado "SALOYA", (SECCION LAS LOMITAS), Municipio de NACAJUCA, Estado de TABASCO, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el **Diario Oficial de la Fe-**

deración y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D.F., a 26 de marzo de 1990. - El Director General, **José M. Toraya Baqueiro**. - Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Bartolo Ameyalco, Delegación Alvaro Obregón, D.F.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- Organismo Público Descentralizado.- Dirección General.- 100/085/90.

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
TORRE "B"
COL. APATLACO.

En el Ejido "SAN BARTOLO AMEYALCO", Delegación ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 82-01-62 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el artículo 117 de ese mismo cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2o., fracciones I y II, y 9o., fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior perteneciente al Ejido "SAN BARTOLO AMEYALCO", Delegación ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 82-01-62 hectáreas aproximadamente del Ejido "SAN BARTOLO AMEYALCO",

Delegación ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el área solicitada:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República:

Atentamente.

México, D.F., a 26 de marzo de 1990.- El Director General, **José M. Toraya Baqueiro**. - Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Santiago Zacatula, Municipio de La Unión, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de

Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Infraestructura Hidráulica.- Subdirección de Tenencia de la Tierra.- Of.: 104.1.1.-1430.

C. VICTOR M. CERVERA PACHECO.
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
CALZADA DE LA VIGA No. 1174, 15o. PISO.
COL. APATLACO.
C.P. 09430 MEXICO, D.F.

AT'N: C. Ing. Francisco Yáñez Centeno.- Director de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Con oficio número 242.6-a-91 de 25 de febrero de 1982, del que para mayor ilustración adjunto en fotocopia, esta Secretaría de Estado solicitó a esa Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 280-96-50 Has., pertenecientes al ejido Santiago Zacatula, del Municipio de La Unión. Estado de Guerrero, para destinarlas a formar parte del área que se inundará con la rectificación del Río Balsas.

Por otro lado, la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, de la Comisión Nacional del Agua, con memorándum número 104.1.1.-1007 de 17 de abril del año en curso, del que también se acompaña fotocopia, nos informó que una vez consultada la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Michoacán, encargada de dicho proyecto, les comunicó que el proyecto inicial sufrió cambios causando una reducción a la superficie que le sería afectada al núcleo de población ejidal que nos ocupa, por lo que dicha Delegación les solicitó se modifique la superficie a expropiar a 64-33-60 Has.

Por lo expuesto, solicito a usted sea modificada la superficie a expropiar de 280-96-50 Has., pedida inicialmente con el citado diverso número 242.6-a-91 de 25 de febrero de 1982, a 64-33-60 Has., en razón de lo señalado en el párrafo anterior, adjuntando para el efecto 4 copias heliográficas del plano No. REPS 005/88.

Atentamente.

México, D. F., a 17 de julio de 1989.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
PRESENTE.

El suscrito, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con las facultades que le conceden los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 5o., fracción I y XXIV del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el crecimiento urbano que la Ciudad de México ha experimentado en los últimos años representa en la actualidad uno de los retos más desafiantes para el gobierno y la sociedad, ya que el crecimiento de la mancha urbana hacia el Sur del Distrito Federal ha originado la disminución del cumplimiento de las funciones de las unidades ambientales de la zona, especialmente las relativas a la captación y purificación del agua, a la generación del aire puro y el reciclamiento de nutrientes lo que ha traído como consecuencia desequilibrios ecológicos que amenazan la calidad de la vida e incluso, su supervivencia.

Que desde el punto de vista hidrológico, la zona localizada en la circunscripción de la Delegación Tlalpan y que forma parte del Ajusco Medio, reviste gran importancia por su formación rocosa de gran porosidad, por estar constituida por suelos de tipo feozem, con una alta permeabilidad que permite la recarga de los mantos acuíferos, vitales para atender la demanda social que representa el servicio público de conservar un entorno ecológico sano;

Que durante la temporada de lluvias la zona sur recibe un gran porcentaje de la precipitación pluvial del Valle de México, lo que aunado a sus características morfológicas, le atribuyen un gran potencial para absorber las demasías de agua que se presentan a lo largo del año, ya que actualmente más de la mitad del agua que utiliza la ciudad de México, se obtiene de la extracción de los mantos acuíferos, cuya recarga depende en gran medida de las condiciones que en dicha zona prevalecen; lo que por sus características morfológicas e hidrológicas, la convierten en la más importante reserva biótica del Valle de México, así como en la mayor área verde de la capital;

Que los asentamientos humanos que se han establecido en la zona Sur del Distrito Federal ocupan áreas de alto valor ecológico, lo que trae o puede traer como consecuencia la degradación del medio ambiente, además de que es una zona inapropiada para el desarrollo urbano, por las dificultades que representa dotarlas de servicios públicos;

Que el Estado tiene la responsabilidad de dictar las medidas necesarias para preservar y restituir el equilibrio ecológico, a fin de que la sociedad mejore su calidad de vida, y establecer una racional interdependencia entre el entorno social y el entorno natu-

ral; que de permitirse asentamientos humanos en la circunscripción de la zona de Tlalpan y que forma parte del Ajusco Medio, y de no tomarse las medidas que los eviten, se generarían fuentes de contaminación por desechos y basuras que obstruirían el suelo con las consecuentes pérdidas de sus características permeables que impedirían la recarga de los acuíferos, así como se propiciaría la destrucción de los elementos naturales de dicha zona y se rompería su equilibrio ecológico.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracciones I y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a los artículos 1o., 2o., fracción IV y IX, 3o., 6o. y 16 de la Ley Federal de Aguas; 1o., 3o. fracción II y VI 4o. de la Ley Forestal; 1o., 2o., fracción II, 9o. apartado C, fracción IV, 15, 19, 38, 44, 45, fracciones I, II, III y VI, 46 fracción IX, 56, 57, 58, 61, 63, 65, artículo Segundo Transitorio párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 8, 46, 49, fracción I y 51 fracción I y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 5o., 32, 35, 37, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 18, fracción XII, y 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; solicito a usted atentamente se instaure y tramite la expropiación de los terrenos ejidales de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan Distrito Federal, exceptuándose 90 hectáreas, correspondientes a los parajes conocidos como "Primavera", "Paraje 38" y "Cruz del Farol", para lo cual manifiesto a usted en cumplimiento del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria

**I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPO-
NEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.** La superficie de 403 hectáreas, correspondientes a la dotación y ampliación del Ejido de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan Distrito Federal, con las medidas y colindancias que en el plano y documentación anexa se contiene.

Aquí hay que describir la poligonal o polígona les objeto de la expropiación.

II.—DESTINO DE LOS BIENES.—A zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y declarar zona sujeta a Conservación Ecológica como área natural protegida, y las consecuentes medidas para evitar la destrucción de los elementos naturales de la zona, así como las relativas a la generación de su vegetación nativa; la protección, preservación y rescate de la flora y fauna típica, así como la introducción de especies que ayuden a restituir y mejorar su ecosistema; las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de

terrazas y de represas para el control de azolves en cárcavas; la construcción de brechas contrafuego; la construcción de tinajas ciegas; evitar la destrucción de sus elementos naturales; la restauración y preservación de su equilibrio ecológico; el control de plagas y enfermedades; las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y fomentar el carácter que, como reserva biótica tiene la Zona del Valle de México.

III.—CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCAN.—Las previstas en las fracciones I y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 2o., fracciones IV y IX de la Ley Federal de Aguas; 3o., fracciones II y VI de la Ley Forestal; 2o., fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1o., fracción VII, X y XII de la Ley de Expropiación.

**IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPO-
NE.**—Con cargo a su presupuesto, el Departamento del Distrito Federal cubrirá la indemnización a los ejidatarios de acuerdo con el avalúo que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

**V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATO-
RIOS.**—Se acompaña a esta solicitud de expropiación, copia heliográfica del Plano que comprende el área de afectación del ejido mencionado y documentos en que se señalan las medidas, rumbos, distancias y demás elementos técnicos identificatorios de las áreas a expropiar.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED C.
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, ATEN-
TAMENTE PIDO SE SIRVA:**

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.—Dar entrada formal a la solicitud de expropiación de terrenos del ejido San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por la superficie y con los límites y colindancias, puntos, destinos y rumbos que se precisan en el cuerpo del presente escrito, ordenando el registro e integración del expediente relativo.

TERCERO.—Correr traslado de la presente solicitud y documentación anexa, por los medios que señala la Ley, al Comisariado Ejidal del Ejido San Andrés Totoltepec, así como a los terceros que pudieran verse afectados.

CUARTO.—Ordenar la práctica de los trabajos técnicos informativos y de verificación de los datos consignados en el presente oficio.

QUINTO.—Dar la intervención que en términos de Ley corresponda al C. Delegado de esa Secretaría en el Distrito Federal.

SEXTO.—Solicitar a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la realización del dictamen valuatorio correspondiente, a fin de fijar el monto de la indemnización de Ley

SEPTIMO.—Una vez desahogados los trámites anteriores, someter a la consideración del C. Presidente de la República el expediente respectivo, debidamente integado para la resolución definitiva de la expropiación que se promueve en favor del Departamento del Distrito Federal, mediante la expedición del Decreto y su publicación en los medios señalados en la Ley de la materia.

PROTESTO LO NECESARIO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal,
Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Méx.

Al margen un Escudo, que dice: Tecámac de F.V., Estado de México.- Presidencia Municipal.- Secretaría Municipal.- Of.: 040.- 040/01/90.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac.

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
PRESENTE.

Por este conducto y a nombre del H. Ayuntamiento que me honro en presidir, solicito a usted, si para ello no existe inconveniente, la expropiación de 28,831.20 M² de terrenos ejidales de temporal del poblado de San Pedro Atzompa, con fundamento en el Artículo 112 Fracción I, 116, 121 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con objeto de crear un Centro Educativo con canchas deportivas.

A fin de cumplir lo dispuesto por el Artículo 343 de la citada Ley, manifiesto a usted lo siguiente:

**I. BIENES CONCRETOS QUE SE PROPO-
NEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.**

Una superficie de 28,831.20 M² aproximadamente del poblado de San Pedro Atzompa.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Creación de un Centro Educativo con canchas deportivas.

III. CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La prevista en el Artículo 112 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerando que es de utilidad pública promover el establecimiento de este servicio público que los habitantes del poblado antes mencionado han solicitado a este H. Ayuntamiento.

IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con el Artículo 122 Fracción I, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, planos del levantamiento topográfico de la superficie donde se localiza el área solicitada, así como el plano de la planta de conjunto y Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de enero de 1989.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 344 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ruego a usted de la manera más atenta ordenar se dé trámite a la presente solicitud, para que en los términos del Artículo 345 de la citada Ley se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tecámac de F.V., Méx., a 22 de enero de 1990 -
El Presidente Mpal. Const., **Gaspar Avila Rodríguez** - El Secretario del H. Ayto Mpal, **José Ovando Ramírez.- Rúbrica.**

—oO—

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido El Burrión No. 2, Municipio de Guasave, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Contratos y Derecho de Vía.- Departamento de Adquisiciones de Predios - 103.401.- 2456.

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
COL. APATLACO, C.P. 09430
CIUDAD.

La empresa denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., de participación estatal mayoritaria filial de Teléfonos de México, S.A. de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes, el mejoramiento del servicio telefónico, por lo que para tal efecto requiere de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios, tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica.

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector, que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de Sinaloa.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción IX, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "El Burrion No. 2", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la citada empresa, la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 1,000.00 M², y cuya ubicación se encuentra en la calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, en el citado ejido.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se consignan los datos técnicos del área por expropiar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1990.- El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.- Rúbrica

—oO—

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- Dirección General.- Gerencia de Desarrollo Social - Ref.: OFICIO FZP/144/90.

C. VICTOR CERVERA PACHECO

SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
PRESENTE.

AT'N.: ING. FRANCISCO YAÑEZ CENTENO.
DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS
AGRARIOS.

JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS, Gerente de Desarrollo Social y Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, conforme al poder contenido en la escritura No. 7,801, página 208 del Volumen 231 de 1989 del Notario Público 166 del D.F., Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, cuya copia anexo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Mezzanine del Edificio No. 14 de las Calles de Río Ródano, Col. Cuauhtémoc, de esta Ciudad, y autorizando para que la reciba en mi nombre al Lic. Eliseo Lemus Ortiz, ante usted

respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación de los bienes, que en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a continuación preciso:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: Terrenos pertenecientes al Núcleo Agrario denominado ALFREDO V. BONFIL, Municipio de BENITO JUAREZ, en el Estado de QUINTANA ROO, en una superficie de 20,000 m².

II.—DESTINO QUE SE PRETENDE DAR: La adquisición de estos terrenos por expropiación es indispensable para la construcción de la CENTRAL TURBOGAS NIZUC.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: La consignada en la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido en los Artículos 1, 2, 4, 7, 9, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que fije el dictamen que rinda la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de los bienes expropiados, base del Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el **Diario Oficial de la Federación**.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS: Al efecto anexo copia por triplicado del plano topográfico del área que se pretende para la obra.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE SE INVOCAN: Lo consignado en los Artículos 112, Fracción I y 121, 122, 123, 343, 344, 346 y 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los ya invocados Artículos 1, 2, 4, 7, 9, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, A UD. C. SECRETARIO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA.

PRIMERO: Tenerme por presentado, solicitando la expropiación de la superficie indicada perteneciente al núcleo ejidal especificado en el punto 1

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo, notificando al Comisariado Ejidal del núcleo afectado mediante oficio y publicaciones en los Diarios Oficiales de la Federación y del Estado de QUINTANA ROO, solicitar las opiniones del Ciudadano Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco con quien opere el ejido, mismas que deberán rendirse en un plazo fatal de 30 días. y en caso de no hacerse, se continúe el trámite, al mismo tiempo mandar se practiquen los trabajos técnicos informativos y de verificación de datos consignados en esta solicitud y pedir a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales que realice el dictamen correspondiente.

TERCERO: Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y los que esta Dependencia considere necesario recabar, someterlo a consideración del C. Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

CUARTO: Publicado el Decreto Expropiatorio y pagada la indemnización ordenada, se ejecute la Resolución Presidencial, se elabore el plano definitivo de la afectación y se nos entregue la Carpeta Básica con los Registros de Ley.

Atentamente.

México, D.F., a 29 de marzo de 1990.- El Gerente de Desarrollo Social, **Juan José Rodríguez Prats.**-Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Mesa de Picachos, Municipio de Tepic. Nay.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- Gerencia de Desarrollo Social.- Ref. Oficio FZP/055/90

C. VICTOR CERVERA PACHECO,
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
PRESENTE

AT'N: ING. FRANCISCO YAÑEZ CENTENO
DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPROPIACION.

JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS, Gerente de Desarrollo Social y apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que acredito en los términos del Testimonio Notarial, otorgado ante el C. Lic. GUSTAVO JIMENEZ ORTIZ, Notario Público No. 166 de la Ciudad de México, D.F., cuya copia anexo, vengo a presentar a Ud. formal solicitud de expropiación de los bienes que, conforme a lo dispuesto por el numeral 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a continuación preciso:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado EJIDO MESA DE PICACHOS, MUNICIPIO DE TEPIC. ESTADO DE NAYARIT, en una superficie de 22-53-20 Has.

II.—DESTINO QUE SE PRETENDE DARSELES.—La adquisición de estos terrenos por expropiación, es indispensable para la construcción del CAMINO que conduce al Proyecto Hidroeléctrico Aguamilpa y zona de protección del mismo.

III—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.— La consignada en el Artículo 112, Fracción I, de la Ley Federal citada en relación con los Artículos 1, 2, 4, 7, 9, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.— La que fije el Dictamen que rinda la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), de los bienes expropiados, base del Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el **Diario Oficial de la Federación.**

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.— Al efecto anexo por tríplicado del plano del área que se pretende, registros de orientación astronómica, cálculo de superficie por coordenadas y Acta de Asamblea.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE SE INVOKA.— Además de las disposiciones ya citadas, invoco los Artículos 112, 123, 344, 346, 347 y demás aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en relación a los numerales ya mencionados, de la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE SE INVOKAN.—Además de las disposiciones ya citadas, invoco los artículos 122, 123, 344, 346, 347 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a los numerales ya mencionados, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado a Ud. C. SECRETARIO, ATENTAMENTE pido:

a).—Se inicien los trámites y trabajos que la Ley de la materia señala y en los términos de la misma se presente el proyecto de Decreto al C. Presidente de la República para su firma y publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

b).—Cumplidas las obligaciones que señale el Decreto Expropiatorio, se ejecute y se entregue a este Organismo la superficie expropiada.

c).—Se entregue a la C.F.E., la Carpeta Básica, que contenga todos los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes expropiados.

Atentamente.

México, D.F., a 22 de enero de 1990.—El Gerente de Desarrollo Social y Apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, **Juan José Rodríguez Prats.**—Rúbrica.

-----oOo-----

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, Municipio de San Felipe, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria. - Base Operativa II.

AVISO DE DESLINDE

En los términos de los Artículos del 55 al 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar el presente Aviso de Deslinde en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en un Diario de Mayor

Circulación en el Estado de Yucatán, con fundamento en el Oficio No. 462127 de fecha 14 de octubre de 1983, para que surta efecto en el Expediente de Terrenos de Presunta Propiedad Nacional, descrito posteriormente.

El presente es para hacer el conocimiento de todas las personas que se crean con algún derecho de los límites del Terreno siguiente:

1.—No. de Exp. 35836, nombre del predio "Santa Lucía".

Nombre del Solicitante: Joaquín Och Cetzal.

Superficie: 100-00-00 Has., con las siguientes colindantes:

NORTE: "San Alfonso" de Alfonso Tue Ganul.

SUR: "Santa Martha" de Tiburcio Och Cetzal.

ESTE: "San Miguel" de Alfonso Tuz Canul y "San Juan" de Tiburcio Och Cetzal.

OESTE: "Ters Hermanos" de Enrique Díaz Coral y "Ters Hermanos" de Mario Oscar Novelo Silva.

Los Terrenos se encuentran ubicados en el Municipio de San Felipe del Estado de Yucatán, los interesados deben concurrir a las oficinas de la Secretaría de la Reforma Agraria, sitas en la Calle 17 No. 459 entre 58 B Fracc. Montejo, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la última publicación, llevando consigo los documentos que amparen su probable derecho, a los predios mencionados.

A los colindantes interesados que no presenten sus documentos en el plazo señalado se les tendrá por conforme en esta actuación.

Atentamente.

El Comisionado, **William Alpuche Moo.**— Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el cual se delega en el funcionario que se menciona, facultades en materia de vigilancia y verificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Turismo.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TURISMO POR EL CUAL SE DELEGA EN EL FUNCIONARIO QUE SE MENCIONA, FACULTADES EN MATERIA DE VIGILANCIA Y VERIFICACION.

PEDRO JOAQUIN COLDWELL, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción V, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Turismo y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Turismo dispone que su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo; que entre otros objetivos de la ley está la regulación, clasificación y control de los servicios turísticos; por otra parte, el Reglamento Interno de la Secretaría en su artículo 11, fracción VI, confiere al Director General de Registro y Regulación la facultad para practicar visita de verificación a los establecimientos que prestan servicios turísticos, para el efecto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos.

Que para la más eficaz atención y eficiente desempeño de tal facultad, se estima conveniente que el Director de Supervisión, de la Dirección General de

Registro y Regulación, tenga una mayor intervención en los procesos de vigilancia y verificación con el debido apego a derecho, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se faculta al Director de Supervisión, de la Dirección General de Registro y Regulación, para ordenar y practicar las visitas de verificación a los establecimientos prestadores de servicios turísticos, en términos de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

SEGUNDO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los 15 día del mes de mayo de 1990.—El Secretario de Turismo, **Pedro Joaquín Coldwell.**—Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO del Secretario de Turismo delegando en los funcionarios que se indican, facultados en materia de conciliación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Turismo.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TURISMO DELEGANDO EN LOS FUNCIONARIOS QUE SE INDICAN, FACULTADOS EN MATERIA DE CONCILIACION.

PEDRO JOAQUIN COLDWELL, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción IV, 3, 77, 80 y 82 de la Ley Federal de Turismo; 4 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de turismo, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Turismo dispone que su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo; que uno de los objetivos de la Ley es la protección y el auxilio de los turistas; que el Reglamento Interior de la Secretaría, en su artículo 12, fracciones V, VI y VII confiere esa protección a la Dirección General de Auxilio Turístico, específicamente mediante el procedimiento conciliatorio que se dispone.

Que para la mejor atención y eficiente ejercicio de dicha facultad, se estima conveniente que la misma

se haga extensiva a los Delegados Federales de Turismo, y para que tal desempeño se realice conforme a derecho, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se faculta a los Delegados Federales de turismo en la República, para desahogar los procedimientos conciliatorios que faciliten la resolución de controversias que se susciten entre usuarios y prestadores de servicios turísticos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de mayo de 1990.- El Secretario de Turismo, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE PESCA

ACUERDO que regula la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Pesca.

ACUERDO QUE REGULA LA EXTRACCION DE LAS EXISTENCIAS NATURALES DE OSTION EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 43 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o., 2o., 3o., 4o., 15 FRACCION II, 16 FRACCION II, 17 FRACCIONES III, IV Y IX Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PESCA Y DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que las especies de pesca constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, correspondiendo al Estado su conservación y fomento para lograr mayores beneficios para la población y la economía nacional.

SEGUNDO.—Que es obligación de la autoridad pesquera establecer medidas favorables para lograr el máximo rendimiento biológico y económico de la pesquería, apoyándose en los resultados de las investigaciones científicas que para el efecto realiza la Secretaría de Pesca.

TERCERO.—Que la explotación de ostión en el Estado de Tabasco, constituye una de las principales pesquerías en la región que por su alto rendimiento económico juega un papel importante en la economía regional y nacional.

CUARTO.—Que la pesquería de ostión de los sistemas estuarinos del Estado de Tabasco, está basada en el aprovechamiento de las poblaciones naturales de ostión (*Crassostrea virginica*.)

QUINTO.—Que la Secretaría de Pesca, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, mantiene un programa permanente de evaluación biológico pesquera de las poblaciones de ostión de los sistemas estuarinos del Estado de Tabasco.

SEXTO.—Que de acuerdo con los resultados de las investigaciones de la Secretaría de Pesca, durante los últimos años la pesquería de ostión del Estado de Tabasco registra una tendencia decreciente en su producción anual, así como en las tallas promedio de extracción, por lo que es necesario el establecimiento de medidas de regulación que apoyen la recuperación y la continuidad de la actividad económica sustentada en el aprovechamiento de este recurso.

SEPTIMO.—Que según los resultados de las investigaciones, la composición por tallas, las características biológicas y la velocidad de crecimiento del ostión, se hace necesario que la talla mínima de extracción actualmente manejada de manera convencional de 50 mm. de longitud máxima de la concha, sea incrementada paulatinamente hasta llegar a los 70 mm. a mediados de 1991.

OCTAVO.—Que en consecuencia fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—La especie biológica objeto de las disposiciones del presente Acuerdo es el ostión (*Crassostrea virginica*), en el Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.—Las sociedades cooperativas de producción pesquera incluidas las ejidales y comunales, que sean titulares de permisos y concesiones para el aprovechamiento comercial de las poblaciones naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) del Estado de Tabasco, quedan obligadas a participar activamente en los programas de aprovechamiento y manejo, que serán definidos anualmente por la Secretaría de Pesca durante los últimos quince días del período de veda de esta especie.

Los programas a definir son los siguientes:

Programa de explotación bajo el régimen de rotación de bancos que establecerá los volúmenes y períodos de extracción por banco ostrícola para cada temporada por cooperativa.

Programa de siembra de concha seca para el acondicionamiento de bancos, que establecerá los volúmenes, periodos y áreas de siembra de esta concha para cada temporada y por sociedad cooperativa en atención a las cuotas de extracción que a cada una se le haya asignado.

Programa de siembra de concha para la captación de semilla en las zonas de fijación y resiembra de las conchas con fijación en las áreas de engorda, que establecerá los volúmenes, períodos y áreas de siembra, así como de resiembra para cada temporada y por sociedad cooperativa en función a las cuotas de extracción que a cada una le haya sido asignada.

Programa permanente de evaluación biológico pesquera de las poblaciones de ostión desarrollado por el Instituto Nacional de la Pesca, con el propósito de monitorear la composición por tallas y volúmenes disponibles para su aprovechamiento comercial y en particular el comportamiento general de la pesquería.

Este programa establecerá para cada sociedad cooperativa, las actividades en que participarán y los períodos en que éstas deberán ser ejecutadas.

ARTICULO TERCERO.—De la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, hasta el 30 de abril de 1991, se establece como talla mínima de extracción la de 60 mm. de longitud total de la concha y de 70 mm. de longitud máxima de la concha a partir del 1o. de mayo del mismo año.

ARTICULO CUARTO.—Los equipos y métodos de extracción autorizados son las "gafas o rastriillos" operados manualmente desde una embarcación menor, debiendo practicarse el "despicado" en la zona de extracción, para seleccionar los organismos de talla comercial establecida en este Acuerdo y regresar a los bancos originales los organismos por debajo de esta talla.

ARTICULO QUINTO.—La composición por tallas del ostión extraído no deberá contener más del 20% del número total de organismos, por debajo de la talla comercial.

ARTICULO SEXTO.—Todo el ostión extraído deberá ser descargado y desconchado, en los sitios previamente establecidos por la Secretaría de Pesca para cada sociedad cooperativa en los permisos o concesiones respectivos.

ARTICULO SEPTIMO.—La concha verde producto del desconchado deberá ser devuelta a los bancos acondicionados, a los bancos ostrícolas en recuperación o a los bancos ostrícolas de donde fue extraída dicha concha, según lo indique la Secretaría de Pesca.

ARTICULO OCTAVO.—Durante los últimos quince días del período de veda aplicado cada año al ostión (*Crassostrea virginica*), la Secretaría de Pesca establecerá con base en los estudios biológicos pesqueros que ella misma realice, las cuotas de extracción de ostión, a que deberán sujetarse los titulares de permisos o concesiones.

ARTICULO NOVENO.—Las infracciones y las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.—Provéase la publicación inmediata del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 1990.- La Secretaria de Pesca, **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dis-

puesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a

la sesión celebrada el 25 de mayo de 1990 fue de \$ 2,793.00 M.N. (dos mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 25 de mayo de 1990.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Roberto del Cueto**,

Director de Disposiciones
de Banca Central.

Rúbrica.

Lic. **Pascual O'Dogherty Madrazo**,

Subgerente de Cambios Internacionales
y Metales.

Rúbrica.

-----oO-----

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA	TASA * NETA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		
A 60 días		
Personas físicas	30.84	28.32
Personas morales	29.64	—
A 90 días		
Personas físicas	30.90	28.38
Personas morales	29.30	—
A 180 días		
Personas físicas	29.24	26.72
Personas morales	27.57	—
	TASA BRUTA	TASA * NETA
II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO		
A 28 días		
Personas físicas	35.04	32.52
Personas morales	34.42	—
A 91 días		
Personas físicas	33.82	31.30
Personas morales	32.86	—
A 182 días		
Personas físicas	29.84	27.32
Personas morales	28.55	—

* Tasa neta del impuesto sobre la renta que resulta de aplicar la tasa impositiva del 21% a los primeros 12 puntos porcentuales; el excedente de tasa es libre de impuesto.

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 25 de mayo de 1990. Se expresan en porciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 25 de mayo de 1990.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Angel Palomino Hasbach**,
Director de Crédito, Depósito Legal
y Mercado de Valores.
Rúbrica.

Lic. **Roberto del Cueto**,
Director de Disposiciones
de Banca Central.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS**Avisos Judiciales**

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal
México, D.F.

Juzgado Décimo Cuarto
de lo Civil

EDICTO:

En las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO, promovidas por STANGE PESA, S.A. DE C.V. Expediente 184/90, el C. Juez Decimocuarto de lo Civil, dictó sentencia con fecha quince de mayo de mil novecientos noventa, cuyos puntos resolutive a continuación se transcriben: "PRIMERO.- Han procedido las presentes diligencias, en consecuencia; SEGUNDO.- Se decreta la cancelación de la acción número 0919 Serie "B" con valor de cinco mil quinientos pesos que ampara la membresía de Stange Pesa, S.A. de C.V. del Club de Golf México, S.A. de C.V. Por lo que se decreta su reposición por parte del Club de Golf México, S.A. de C.V., una vez que transcurran treinta días, contados a partir de que se haga la publicación de esta resolución. TERCERO.- Para los efectos del resolutive segundo, notifíquese esta resolución al Club de Golf México, S.A. de C.V. a través de su representante legal. CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** los puntos resolutive de la presente resolución. QUINTO.- Notifíquese. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. Juez Decimocuarto Civil de esta Capital, licenciado SERGIO SERRANO GARCIA, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe."

Atentamente.

México, D.F., a 21 de mayo de 1990.

La C. Secretaria de Acuerdos,

Lic. Irene Isabel Licona Vargas.

Rúbrica.

(R.-2153).

Avisos Generales**AVISO NOTARIAL**

De conformidad con el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber: Que en escritura No. 74,685 de 26 de abril de 1990, ante mí se radicó la Sucesión testamentaria de la Srita. ELVIRA PEÑA DIAZ.- El señor MARCO ANTONIO PEÑA DIAZ, aceptó la herencia, aceptó el cargo de albacea testamentario y manifestó que procedería a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión.

México, D.F., a 8 de mayo de 1990.

Lic. Juan Alberto Duhne,

Notario No. 39 del D.F.

Rúbrica.

(R.-2011)

AVISO NOTARIAL

FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público número DIECISIETE, del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura No. 59,728, de fecha 23 de abril de 1990, ante mí la señora ELVIRA RAQUEL FERNANDEZ TREVIÑO, ACEPTO la herencia en la Sucesión Testamentaria del señor TRINIDAD RAMON GALLEGOS OCHOA, asimismo ACEPTO su cargo de Albacea en dicha sucesión, manifestando que formulará el inventario.

México, D.F., a 2 de mayo de 1990.

Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval,

Notario Público No. 17 del D.F.

Rúbrica.

(R.-1957)

AVISO NOTARIAL

67,273

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ, titular de la notaría No. 46 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 114, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura No. 67,273 de fecha 15 de mayo de 1990, ante mí, la señora Esperanza Rojas González aceptó la Herencia y Cargo de Albacea, en la Sucesión Testamentaria de la señora Josefina Monroy García Viuda de Sánchez.

La Albacea Formulará el Inventario.

El Titular de la Notaría No. 46 del D.F.

Lic. Arturo L. A. Díaz Jiménez.

Rúbrica.

(R.-2150).

NOTARIOS LOZANO, S. C.

—241, 385—

PUBLICACION NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario Número Diez, del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 241,385 de fecha 24 de abril de 1990, se inició ante mí la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a Bienes de DON LUIS IBARRA GUTIERREZ.

DOÑA CARMEN ORTEGA IBARRA, DOÑA ANTONIA REYES TRUJANO VIUDA DE CASTRO, DON RAFAEL CARMONA REYES, DOÑA JULIETA CARMONA REYES, DON GUSTAVO CARMONA REYES, DON FAUSTO CASTRO REYES, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron la herencia, y los legados, las dos primeras el cargo de albacea que les fue con-

ferido y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

Atentamente.

México, D. F., mayo 4 de 1990.

Lic. **Francisco Lozano Noriega,**

Notario No. 10.

Rúbrica.

(R.-1945)

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 19,473 de fecha 15 de enero de 1990 ante mí, MARIA DE LOS REMEDIOS CERVANTES FERNANDEZ, aceptó la herencia de la finada MARGARITA FERNANDEZ ROMANO VIUDA DE CERVANTES, y el cargo de albacea que le fue conferido por la Autora de la Sucesión, habiendo manifestado que procederá a formular el inventario de los bienes que la integran.

Rodrigo Vargas y Castro,

Notario Número 85 del D.F.

Rúbrica.

(R.—0674)

NOTA: ESTE AVISO DEBIO PUBLICARSE EL 8 DE MARZO DE 1990.

AVISO NOTARIAL

Que en escritura no. 69,985 de fecha 20 de abril de 1990, ante mí el señor Gregorio Martín Cano García ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA y los señores María de los Angeles Cano García, Ana Isabel Cano García, María del Carmen Cano García, María del Rocio Cano García, José Ignacio Cano García, Francisco Javier Cano García y Jesús Fernando Cano García ACEPTARON LOS LEGADOS Y LA HERENCIA en la SUCESION TESTAMENTARIA del señor GREGORIO CANO ISLAS.

El albacea formulará el inventario.

Lic. **José Angel Villalobos Magaña,**

Titular de Notaría No. 9 del D.F.

Rúbrica.

(R.-1944)

AVISO NOTARIAL

ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ, Notario No. 171 del Distrito Federal, hago saber:

Que en escritura número 7126, de 6 de abril de 1990, DON FRANCISCO SAÑUDO TORRES y DOÑA MARIA LUISA SAÑUDO HUERTA, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por DOÑA MARIA LUISA HUERTA DE SAÑUDO, aceptaron la herencia; y el primero, el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

México, D. F., a 16 de abril de 1990.

Alfonso Alvarez Narváez,

Notario Número 171 del D.F.

Rúbrica.

(R.-1958)

AVISO NOTARIAL

De conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber: Que en escritura No. 74,693 de 30 de abril de 1990, ante mí, se radicó la sucesión testamentaria del señor GABINO GARCIA YEPES. La señora HERMINIA PANTOJA ESPITIA aceptó la herencia, aceptó el cargo de albacea testamentario y manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 4 de mayo de 1990.

Lic. **Juan Alberto Duhne.**

Notario No. 39 del D.F.

(R.-2143).

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 71'383 de 7 de mayo del año en curso, otorgada ante mí, la señora TERESA SALAZAR MALLEN DE GOMEZ ARIAS, aceptó la herencia instituida en su favor por su difunto esposo el señor licenciado ALEJANDRO GOMEZ ARIAS, conforme a testamento público abierto de 3 de octubre de 1983, otorgado ante el LIC. ADALBERTO PERERA FERRER, notario número 82 del Distrito Federal y también aceptó el cargo de albacea, habiéndose radicado dicha sucesión en esta Notaría.

México, D.F., a 16 de mayo de 1990.

Lic. **Carlos Prieto Aceves,**

Notario No. 40 del D.F.

Rúbrica.

(R.—2152)

PUBLICACION NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 241,312 de fecha 18 de abril de 1990, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de DON EDMUNDO SALVADOR COYOLI ALCANTARA.

DON EDMUNDO CHARLES COYOLI TAYLOR, DOÑA JEANNETTE LOUISE COYOLI TAYLOR DE THOMAS, DOÑA CHRISTINA MARICE COYOLI TAYLOR DE SEMERAU, DOÑA ANITA MARIA GUADALUPE COYOLI TAYLOR Y DOÑA MIRIAM JANE COYOLI TAYLOR VIUDA DE RODRIGUEZ, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron la herencia, el primero se designa Albacea, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F. mayo 7 de 1990.

Lic. **Tomás Lozano Molina,**

Notario No. 87.

Rúbrica.

(R.—1967)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura número 134,175, de fecha 4 de mayo de 1990 ante mí, la señora Alicia Herrera y Coiro Cárdenas Vda. de Manzanera, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor Alberto Manzanera Saravia.

El Albacea formulará el inventario.

El Titular de la Notaría No. 6 del D.F.

Lic. **Fausto Rico Alvarez**
Rúbrica.

(R.-2140).

PUBLICACION NOTARIAL

Por escritura número 59,674 de 28 de marzo de 1990. Se radicó ante mí la sucesión del señor ALFREDO SAUCEDO ESCALERA, compareció DOLORES VERA OLVERA quien aceptó la herencia y el cargo de albacea y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

México, D. F., a 23 de abril de 1990.

Lic. **Fernando Cataño Muro Sandoval**,
Notario Público No. 17 del D.F.
Rúbrica.

(R.-1956)

EJECUTIVOS SELECCIONADOS
SOCIEDAD ANONIMA
AVISO

Al público en general, BEATRIZ VALLE MEJIA en mi carácter de Administrador Unico de la empresa denominada "EJECUTIVOS SELECCIONADOS", SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento general que por ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 28 de febrero de 1990 se acordó por unanimidad de votos transformar la sociedad de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo que se publica para los efectos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Beatriz Valle Mejía,
Administrador Unico.
Rúbrica.

(R.-2139).

INDUSTRIAS CH, S.A.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
I.CH. *86

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones I.CH. *86 a partir del 30 DE ABRIL DE 1990 será de 49.86%

2.—A partir del 30 DE ABRIL DE 1990 en las

Oficinas de Probursa, S.A. de C.V., ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Altavista 01060 México, D.F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 30 DE ENERO DE 1990 al 29 DE ABRIL DE 1990, a razón de una Tasa Anual Bruta del 50.95%, este pago se hará contra la entrega del Cupón No. 15.

México, D.F., a 26 de abril de 1990.

PROBURSA, S.A. DE C.V.

Representante Común de los Obligacionistas
Rúbrica.

(R.—2162).

FABRICA DE CHOCOLATES ESGONHER, S.A.
AVISO

Los accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1989, acordaron transformar la Sociedad "FABRICA DE CHOCOLATES ESGONHER", S.A., en "FABRICA DE CHOCOLATES ESGONHER", S.A. DE C.V., con un capital social mínimo de \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), y máximo ilimitado.

Se hace saber lo anterior, para los efectos del Artículo 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de mayo de 1990.

Benjamín Espinosa González,
Rúbrica.

(R.-2164).

EMPRESAS TOLTECA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
TOLMEX 87

Se hace del conocimiento a los tenedores de estas Obligaciones que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 23 de mayo al 22 de junio de 1990 será de 42.17% anual bruto, asimismo se les informa que el resultante del promedio de las tasas de interés que rigen en el trimestre comprendido del 23 de marzo al 22 de junio de 1990 es de 49.7667% anual bruto, menos el Impuesto sobre la Renta en vigor, que se liquidará contra la entrega del cupón No. 11 a partir del próximo 23 de junio en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Juárez No. 104-Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06040, México, D.F.

México, D.F., a 17 de mayo de 1990.

Representante Común de los Obligacionistas
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.

Banca Fiduciaria
Servicios a Empresas
Rúbrica.

(R.-2138).

LAMINADORA DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS
"LASA *89"

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Noveno, de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "LASA *89" del 2 de mayo de 1990 al 1 de junio de 1990, será del 51.59% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 49.07%

Asimismo, a partir del 2 de mayo de 1990 en las oficinas de Operadora de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en Río Amazonas No. 62, Departamento de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al Cuarto Trimestre, a razón de una tasa bruta de 51.75.

Este pago se hará contra entrega del Cupón No. 4 México, D.F., a 27 de abril de 1990.

OPERADORA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
 Representante Común de los Obligacionistas
 Rúbrica.

(R.-2163)

GRUPO GAMESA, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
"GAMESA *88"

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "GAMESA *88" del 10 de mayo de 1990 al 9 de junio de 1990, será del 48.71% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 46.19%.

OPERADORA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
 Casa de Bolsa.
 Lic. **Adriana Albarrán M.**
 Financiamiento Corporativo.
 Rúbrica.

(R.-2160)

CERRADURAS Y CANDADOS, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

En cumplimiento de lo establecido en las cláusulas IV y IX de intereses del clausulado de la escritura correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones de Cerraduras y Candados, S.A. de C.V. del 22 de mayo al 21 de junio de 1990, sobre el valor nominal de las

mismas por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta o definitiva", el Rendimiento Neto para el Obligacionista será del 39.73%.

A partir del día 22 de mayo de 1990, en las oficinas de Multibanco Comermex, S.N.C. ubicado en Manuel Avila Camacho No. 1 1er. piso, se pagarán los intereses a razón de una Tasa Anual Bruta del 52.87% contra el cupón N.º 2.

Atentamente.

El Representante Común de los Obligacionistas
MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C.

División Fiduciaria
C.P. Jorge Ordóñez Lomelín
 Delegado Fiduciario
 Rúbrica.

(R.-2156).

FUNDICION MONCLOVA, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
FUMOSA 1990

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la Tasa de interés que devengarán las Obligaciones por el periodo del 24 de mayo al 23 de junio de 1990 será de 42.31% Anual Bruto, menos el impuesto respectivo la Tasa Neta será de 39.79%

México, D.F., a 18 de mayo de 1990.

BANCOMER, S.N.C.
 Grupo Fiduciario
 Representante Común de Obligacionistas
 Lic. **Francisco Baltazar Rodríguez**
 Delegado Fiduciario
 Rúbrica.

(R.-2158).

DISTRIBUIDORA RENAULT, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
30 DE ABRIL DE 1990
(Miles de pesos)

Capital contable:	
Capital social.....	\$ 35,000
Déficit acumulado.....	(300,000)
Actualización del capital social y de los resultados acumulados	(8,982,749)
Exceso en la actualización del capital.....	9,296,850
	\$ —
	=====

Dominique Allain G.
 Liquidador
 Rúbrica.

(R.-1983).

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
BANCARIOS DE DESARROLLO
(FINASA-89)**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (FINASA-89), por el séptimo periodo comprendido entre el 10 de mayo al 7 de junio de 1990, será del 43.43% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 10 de mayo de 1990, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Durango No. 263, Col. Roma, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al sexto periodo comprendido entre el 12 de abril al 10 de mayo del presente año contra la entrega del cupón número seis.

México, D.F., a 7 de mayo de 1990.

(R.-2159)

**ALBARRA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL
28 DE FEBRERO DE 1990**

ACTIVO	
Efectivo en Caja.....	\$ 42'583,578
	=====
CAPITAL	
Capital Social.....	\$ 500,000
Utilidades Acumuladas	42'083,578

	\$ 42'583,578
	=====

Con base en el Balance anterior, la cuota de reembolso por cada Acción es de \$ 85,167.00. Este Balance se publica para efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

Liquidador

Vicente Alonso Ibarra

Rúbrica.

(R.-1981).

**REGIO EMPRESAS
S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
REGIOEM/89**

Con fundamento en la Cláusula Décima Tercera, del Acta de Emisión y de los Artículos 218, 219 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE REGIO EMPRESAS, S.A. DE C.V., a la Asamblea General de Obligacionistas, la cual tendrá verificativo el día 11 de junio del año en curso a las 10:00 horas, en Primera Convocatoria; y en Segunda Convocatoria a las 11:00 horas, en el domicilio de Banca Serfin, S.N.C. sito en Padre Mier, No. 134 Ote., 10o. Piso, en la Ciudad de Monterrey, N.L., la cual se sujetará al siguiente orden del día:

1.—Proposición para modificar la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, en relación al procedimiento a seguir para la determinación de los intereses que devenguen las obligaciones.

2.—Asuntos Generales.

A todos los interesados para asistir a la Asamblea General para Obligacionistas en primera y segunda convocatoria, deberán depositar los títulos representativos de las Obligaciones o la constancia correspondiente en las oficinas de Banca Serfin, S.N.C., División Fiduciaria, en Morelos 133 Ote., 8o. Piso, en la Ciudad de Monterrey, N.L., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de Depósito se entregará a los obligacionistas pase de asistencia a la misma.

En la ciudad de Monterrey, N.L., 23 de mayo de 1990.

BANCA SERFIN, S.N.C.

División Fiduciaria,

Lic. **Jaime César Ancer Tijerina,**

Delegado Fiduciario,

Rúbrica.

(R.-2269).

**REPRESENTACIONES MUTH, S. DE R.L.
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1990.**

ACTIVO	
Circulante	
Caja.....	10,000

Suma el Activo.....	10,000

CAPITAL CONTABLE	
Capital Social.....	10,000

Suma el capital contable.....	10,000

Se publica este balance para efectos del artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Jorge H. Flores del Prado,

Liquidación

Rúbrica.

(R.-1771).

**INMOBILIARIA RESIDENCIAL HERMOSILLO,
S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE
ABRIL DE 1990
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO	
Circulante.	
Cuentas por cobrar.....	\$ 277,158
Total activo.....	277,158
=====	
PASIVO	
Circulante.	
Otros pasivos acumulados.....	7,770
CAPITAL CONTABLE	
Capital social.....	40,000
Resultado de Ejercicios Ant.....	61,117
Resultado del período 1o./oct. /89 al 30/abr./90.....	29,077
Actualización patrimonial.....	139,794
Total capital contable.....	269,988
Total pasivo y capital.....	\$ 277,158

C.P. José Moreno Guijosa

Liquidador.

Rúbrica.

(R.—1995)

**AVISO DE FUSION DE GRUPO INBURSA, S. A.
DE C. V. Y CORPORACION INDUSTRIAL
CARSO, S. A. DE C. V.**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO INBURSA, S. A. DE C. V., y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CORPORACION INDUSTRIAL CARSO, S. A. DE C. V., celebradas en esta misma fecha, resolvieron que se proceda a la fusión de dichas sociedades, de conformidad con los siguientes acuerdos: PRIMERO.—GRUPO INBURSA, S. A. DE C. V. y CORPORACION INDUSTRIAL CARSO, S. A. DE C. V., convienen en fusionarse, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el de fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá la fusionante y se extinguirá CORPORACION INDUSTRIAL CARSO, S. A. DE C. V. SEGUNDO.—La fusión se efectuará tomando como base los Balances de ambas sociedades al día 30 de abril de 1990. TERCERO.—La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal. La fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los de la fusionada, a sus respectivos acreedores que, en su caso, no hubieren otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. CUARTO.—Al llevarse a cabo la fusión, la

fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de esta última, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción. QUINTO.—Con motivo de la fusión, el importe del capital mínimo tipo sin derecho a retiro de la fusionante, íntegramente pagado, será de \$60,000'000,000.00 (SESENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y estará representado por 35'592,917 acciones de la Serie A-1, ordinarias, nominativas, liberadas, sin expresión de valor nominal, en tanto que el importe pagado de la porción variable del capital social será de \$ 231,631'060,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y estará representado por 137'407,083 acciones de la Serie A-2, ordinarias, nominativas, liberadas sin expresión de valor nominal. Los títulos actualmente en circulación, representativos del capital social de GRUPO INBURSA, S. A. DE C. V., y del capital social de CORPORACION INDUSTRIAL CARSO, S. A. DE C. V., deberán canjearse y anularse. Dichos títulos serán canjeados por los certificados provisionales o títulos de acciones que deberá emitir la sociedad fusionante para representar las acciones integrantes de su capital social resultante de la fusión, los cuales llevarán adheridos del Cupón No. 1 en adelante, y contra la entrega de los respectivos títulos actualmente en circulación: Los accionistas de la sociedad fusionante tendrán derecho a que, por cada 25 acciones de que sean tenedores al efectuar el canje, reciban 1.14892816 acciones de la Serie A-1 y 4.4354744 acciones de la Serie A-2 del capital social que tendrá la fusionante al surtir efectos la fusión, en tanto que, los accionistas de la sociedad fusionada tendrán derecho a que, por cada 25 acciones de que sean tenedores al efectuarse el canje, reciban 1.27986008 acciones de la Serie A-1 y 4.94092247 acciones de la Serie A-2 del capital social que tendrá la fusionante al surtir efectos la fusión. Este canje se hará a partir de la fecha y en los términos que la sociedad fusionante comunicará a los accionistas mediante un aviso que se deberá publicar en uno o varios de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F. Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante. SEXTO.—Al surtir sus efectos la fusión, GRUPO INBURSA, S.A. DE C.V. cambiará su denominación por la de GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., y se reformu-

rán íntegramente sus estatutos sociales, principalmente con el objeto: De incluir en ellos la nueva denominación que adoptará la sociedad y la "cláusula de exclusión de extranjeros", previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el monto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro que resultará de la fusión; de prever que la asamblea de accionistas que decreta un aumento de capital, podrá determinar el importe de una prima que los adquirentes deberán pagar, en este caso, en exceso al valor de aportación al capital social de cada acción; de incorporar la autorización a que se refiere el párrafo primero del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la facultad contenida en el Artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores; de adecuar lo relativo a los ejercicios sociales a las disposiciones legales en vigor; y de efectuarles algunas modificaciones de ajuste a la Circular 11-14 de la Comisión Nacional de Valores. SEPTIMO.- Las acciones representativas del capital social de GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., serán inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. en el entendido de que éstas no cotizarán en Bolsa sino hasta que se agote el trámite necesario para ello. OCTAVO.- El ejercicio social y fiscal en curso de la fusionante terminará el 30 de noviembre de 1990, en tanto que, el correspondiente a la fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que se fusione, todo ello de conformidad con las disposiciones legales aplicables en vigor. NOVENO.- Todos los poderes, de cualquier naturaleza, que GRUPO INBURSA, S.A. DE C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos aún bajo la nueva denominación de GRUPO CARSO, S.A. DE C.V., que adoptará la sociedad al fusionarse, y hasta en tanto la propia fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad. DECIMO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. Esta publicación, de la cual forman parte los Balances a que se refiere el acuerdo Segundo, se hace con fundamento y para los efectos de lo dispuesto por los artículos doscientos veintitrés y doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de mayo de 1990.

C.P. Fernando Pérez Simón,
Delegado de la Asamblea de
GRUPO INBURSA, S.A. DE C.V.
Rúbrica.

Lic. Fernando Chico Pardo,
Delegado de la Asamblea de Corporación
INDUSTRIAL CARSO, S.A. DE C.V.
Rúbrica.

GRUPO INBURSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1990. PARA EFECTOS DE FUSION

ACTIVO:	
	Millones de Pesos
Disponible.....	40,972
Inversiones en Subsidiarias.....	1,224,358.
Mobiliario y Equipo (Neto).....	176.
Impuestos por Recuperar.....	3,250.
Otros Activos.....	1,888.
Total Activo.....	1,270,644.
=====	
PASIVO:	
Préstamos.....	83,106.
Papel Comercial.....	200,000.
Otros Pasivos.....	1,059.
Total Pasivo.....	284,165.
CAPITAL CONTABLE:.....	986,479.
=====	
ACCIONES EN CIRCULACION.....	543,000,000.
=====	

CORPORACION INDUSTRIAL CARSO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1990. PARA EFECTOS DE FUSION.

ACTIVO:	
Inversiones en Subsidiarias....	468,728.
Total Activo.....	468,728.
=====	
PASIVO:	
Préstamos.....	48,192.
CAPITAL CONTABLE:.....	420,536.
Acciones en Circulación.....	207,800,000.
(R.—2282)	

GRUPO BERMUDEZ, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

BERMUDEZ 1989

Se convoca a los Tenedores de Obligaciones Quirografarias BERMUDEZ 1989, a la Primera Asamblea General de Obligacionistas, la cual tendrá

verificativo el próximo 01 de junio de 1990 a las 10:00 hrs., en Primera Convocatoria, y en Segunda Convocatoria a las 11:00 hrs., en la sala número 6 del Centro Bancomer, sito en Avenida Universidad 1200 Colonia Xoco de esta ciudad, la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Informe de la Emisora, sobre el programa a limitaciones financieras.
- 2.—Asuntos Generales.

Todos los interesados que deseen asistir a la Primera Asamblea General de Obligacionistas en Primera o en Segunda Convocatoria, deberán depositar los Títulos representativos de las Obligaciones o en-

tregar la constancia de depósito correspondiente, en las oficinas del Centro Bancomer, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los Obligacionistas pase de asistencia a la misma. México, D.F., a 17 de mayo de 1990.

Bancomer, S.N.C.

Grupo Fiduciario

Representante Común de Obligacionistas

Francisco Baltazar Rodríguez

Delegado Fiduciario

Rúbrica

(R.—2157)

PUBLIJARDIMEX, S.A. EN LIQUIDACION.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1989.

ACTIVO

Bancos.....	\$ 284,295.00
Cuentas por Cobrar.....	203,212.00
SUMA DE ACTIVO.....	\$ 487,507.00

PASIVO

Cuentas por Pagar.....	\$ 189,760.00
------------------------	---------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social.....	\$ 100,000.00
Utilidades Acumuladas.....	197,747.00
SUMA DE CAPITAL CONTABLE.....	\$ 297,747.00
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL.....	\$ 487,507.00

DISTRIBUCION DE HABER SOCIAL

	NUMERO DE ACCIONES	IMPORTE DE LAS ACCIONES	DIVIDENDOS	TOTAL
SOCIO A.	82	\$ 82,000.00	\$ 162,152.00	\$ 244,152.00
SOCIO B.	2	2,000.00	3,955.00	5,955.00
SOCIO C.	2	2,000.00	3,955.00	5,955.00
SOCIO D.	12	12,000.00	23,730.00	35,730.00
SOCIO E.	2	2,000.00	3,955.00	5,955.00
TOTAL	100	\$ 100,000.00	\$ 197,747.00	\$ 297,747.00

DISTRIBUCION DE \$ 2,977.47 DEL HABER SOCIAL POR ACCION DE \$ 1,000.00 C/U. ESTE ESTADO DE POSICION FINANCIERA SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Dr. Moisés Medleg García de León,
Liquidador.
Rúbrica.

(R.-1664).

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.A C T I V ODISPONIBLE:

BANCO	\$ 9.428,767	
INVENTARIOS	<u>64.002,129</u>	\$ 73.430,896

FIJO:

EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 2.423,478	
DEPR. ACUMULADA	<u>(2.423,478)</u>	00
MOB. Y EQUIPO OFICINA	677,277	
DEPR. ACUMULADA	<u>(168,440)</u>	<u>508,837</u>
		508,837

DIFERIDO:

GASTOS ANTICIPADOS	\$ 11.988,157	
GASTOS DE INSTALACIÓN (NETO)	40,384	
GASTOS DE CONSTITUCIÓN (NETO)	<u>150</u>	<u>12.028,691</u>

SUMA EL ACTIVO:

\$ 85.968,424
=====

P A S I V OCIRCULANTE:

PROVEEDORES	\$ 24.612,960	
AGREEDORES DIVERSOS	92,400	
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>457,877</u>	\$ 25.163,237

CAPITAL:

CAPITAL SOCIAL	\$ 100,000	
RESERVA LEGAL	20,000	
UTILIDADES POR DISTRIBUIR	31.170,790	
UTILIDAD DEL EJERCICIO 1989	<u>29,514,397</u>	<u>\$ 60.805,187</u>

SUMAN PASIVO Y CAPITAL:

\$ 85.968,424
=====

CASA GERALA, S.A.
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.

VENTAS.....			\$ 296,345,419
INVENTARIO INICIAL.....		\$ 34,252,898	
Más: Compras.....	\$ 244,183,314		
Menos: Dev. s/compras.....	1,448,942	242,734,372	
		\$ 276,987,270	
Menos: INVENTARIO FINAL.....		64,002,129	212,985,141
UTILIDAD BRUTA.....			\$ 83,360,278
GASTOS			
Generales.....		\$ 52,455,684	
Otros Gastos.....		1,390,197	53,845,881
UTILIDAD NETA.....			\$ 29,514,397
			=====
C.P. Arsenio González.			
Rúbrica.			(R.-2149)

ESKINCO, S.A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 1990
(En miles de pesos)

ACTIVO			
Bancos.....		\$	18,055
Cuentas por cobrar.....			29,957
Suma el activo.....		\$	48,012
			=====
CAPITAL CONTABLE			
Capital social.....	\$	25	
Utilidades acumuladas.....		47,987	48,012
Suma el capital.....		\$	48,012
			=====
Gregorio Blasco González			
Liquidador			
Rúbrica.			(R.-1978).

INTERNACIONAL
DE CERAMICA, S.A. DE C.V.

AVISO
A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
INTERCERAMIC

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán estos valores por el período comprendido del 12 de mayo al 11 de junio de 1990 será del 49.22% anual bruto. Por lo que una vez deducido el impuesto sobre la renta a la tasa "alta" o "definitiva"

el rendimiento para el obligacionista persona física será del 46.70%

Asimismo a partir del 14 de mayo de 1990, en las oficinas del Instituto para el Depósito de Valores ubicadas en Durango No. 263 Col. Roma en el Departamento de Administración de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al séptimo trimestre a razón de una tasa del 52.70% el pago se hará contra entrega del cupón No. 7

Representante Común de Obligacionistas
VALORES BURSATILES DE MEXICO, S.A.
 México, D.F., a 9 de mayo de 1990.

Rúbrica.

(R.-2161).

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS, S.N.C.**

"RESULTADO DEL SORTEO"

En el sorteo de bonos hipotecarios emitidos por esta Institución, celebrado en esta fecha, resultaron amortizados los títulos cuyas series y números se listan a continuación. Deberán presentarse para su canje o cobro a partir del día 1o. de junio de 1990. Fecha desde la cual dejarán de ganar intereses.

SERIE	SORTEO NUMERO	CUPS. ADHS.	CANT. BONOS	TITULOS DE \$ 1,000.00	CANT. BONOS	TITULOS DE \$ 10,000.00	CANT. BONOS	TITULOS DE \$ 100,000.00
F G	30	S/C	20	381/400	28	1105/1132	14	1539/1552
F Z	28	169/180	20	301/320	28	1049/1076	14	1525/1538
G K	27	55/60	20	301/320	28	1021/1048	14	1455/1468
I C	22	45/60	20	221/240	28	909/936	14	1301/1314
I D	22	45/60	20	221/240	28	881/908	14	1455/1468
I E	22	45/60	20	201/220	28	881/908	14	1427/1440
I F	22	45/60	20	201/220	28	909/936	14	1441/1454
I G	22	45/60	20	201/220	28	881/908	14	1287/1300
I H	22	45/60	20	221/240	28	909/936	14	1385/1398
I I	21	43/50	20	201/220	28	881/908	14	1441/1454
I J	21	43/60	20	201/220	28	881/908	14	1329/1342
I L	21	43/60	20	201/220	28	881/908	14	1301/1314
I M	21	43/60	20	201/220	28	881/908	14	1385/1398
I X	20	S/C	10	181/190	19	486/504	18	833/850
I X	20	S/C		TITULOS DE \$ 1'000,000.00			3	989/991
I Y	20	S/C	10	141/150	19	562/580	18	887/904
I Y	20	S/C		TITULOS DE \$ 1'000,000.00			3	992/994
I Z	20	41/60	3	43/45	13	309/321	12	695/706
I Z	20	41/60		TITULOS DE \$ 1'000,000.00			2	875/876
J L	17	35/40	30	481/510	47	1353/1399	40	1901/1940
J L	17	35/40		TITULOS DE \$ 1'000,000.00			8	2413/2420
J M	18	37/40	30	511/540	47	1165/1211	40	2221/2260
J M	18	37/40		TITULOS DE \$ 1'000,000.00			8	2477/2484
J N	18	37/60	20	341/360	28	881/908	27	1900/1926
J N	18	37/60		TITULOS DE \$ 1'000,000.00			7	2321/2327
J S	15	31/40	50	601/650	95	1666/1760	90	3531/3620
J S	15	31/40		TITULOS DE \$ 1'000,000.00			15	4821/4835
J Z	7	15/40	50	201/250	95	1381/1475	90	3261/3350
J Z	7	15/40		TITULOS DE \$ 1'000,000.00			15	4761/4775

EMISIONES ESPECIALES .				IMPORTE	NUMERO
G A	28	169/180	1	2'898,000.00	26
G B	28	169/180	1	847,000.00	27
G L	27	163/180	1	700,000.00	22
G M	27	163/180	1	442,000.00	19
G N	27	163/180	1	170,000.00	22

México, D. F., a 18 de mayo de 1990.

Gerencia de Operación y Trámite,

C.P. Manuel Campa Lara

Rúbrica.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Lic. Fernando del Villar Moreno,

Director General.

Rúbrica.

Lic. Mario Rea Vázquez.

Notario Público No. 106.

Rúbrica.

Inspector de la H. Comisión Nacional

Bancaria y de Seguros.

Rúbrica.

(R.-2154)

**FONDO VALMEX DE CAPITALS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMUN**

**ESTADOS FINANCIEROS AL
31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988**

CONTENIDO :

Dictamen de los auditores

Balance general

Estado de resultados

Estado de movimiento del capital contable

Estado de cambios en la situación financiera
en base a efectivo

Notas de los estados financieros

H Consejo de Administración de
Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V.,
Sociedad de Inversión Común

Hemos examinado el balance general de Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, al 31 de diciembre de 1989 y 1988 y los estados de resultados, de movimiento del capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo que le son relativos por los ejercicios terminados en esas fechas. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se menciona en la Nota 1, la Sociedad formula sus estados financieros de conformidad con prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales en algunos casos difieren de los principios de contabilidad aplicados en la preparación de estados financieros de otras sociedades no reguladas por una Autoridad establecida específicamente por la Ley.

Durante el último trimestre de 1987, el mercado de valores sufrió una importante contracción, en tal virtud, la Sociedad de Inversión se vio en la necesidad de recomprar sus acciones en una cantidad superior a la estipulada en la circular 12-2 de la Comisión Nacional de Valores. Como consecuencia de esta situación, los activos que aparecen en el balance general al 31 de diciembre de 1988 incluyen una importante cantidad de acciones de la propia Sociedad (ver Notas 2 y 4).

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1989 y 1988, los resultados de sus operaciones, el movimiento en el capital contable y los cambios en su situación financiera en base a efectivo por los años terminados en esas fechas de conformidad con las reglas y prácticas contables emitidas por la Comisión Nacional de Valores, aplicadas en forma consistente con las del periodo anterior.

México, D.F., 29 de enero de 1990.

Mancera Hermanos y Cía., S.C.
C.P. **Antonio Flores Fernández**
Rúbrica.

**FONDO VALMEX DE CAPITALS, S. A. DE C. V.,
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMÚN**

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988
(Miles de pesos)
(Nota 1)**

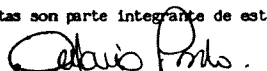
<u>A C T I V O</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
	<u>1989</u>	<u>1988</u>	
Inversiones en valores:			Capital contable (Nota 6):
Valores de renta variable (Nota 2):			Capital social fijo representado
Empresas industriales	\$ 21,378,490	\$ 6,791,145	por 100,000,000 acciones comunes,
Instituciones de créditos,			nominativas con valor nominal de
seguros y fianzas	1,824,265	957,377	diez pesos cada una sin derecho
Acciones propias	6,309,287	3,251,683	a retiro
	<u>29,512,042</u>	<u>11,000,205</u>	Capital social variable represen-
Plusvalía en valuación de la			tado por
cartera	3,809,016	120,251	(332,668,182 en 1989) acciones
Suma valores de renta variable	<u>32,921,058</u>	<u>11,120,456</u>	comunes, nominativas con valor
Valores de renta fija (Nota 3):			nominal de diez pesos cada una
Bonos	2,240,586		Prima en venta de acciones
Obligaciones	904,030	433,627	(38,407,753) (51,903,180)
Certificados de la Tesorería de			Utilidad del ejercicio
la Federación	2,811,190	1,907,542	Utilidad de ejercicios anteriores
Papel comercial	355,071		
Aceptaciones bancarias	6,983,586	1,106,821	Plusvalía (minusvalía) en valuación
	<u>13,294,463</u>	<u>3,447,990</u>	(Notas 2 y 3):
Plusvalía en valuación de la			De la cartera
cartera	102,450	45,255	De las acciones propias
Suma valores de renta fija	<u>13,396,913</u>	<u>3,493,245</u>	
Inversiones en valores a precio			
de mercado	46,317,971	14,613,701	
Bancos de depósito	20	20	
Deudores diversos		61	
Intereses devengados sobre valo-			
res	25,960	24,078	
Gastos de organización e instala-			
ción, neto	2,333	2,722	
	<u>46,346,284</u>	<u>14,640,582</u>	
<u>P A S I V O</u>			
Acreedores diversos	108	19,667	
Provisiones para gastos	105,129	59,580	
	<u>105,237</u>	<u>79,247</u>	
	<u>\$ 46,241,047</u>	<u>\$ 14,561,335</u>	
=====		=====	

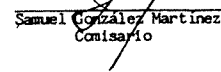
CUENTAS DE ORDEN

	<u>1989</u>	<u>1988</u>
Capital social autorizado	\$ 100,000,000	\$ 100,000,000
Acciones emitidas (unidades)	10,000,000	10,000,000
Valores entregados en Custodia	\$ 46,317,971	\$ 14,613,701

Las Notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero


Lic. Jorge Buch Braniff
Director General


Lic. Antonio Pardo Tabares
Casa de Bolsa Cremi, S. A.
Administrador


Samuel González Martínez
Comisario

El Comité de valuación de esta Sociedad de Inversión estimó la cartera de valores y a la fecha de este estado determinó una plusvalía de \$ 3,511,466 en 1989 y \$ 139,402 en 1988 que modificó el activo neto, fijándose el precio de las acciones propias con un valor nominal de \$ 10 en \$ 106.8742 en 1989 y \$ 56.8323 en 1988.

El presente balance general ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Autorización según Oficio No. 1910 del 15 de mayo de 1990 de la Comisión Nacional de Valores.

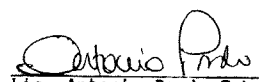
FONDO VALMEX DE CAPITALES, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMUN

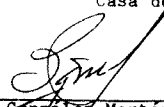
ESTADO DE RESULTADOS
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988
(Miles de pesos)
(Nota 1)

	1989	1988
Ingresos:		
Venta de valores de renta variable:		
Empresas industriales	\$ 33,474,166	\$ 21,722,291
Empresas comerciales		
Instituciones de crédito, seguros y fianzas	5,400,476	4,173,047
	<u>38,874,642</u>	<u>25,895,338</u>
Venta de valores de renta fija:		
Papel comercial	982,896	
Certificados de la Tesorería de la Federación	183,221,180	4,658,317,669
Pagarés de la Tesorería de la Federación		11,492,907
Obligaciones	18,312	6
Bonos	1,588,042	22,161,317
Aceptaciones bancarias	118,891,267	37,391,763
Pagarés		3,083,121
Bonos de desarrollo del Gobierno Federal		5,004,989
	<u>304,701,697</u>	<u>4,737,451,772</u>
	<u>343,576,339</u>	<u>4,763,347,110</u>
Costo promedio de ventas de valores:		
Costo de ventas de valores de renta variable:		
Empresas industriales	28,848,944	22,895,320
Empresas comerciales		
Instituciones de crédito, seguros y fianzas	3,493,833	3,404,166
	<u>32,342,777</u>	<u>26,299,486</u>
Costo de ventas de valores de renta fija:		
Papel comercial	943,902	
Certificados de la Tesorería de la Federación	181,063,323	4,623,144,625
Pagarés de la Tesorería de la Federación		8,452,370
Obligaciones	18,316	
Bonos	1,588,042	20,079,897
Aceptaciones bancarias	118,006,026	37,223,658
Pagarés		3,072,239
Bonos de desarrollo del Gobierno Federal		5,004,989
	<u>301,619,609</u>	<u>4,696,977,778</u>
	<u>333,962,386</u>	<u>4,723,277,264</u>
Utilidad en operaciones de valores	9,613,953	40,069,846
Intereses sobre inversiones en valores	355,352	651,044
Dividendos sobre inversiones en valores	234,197	107,404
	<u>10,203,502</u>	<u>40,828,294</u>
Gastos de operación:		
Gastos generales (Nota 5)	706,755	1,408,949
Comisión de compra-venta de valores	443,586	343,581
	<u>1,150,341</u>	<u>1,752,530</u>
Utilidad del ejercicio (Nota 7)	\$ 9,053,161	\$ 39,075,764
	=====	=====

Las Notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.


Lic. Jorge Buch Braniff
Director General


Lic. Antonio Pardo Tabares
Casa de Bolsa Creml, S. A.
Administrador


Samuel González Martínez
Comisario

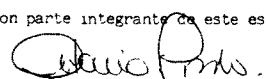
FONDO VALMEX DE CAPITALES, S. A. DE C. V.,
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMÚN

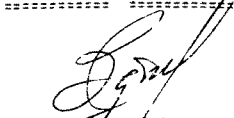
ESTADO DE MOVIMIENTO DEL CAPITAL CONTABLE
POR LOS PERIODOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988
(Miles de pesos)
(Nota 1)

	Capital social fijo (Nota 6)	Capital social variable (Nota 6)	Prima en venta de acciones	Plusvalía en la de la cartera	de la de las acciones propias	Utilidad del ejercicio	Utilidad de ejercicios anteriores
Saldos al 1o. de enero de 1988	\$ 1,000,000	\$ 72,569,233	\$ 100,330,005	\$ 3,900,616	\$ 31,510,615	\$ 24,529,576	\$ 152,151
Cancelación de plusvalía determinada al 31 de diciembre de 1987				(3,900,616)	(31,510,615)		
Traspaso de la utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1987						(24,529,576)	24,529,576
Retiro de circulación de 7,115,889,464 acciones propias a precio de costo promedio de recompra		(71,168,895)	(175,672,241)				
Suscripción y pago de 14,118,085 acciones serie "B", comunes, nominativas con valor nominal de diez pesos cada una colocada a su valor de mercado		141,181	203,590				
Prima por adquisición y recolocación de acciones de la sociedad entre los inversionistas			23,235,466				
Plusvalía (minusvalía) estimada en la valuación de la cartera por el Comité de Valuación al 31 de diciembre de 1988 (Notas 2 y 3)				177,161	(11,655)		
Utilidad del ejercicio del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1988 (Nota 7)						39,075,764	
Saldos al 31 de diciembre de 1988	1,000,000	1,541,519	(51,603,180)	177,161	(11,655)	39,075,764	24,681,727
Cancelación de plusvalía determinada al 31 de diciembre de 1988				(177,161)	(11,655)		
Traspaso de la utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1988						(39,075,764)	39,075,764
Suscripción y pago de 178,515,280 acciones comunes, nominativas serie "B" con valor nominal de diez pesos cada una		1,785,163					
Prima por adquisición y recolocación de acciones de la sociedad entre los inversionistas			17,495,427				
Plusvalía estimada en la valuación de la cartera por el Comité de Valuación al 31 de diciembre de 1989				3,143,196	368,270		
Utilidad del ejercicio del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1989						9,053,161	
Saldos al 31 de diciembre de 1989	\$ 1,000,000	\$ 3,326,682	\$ (34,407,753)	\$ 3,143,196	\$ 368,270	\$ 9,053,161	\$ 63,757,497

Las Notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.


Lic. Jorge Buch Braniff
Director General


Lic. Antonio Pardo Tabares
Casa de Bolsa Cremi, S. A.
Administrador


Samuel González Martínez
Comisario

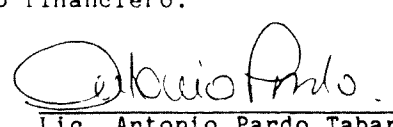
FONDO VALMEX DE CAPITALES, S. A. DE C. V.,
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

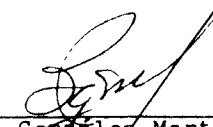
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
EN BASE A EFECTIVO
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL
31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988
(Miles de pesos)
(Nota 1)

	----- 1989 -----	----- 1988 -----
Fuentes de efectivo:		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 9,053,161	\$ 39,075,764
Más (menos) partidas aplicadas a resultados que no requirieron de la utilización de efectivo:		
Amortización de gastos de organización e instalación	389	390
Intereses devengados no cobrados	(1,882)	327,541
Efectivo generado por la operación	<u>9,051,668</u>	<u>39,403,695</u>
Otras fuentes de efectivo:		
Exhibición de capital social	1,785,164	
Prima en venta de acciones	17,495,427	
Acreedores diversos		19,639
Provisiones para gastos	45,549	
Deudores diversos	61	
Inversiones en valores		183,927,257
	<u>19,326,201</u>	<u>183,946,896</u>
Total fuentes de efectivo	<u>28,377,869</u>	<u>223,350,591</u>
Aplicaciones de efectivo:		
Inversiones y otras aplicaciones		
Inversiones en valores al costo	28,358,310	
Acreedores diversos	19,559	
Provisiones para gastos		89,677
Deudores diversos		55
Reducción de capital (neto)		71,027,714
Prima en venta de acciones (neto)		152,233,185
Total aplicaciones de efectivo	<u>28,377,869</u>	<u>223,350,631</u>
Incremento (disminución) en bancos	\$ 0	\$(40)
	=====	=====

Las Notas adjuntas son parte integrante
de este estado financiero.


Lic. Jorge Buch Braniff
Director General


Lic. Antonio Pardo Tabares
Casa de Bolsa Cremi, S. A.
Administrador


Samuel González Martínez
Comisario

**FONDO VALMEX DE CAPITALS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMUN**

NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL
31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988
(Miles de Pesos)

Nota 1) Políticas y prácticas contables

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emite la Comisión Nacional de Valores y que rigen las funciones de las sociedades de inversión común respecto a:

- Uso de catálogo de cuentas
- Agrupación de las cuentas en balance y estado de resultados
- Valuación de las inversiones en valores
- Determinación del valor de las acciones propias
- Límite de inversión en valores

En algunos aspectos las políticas para el registro contable de las operaciones discrepan de los principios de contabilidad emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las principales diferencias se relacionan con el registro de la plusvalía o minusvalía de la cartera de inversiones, el no reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y el registro de la cartera accionaria propia como parte de los activos de la Sociedad de Inversión.

Las políticas y prácticas contables más importantes se describen a continuación:

a) Valuación de inversiones en valores

Las inversiones en valores se valúan de conformidad a lo establecido por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a las siguientes características:

Las inversiones en valores se registran a precio de adquisición y se valúan a precio de mercado de acuerdo a la última cotización de cierre de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., según circular de la Comisión Nacional de Valores del 7 de octubre de 1981.

Los pagarés son valuados al importe de la inversión original.

El valor de las acciones propias es determinado por el Comité de Valuación, disminuyendo del activo total el pasivo total y el importe de las acciones propias recompradas a valor de mercado, dividiendo el resultado así obtenido entre las acciones en poder del público inversionista.

Las inversiones temporales en acciones propias se registran como un activo de la Sociedad. Los principios de contabilidad establecen que las acciones propias en poder de la Compañía deben presentarse reduciendo el capital social.

El importe de la diferencia entre los valores promedio de adquisición y de mercado se presenta en el balance general como una plusvalía o minusvalía en la valuación de la cartera y de las acciones propias, según corresponda.

La plusvalía o minusvalía de las inversiones en valores se registra en cuentas de resultados hasta la fecha en que las inversiones se venden; los principios de contabilidad requieren que el reconocimiento de los resultados se haga de acuerdo a las cotizaciones de mercado, independientemente del momento de la venta.

b) Registro de las operaciones con valores

Las operaciones se registran en la fecha de su liquidación.

c) Costo de ventas de valores

El costo correspondiente a la venta se determina a través de precios promedios.

d) Reconocimiento de ingresos por intereses

Los intereses ganados por tenencia de obligaciones se registran conforme se devengan, deduciendo el impuesto sobre la renta retenido, el cual es equivalente a la tasa del 2.52% anual sobre el rendimiento de los títulos, en proporción a los días transcurridos. Los intereses provenientes de pagarés se reconocen contablemente conforme se devengan.

e) Reconocimiento de dividendos sobre inversiones en valores

Los dividendos en efectivo ganados por tenencia de acciones de empresas industriales, comerciales e instituciones de crédito, seguros y fianzas, se registran conforme se ejercen los derechos.

f) Sistema contable

El sistema contable se opera a través de un sistema computacional, del cual se obtiene balanza de comprobación y estados financieros en forma diaria. Estos documentos se envían al Comité de Valuación para determinar el valor de las acciones del Fondo.

g) Efectos de la inflación

Las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores requieren que los efectos de la inflación se reconozcan en las inversiones en activos fijos y en las inversiones en valores, mientras que el Boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos establece que tales efectos se deben reconocer también en la posición monetaria neta y en el valor de las aportaciones de los accionistas.

Nota 2) Inversiones en valores de renta variable

A continuación se incluye el detalle de las inversiones al 31 de diciembre de 1989 y 1988:

				1989		
				Cantidad de títulos	Costo promedio	Valor de mercado
<u>Empresas industriales</u>						
ALFA	*	ALP	1	51,000	\$ 1,472,394	\$ 1,861,500
ALFA	*	BCPN		35,000	1,137,500	1,277,500
CEGUSA	*	SO		330,000	2,026,055	1,947,000
CONDUME	*	A	2	80,000	965,700	896,000
CYDSASA	*	ANVO		240,000	2,630,357	2,988,000
DESC	*	B	75	235,000	2,608,777	2,914,000
FRISCO	*		1	465,000	909,698	846,300
GMEXICO	*	A	2	400,000	2,870,464	2,800,000
PEÑOLES	*	A	2	600,000	2,250,738	2,304,000
TELMEX	*	A	90	1,200,000	2,093,472	2,916,000
VITRO NVO			44	59,000	2,413,335	2,424,900
					<u>\$ 21,378,490</u>	<u>\$ 23,175,200</u>
<u>Instituciones de crédito,</u>						
<u>seguros y fianzas</u>						
BANCOMER	*	B	2	2,125,000	\$ 636,778	\$ 1,020,000
BANAMEX	*	B	3	290,000	545,359	1,107,800
SERFIN	*	B		450,000	642,127	940,500
					<u>\$ 1,824,264</u>	<u>\$ 3,068,300</u>
<u>Acciones propias</u>						
FOVALME	*	B		62,480,564	6,309,287	6,677,558
Subtotal					29,512,041	32,921,058
Plusvalía o (minusvalía)					3,409,017	
Suma de valores de renta variable					\$ 32,921,058	\$ 32,921,058
					=====	=====

				1988		
				Cantidad de títulos	Costo promedio	Valor de mercado
<u>Empresas industriales</u>						
ALFA	*	ALP	1	68,410	\$ 929,296	\$ 1,005,627
CYDSASA	*	A	42	51,903	1,092,525	970,586
DESC	*	B	74	170,750	906,887	1,024,500
PEÑOLES	*	A	0	291,000	642,799	611,100
VITRO	*	CP	43	27,050	751,671	689,775
Otros				926,350	2,467,967	2,588,189
					<u>6,791,145</u>	<u>6,889,777</u>
<u>Instituciones de crédito,</u>						
<u>seguros y fianzas</u>						
BANAMEX	*	B	02	536,800	678,300	697,840
Otros				1,483,000	279,076	292,810
					<u>957,376</u>	<u>990,650</u>
<u>Acciones propias</u>						
FOVALME	*	B		56,551,011	3,251,683	3,240,028
Subtotal					11,000,204	11,120,455
Plusvalía o (minusvalía)					120,251	
Total de renta variable					<u>\$ 11,120,455</u>	<u>\$ 11,120,455</u>
					=====	=====

Los valores de mercado fueron determinados de acuerdo a la última cotización de cierre de la Bolsa Mexicana de Valores.

El valor de las acciones propias se determina a través del Comité de Valuación señalado en la Nota 1a; el valor técnico establecido al cierre del ejercicio de 1989 fue de \$ 106.8742 (\$ 56,8323 en 1988).

Nota 3) Inversiones en valores de renta fija

Este renglón se integra como sigue:

		1989		
		Cantidad de títulos	Costo promedio	Valor de mercado
<u>Obligaciones</u>				
SYR	89	6,000	\$ 600,000	\$ 609,000
Otros		2,835,529	304,030	294,084
			904,030	903,084

Certificados de la Tesorería
de la Federación

CETES	1-50-89	57	557	565
CETES	1-51-89	289,744	2,810,633	2,833,213
			<u>2,811,190</u>	<u>2,833,778</u>

Ajustabonos

Ajustabonos A 3889	22,379	2,240,585	2,321,393
--------------------	--------	-----------	-----------

Papel comercial

Tapicer 8901	3,750	<u>355,071</u>	<u>355,071</u>
--------------	-------	----------------	----------------

Aceptaciones Bancarias

FOBRERO	23-90	28,712	2,780,793	2,780,793
FOBRERO	24-90	35,960	3,482,849	3,482,847
Otros		7,424	719,946	719,946
			<u>6,983,586</u>	<u>6,983,586</u>

Subtotal

13,294,462 13,396,912

Plusvalía o (minusvalía)

102,450

Suma de valores de renta fija

13,396,912 13,396,913

Total cartera

\$ 46,317,970 \$ 46,317,970

=====

1988

			<u>Cantidad</u> <u>de títulos</u>	<u>Costo</u> <u>promedio</u>	<u>Valor</u> <u>de mercado</u>
<u>Obligaciones</u>					
Bancomer *	87	8	1,098,960	\$ 107,698	\$ 109,621
Banamex *	88	02	1,081,000	112,964	123,234
Palacio *	86	9	1,918,600	212,965	211,046
				<u>433,627</u>	<u>443,901</u>

Certificados de la Tesorería
de la Federación

CETES	1-50-88	94,056	903,756	927,199
CETES	1-51-88	104,037	1,003,786	1,015,324
			<u>1,907,542</u>	<u>1,942,523</u>

Aceptaciones Bancarias

NAFIN	01-89		1,106,821	1,106,821
-------	-------	--	-----------	-----------

Subtotal

3,447,990 3,493,245

Plusvalía o (minusvalía)

45,255

\$ 3,493,245 \$ 3,493,245

=====

Nota 4) Reglamentación sobre las inversiones en valores

Con base en la Ley de Sociedades de Inversión, las Circulares 12-2, 12-4 y 12-13 emitidas por la Comisión Nacional de Valores con vigencia a partir del 4 de agosto de 1981, 27 de noviembre del mismo año y 15 de septiembre de 1988, respectivamente, disponen lo siguiente:

- a) Adquisición y venta de las acciones emitidas por la propia sociedad (12-2).

La Sociedad de Inversión puede adquirir sus propias acciones temporalmente en un porcentaje que no exceda del 10% del capital pagado, y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores hasta un 25%.

Al 31 de diciembre de 1989 y 1988, la adquisición de acciones propias representa el 14% y el 22% del capital pagado de la Sociedad previa autorización.

- b) A partir del 15 de septiembre de 1988 entró en vigor la Circular 12-13 emitida por la Comisión Nacional de Valores, que establece nuevos lineamientos para las inversiones en valores, como sigue:

Valores	Inversión respecto del capital contable	
	mínima	máxima
Valores de renta variable.....	50%	
Valores emitidos por una misma empresa.....		10%
Valores emitidos por el Gobierno Federal.....	10%	
Valores a cargo de instituciones de crédito (emitido, avalados o aceptados).....		30%
Valores y documentos con plazo de vencimiento me- nor a un año, contado a partir de la fecha de adquisi- ción.....	10%	

Las inversiones en acciones representativas del capital social de una misma emisora, en ningún caso podrán exceder del 30% de dicho capital.

Este régimen de inversión se computa de acuerdo a promedios mensuales de saldos diarios.

- c) Reglas del régimen de inversión a las sociedades de inversión vigentes hasta el 14 de septiembre de 1988 (12-4).

Se podrán adquirir y vender valores con la limitante de que no más del 10% del capital y reservas de la Sociedad de Inversión podrá ser invertido en valores emitidos por una misma empresa, ni más del 30% de las acciones del capital de la emisora podrán ser adquiridos por la Sociedad de Inversión y, en su caso, tampoco una proporción mayor de las obligaciones emitidas por la misma. No menos del 10% ni más del 20% del capital y reservas deberá estar invertido en valores de fácil realización (Certificados de la Tesorería de la Federación y Petrobonos), salvo autorización expresa para ello por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Neta 5) Contratos con Casa de Bolsa Cremi, S. A.

La Sociedad tiene celebrados los contratos siguientes:

- a) Contrato de prestación de servicios administrativos

Las principales cláusulas de este contrato son las siguientes:

La Casa de Bolsa se compromete a prestar servicios de registro contable, la administración y manejo de la cartera de valores y demás servicios conexos.

El manejo administrativo se hará con personal de la Casa de Bolsa que no tendrá ninguna relación laboral con la Sociedad.

El local y el mobiliario, así como gastos propios del manejo y administración serán, cubiertos por la Casa de Bolsa, excepto tratándose de gastos de publicidad, impuestos, contribuciones y otros inherentes a la realización de las operaciones y funcionamiento de la Sociedad.

Por los servicios recibidos la Sociedad de Inversión paga hasta un 2.5% anual calculado sobre el promedio diario de la diferencia entre sus activos y pasivos totales sin incluir el importe de las acciones propias recompradas. El importe de gastos por este concepto ascendió a \$ 624,067 en 1989 y a \$ 1,270,510 en 1988.

b) Contratos de comisión mercantil y de depósito de valores

En el contrato de comisión mercantil se establece la obligación de la Casa de Bolsa de invertir las sumas de dinero recibidas en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores para practicar las operaciones que le son propias.

El contrato de depósito de valores faculta a la Casa de Bolsa para el manejo de los valores propiedad de la Sociedad, que comprende la compra-venta y administración de valores, apegándose a las restricciones de inversión contenidas en la Nota 4

c) Contratos de distribución de acciones

En este contrato se establece en exclusiva para la Casa de Bolsa la distribución de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con las limitantes establecidas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales se enuncian en la Nota 6.

No se establece por la prestación de este servicio pago alguno para la Sociedad ni para los inversionistas que adquieran y vendan acciones de la misma.

Nota 6) Capital contable

El Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, cuenta con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$ 1,000,000 en 1989 y 1988 representado por 100,000,000 de acciones comunes, nominativas, serie "A", con valor de diez pesos cada una, las cuales no podrán transferirse sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y un capital variable de \$ 3,326,682 (\$ 1,541,519 en 1988) representado por 332,668,182 (154,151,902 en 1988) acciones comunes, nominativas, serie "B" con valor nominal de diez pesos cada una, que en total forman el capital social pagado de \$ 4,326,682 (\$ 2,541,519 en 1988)

—Restricciones al capital contable

Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas por personas físicas o morales, entidades financieras del exterior, así como las agrupaciones de personas extranjeras.

Ningún inversionista podrá ser tenedor de más del 10% de las acciones representativas del capital social pagado, salvo autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que en todo caso tendrá el carácter de temporal. Al 31 de diciembre de 1988 la Casa de Bolsa Cremi, S.A., es tenedora del 22% de las acciones representativas del capital pagado de la Sociedad.

La Sociedad deberá mantener como capital mínimo fijo obligatorio, la cantidad de \$ 250 millones para su funcionamiento.

Nota 7) Régimen Fiscal

a) De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta los resultados de la Sociedad no están gravados para el pago del impuesto al ingreso de las sociedades mercantiles.

b) Los rendimientos de las inversiones de la Sociedad en obligaciones, aceptaciones y títulos de crédito causan un impuesto del 21% sobre la tasa anual básica de interés establecida por el Banco de México (12%)

c) Los ingresos por dividendos en efectivo causan un impuesto del 35% sin deducción alguna, cuando provengan de cuentas distintas a la utilidad fiscal neta para personas físicas y 36% para so-

ciudades mercantiles residentes en México o en el extranjero, de conformidad a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lic. **Jorge Buch Braniff**
Director General
Rúbrica

Lic. **Antonio Pardo Tabares**
Casa de Bolsa Cremi, S.A.
Administrador
Rúbrica

Samuel González Martínez
Comisario
Rúbrica

(R.—2145)

FONDO VALMEX DE CAPITALS-C-, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMUN

**ESTADOS FINANCIEROS
AL**

31 DE DICIEMBRE DE 1989

CONTENIDO:

Dictamen de los auditores
Balance general
Estado de resultados
Estado de movimiento del capital contable
Estado de cambios en la situación financiera
en base a efectivo
Notas de los estados financieros

H. Consejo de Administración de
Fondo Valmex de Capitales-C-, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión Común

Hemos examinado el balance general de Fondo Valmex de Capitales-C-, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1989 y los estados de resultados, de movimiento del capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo que le son relativos por el período del 26 de octubre al 31 de diciembre de 1989 (primer ejercicio de operación) (Nota 1). Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se menciona en la Nota 2, la Sociedad formula sus estados financieros de conformidad con prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales en algunos casos difieren de los principios de contabilidad aplicados en la preparación de estados financieros de otras sociedades no reguladas por una autoridad establecida específicamente por la Ley.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de Fondo Valmex de Capitales-C-, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1989, los resultados de sus operaciones, el movimiento del capital contable y los cambios en su situación financiera en base a efectivo por el período del 26 de octubre al 31 de diciembre de 1989 de conformidad con las reglas y prácticas contables emitidas por la Comisión Nacional de Valores para las sociedades de inversión común.

México, D.F., a 12 de febrero de 1990.

Mancera Hermanos y Cía, S.C.
C.P. Antonio Flores Fernández
Rúbrica.

FONDO VALMEX DE CAPITALS-C-, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMUN

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989
(Miles de pesos)
(Nota 2)

A C T I V O

Inversiones en valores.	
Valores de renta variable (Nota 3):	
Empresas industriales	\$ 1,098,199
Instituciones de créditos, seguros y fianzas	139,160
	<u>1,237,359</u>
Plusvalía en valuación de la cartera	79,191
Suma valores de renta variable	<u>1,316,550</u>
Valores de renta fija (Nota 4):	
Obligaciones	400,000
Certificados de la Tesorería de la Federación	19,184
Aceptaciones bancarias	401,707
	<u>820,891</u>
Plusvalía en valuación de la cartera	6,000
Suma valores de renta fija	<u>826,891</u>
Inversiones en valores a precio de mercado	2,143,441
Intereses devengados sobre valores	13,625
Gastos de organización e instalación, neto	9,484
Gastos anticipados	5,983
	<u>2,172,533</u>

P A S I V O

Acreedores diversos	360
	<u>360</u>
	<u>\$ 2,172,173</u>
	=====

CAPITAL CONTABLE

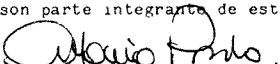
Capital contable (Nota 7)	
Capital social fijo representado por 2,000,000 de acciones comunes, nominativas con valor nominal de mil pesos cada una sin derecho a retiro	\$ 2,000,000
Utilidad del ejercicio	86,982
Plusvalía en valuación (Notas 3 y 4):	
De la cartera	85,191

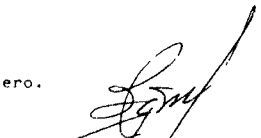
CUPNTAS DE ORDEN

Capital social autorizado	\$ 500,000,000
Acciones emitidas (unidades)	500,000
Valores entregados en Custodia	\$ 2,143,441

Las Notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.


Lic. Jorge Buch Braniff
Director General


Lic. Antonio Pardo Tabares
Casa de Bolsa Cremi, S. A.
Administrador


Samuel González Martínez
Comisario

El Comité de valuación de esta Sociedad de Inversión estimó la cartera de valores y a la fecha de este estado determinó una plusvalía de \$ 85,191 que modificó el activo neto, fijándose el precio de las acciones propias con un valor nominal de \$ 1,000 en \$ 1,086.0863.

El presente balance general ha sido formulado de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Autorización según Oficio No. 1911 del 15 de Mayo de 1990 de la Comisión Nacional de Valores.

FONDO VALMEX DE CAPITALS-C-, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMÚN

ESTADO DE RESULTADOS
 POR EL PERIODO DEL 26 DE OCTUBRE
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989
 (Miles de pesos)
 (Nota 2)

Ingresos:

Venta de valores de renta variable:

Empresas industriales

\$ 99,957
99,957

Venta de valores de renta fija:

Certificados de la Tesorería de la
Federación

4,127,470

Aceptaciones bancarias

86,343

4,213,8134,313,770

Costo promedio de ventas de valores:

Costo de ventas de valores de renta varia-
ble:

Empresas industriales

87,966

87,966

Costo de ventas de valores de renta fija:

Certificados de la Tesorería de la
Federación

4,040,944

Aceptaciones bancarias

85,810

4,126,7544,214,720

Utilidad en operaciones de valores

99,050

Intereses sobre inversiones en valores

13,625

112,675

Gastos de operación:

Gastos generales (Nota 6)

1,463

Comisión de compra-venta de valores

24,230

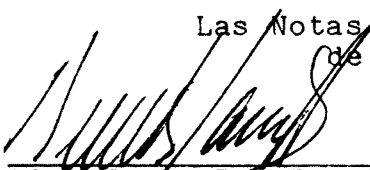
25,693

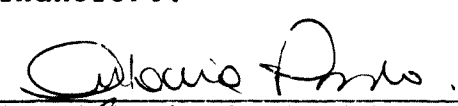
Utilidad del ejercicio (Nota 8)

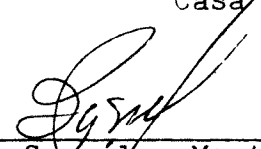
\$ 86,982

=====

Las Notas adjuntas son parte integrante
 de este estado financiero.


 Lic. Jorge Ech Braniff
 Director General


 Lic. Antonio Pardo Tabares
 Casa de Bolsa Cremi, S. A.
 Administrador

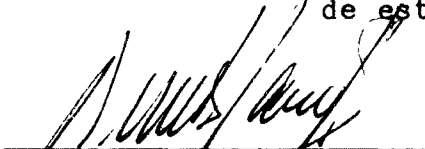

 Samuel González Martínez
 Comisario

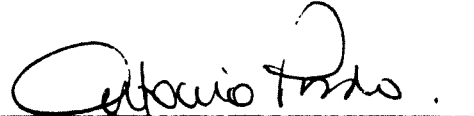
FONDO VALMEX DE CAPITALS-C-, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMUN

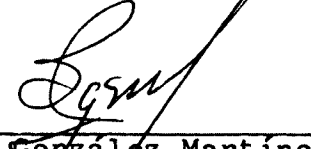
ESTADO DE MOVIMIENTO DEL CAPITAL CONTABLE
 POR EL PERIODO DEL 26 DE OCTUBRE
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989
 (Miles de pesos)
 (Nota 2)

	Capital social fijo	Plusvalía de la cartera	Utilidad del ejercicio
Suscripción y pago de 2,000,000 de acciones comunes nominativas, serie "ACP" con valor nominal de mil pesos cada una	\$ 2,000,000		
Plusvalía en la valuación de las inversiones de la sociedad en base a su valuación efectuada el 31 de diciembre de 1989		\$ 85,191	
Utilidad del ejercicio 1989			\$ 86,982
Saldos al 31 de diciembre de 1989	\$ 2,000,000	\$ 85,191	\$ 86,982
	=====	=====	=====

Las Notas adjuntas son parte integrante
de este estado financiero.


 Lic. Jorge Buch Braniff
 Director General


 Lic. Antonio Pardo Tabares
 Casa de Bolsa Cremi, S. A.
 Administrador


 Samuel González Martínez
 Comisario

FONDO VALMEX DE CAPITALS-C-, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
EN BASE A EFECTIVO
POR EL PERIODO DEL 26 DE OCTUBRE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989
(Miles de pesos)
(Nota 2)

Fuentes de efectivo:

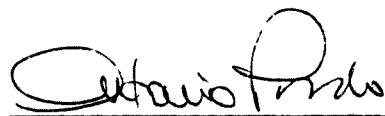
Utilidad neta del ejercicio	\$ 86,982
Más (menos) partidas aplicadas a resultados que no requirieron de la utilización de efectivo:	
Amortización de gastos de instalación y organización	80
Intereses devengados no cobrados	(13,625)
Efectivo generado por la operación	<u>73,437</u>
Otras fuentes de efectivo:	
Exhibición de capital social	2,000,000
Acreedores diversos	360
	<u>2,000,360</u>
Total fuentes de efectivo	<u>2,073,797</u>

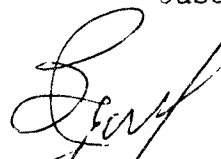
Aplicaciones de efectivo:

Inversiones y otras aplicaciones:	
Inversiones en valores al costo	2,058,250
Gastos de organización e instalación	9,564
Gastos anticipados	5,983
Total aplicaciones de efectivo	<u>2,073,797</u>
Incremento en bancos	\$ 0
	=====

Las Notas adjuntas son parte integrante
de este estado financiero.


Lic. Jorge Buch Braniff
Director General


Lic. Antonio Pardo Tabares
Casa de Bolsa Cremi, S. A.
Administrador


Samuel González Martínez
Comisario

FONDO VALMEX DE CAPITALS-C-, S.A. de C.V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMUN
NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989
(Miles de pesos)

Nota 1) Constitución y objeto social

Fondo Valmex de Capitales-C-, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común se constituyó el 5 de julio de 1989, iniciando sus operaciones a partir del 26 de octubre del mismo año.

El objeto social del Fondo es realizar operaciones principalmente con valores de renta variable, apegándose a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión y de la Comisión Nacional de Valores.

Nota 2) Políticas y prácticas contables

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emite la Comisión Nacional de Valores y que rigen las funciones de las sociedades de inversión común respecto a:

- Uso de catálogo de cuentas
- Agrupación de las cuentas en balance y estado de resultados
- Valuación de las inversiones en valores
- Determinación del valor de las acciones propias
- Límite de inversión en valores

En algunos aspectos las políticas para el registro contable de las operaciones discrepan de los principios de contabilidad establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las principales diferencias se relacionan con el registro de la plusvalía o minusvalía de la cartera de inversiones, el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y el registro de la cartera accionaria propia como parte de los activos de la Sociedad de Inversión.

Las políticas y prácticas contables más importantes se describen a continuación:

a) Valuación de inversiones en valores.

Las inversiones en valores se valúan de conformidad a lo establecido por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a las siguientes características:

Las inversiones en valores se registran a precio de adquisición y se valúan a precio de mercado de acuerdo a la última cotización de cierre de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

El valor de las acciones propias es determinado por el Comité de Valuación, disminuyendo del activo total el pasivo total y el importe en su caso de las acciones propias recompradas a valor de mercado, dividiendo el resultado así obtenido entre las acciones en poder del público inversionista.

El importe de la diferencia entre los valores promedio de adquisición y de mercado se presenta en el balance general como una plusvalía o minusvalía en la valuación de la cartera y de las acciones propias, según corresponda.

La plusvalía o minusvalía de las inversiones en valores se registra en cuentas de resultados hasta que las inversiones se venden; los principios de contabilidad requieren que el reconocimiento de los resultados se haga de acuerdo a las cotizaciones de mercado, independientemente del momento de la venta.

b) Registro de las operaciones con valores

Las operaciones se registran en el momento de su liquidación.

c) Costo de ventas de valores

El costo correspondiente a la venta se determina a través de costos promedios.

d) Reconocimiento de ingresos por intereses

Los intereses ganados por tenencia de obligaciones se registran conforme se devengan, deduciendo el impuesto sobre la renta retenido por los pagadores, el cual se calcula a la tasa del 2.52% anual sobre el valor nominal de los títulos, en proporción a los días transcurridos. Los intereses provenientes de pagarés se reconocen contablemente conforme se devengan.

e) Reconocimiento de dividendos sobre inversiones en valores

Los dividendos en efectivo ganados por tenencia de acciones de empresas industriales, comerciales e instituciones de crédito, seguros y fianzas, se registran conforme se ejercen los derechos. En el ejercicio no se obtuvieron ingresos por este concepto.

f) Sistema contable.

El sistema contable se opera a través de un sistema computacional, del cual se obtiene balanza de comprobación y estados financieros en forma diaria. Estos documentos se envían al Comité de Valuación para determinar el valor de las acciones del Fondo.

g) Efectos de la inflación

Las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores requieren que los efectos de la inflación se reconozcan en las inversiones en activos fijos y en las inversiones en valores, mientras que el Bole-
tín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos establece que tales efectos se deben reconocer también en la posición monetaria neta y en el valor de las aportaciones de los accionistas.

Nota 3) Inversiones en valores de renta variable

A continuación se incluye el detalle de las inversiones al 31 de diciembre de 1989:

	Cantidad de títulos	Costo promedio	Valor de mercado
	—	—	—
Empresas industriales			
ALFA *ACPN.....	5,000	\$ 170,450	\$ 182,500
CEGUSA *NVO.....	18,000	110,250	106,200
CYDSASA *ANVO.....	12,000	134,250	149,400
DESC *B.....	12,000	135,199	148,800
GMEXICO *A2.....	22,000	160,700	154,000
PEÑOLES *A.....	40,000	152,400	153,600
TELMEX *A.....	50,000	95,000	121,500
VITRO *NVO.....	3,500	139,950	143,850
		1,098,199	1,159,850
Instituciones de seguros y fianzas			
BANCOMER *B.....	120,000	51,960	57,600
BANAMEX *B.....	15,000	50,250	57,300
SERFIN *B.....	20,000	36,950	41,800
		139,160	156,700
Sub-total.....		1,237,359	1,316,550
Plusvalía o (minusvalía).....		79,191	
Total de renta variable.....		\$ 1,316,550	\$ 1,316,550
		=====	=====

Los valores de mercado fueron determinados de acuerdo a la última cotización de cierre de la Bolsa Mexicana de Valores.

El valor de las acciones propias se determina a través del Comité de Valuación señalado en la Nota 2a.; el valor técnico establecido al cierre del ejercicio de 1989 fue de \$ 1,086.0863.

Nota 4) Inversiones en valores de renta fija.

Este renglón se integra como sigue:

	Cantidad de títulos	Costo promedio	Valor de mercado
Obligaciones			
SYR 89.....	4,000	\$ 400,000	\$ 406,000
		-----	-----
Certificados de la Tesorería de la Federación			
CETES 52-89.....	2,109	19,184	19,184
		-----	-----
Aceptaciones Bancarias			
FOBRERO 12-90.....	738	73,282	73,282
FOBRERO 14-90.....	25	2,424	2,424
FOBRERO 24-90.....	3,366	326,001	326,001
		-----	-----
		401,707	401,707
		-----	-----
Sub-total.....		820,891	826,891
Plusvalía o (minusvalía).....		6,000	
		-----	-----
Suma de valores de renta fija		\$ 826,891	\$ 826,891
		=====	=====
Total cartera.....		\$ 2,143,441	\$ 2,143,441
		=====	=====

Nota 5) Reglamentación sobre las inversiones en valores

Con base en la Ley de Sociedades de Inversión, las Circulares 12-2, 12-4 y 12-13 emitidas por la Comisión Nacional de Valores con vigencia a partir del 4 de agosto de 1981, 27 de noviembre del mismo año y 15 de septiembre de 1988, respectivamente, disponen lo siguiente:

a) Adquisición y venta de las acciones emitidas por la propia sociedad (12-2).

La Sociedad de Inversión puede adquirir sus propias acciones temporalmente en un porcentaje que no exceda del 10% del capital pagado, y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores hasta un 25%.

b) A partir del 15 de septiembre de 1988 entró en vigor la Circular 12-13 emitida por la Comisión Nacional de Valores, que establece nuevos lineamientos para las inversiones en valores, como sigue:

Valores	Inversión respecto del capital contable	
	mínima	máxima
Valores de renta variable.....	50%	
Valores emitidos por una misma empresa.....		10%
Valores emitidos por el Gobierno Federal.....	10%	
Valores a cargo de instituciones de crédito (emitidos, avalados o aceptados).....		30%
Valores y documentos con plazo de vencimiento menor a un año, contado a partir de la fecha de adquisición.....	10%	

Las inversiones en acciones representativas del capital social de una misma emisora, en ningún caso podrán exceder del 30% de dicho capital.

Este régimen de inversión se computa de acuerdo a promedios mensuales de saldos diarios.

Nota 6) Contratos con Casa de Bolsa Cremi, S.A.

La Sociedad tiene celebrados los contratos siguientes:

a) Contrato de prestación de servicios administrativos

Las principales cláusulas de este contrato son las siguientes:

La Casa de Bolsa se compromete a prestar servicios de registro contable, la administración y manejo de la cartera de valores y demás servicios conexos.

El manejo administrativo se hará con personal de la Casa de Bolsa que no tendrá ninguna relación laboral con la Sociedad.

El local y el mobiliario así como gastos propios del manejo y administración serán cubiertos por la Casa de Bolsa, excepto tratándose de gastos de publicidad, impuestos, contribuciones y otros inherentes a la realización de las operaciones y funcionamiento de la Sociedad.

Por los servicios recibidos la Sociedad de Inversión pagó un 1.5% anual calculado sobre el promedio diario de la diferencia entre sus activos y pasivos totales sin incluir el importe de las acciones propias recompradas.

b) Contratos de comisión mercantil y de depósito de valores

En el contrato de comisión mercantil se establece la obligación de la Casa de Bolsa de invertir las sumas de dinero recibidas en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores para practicar las operaciones que le son propias.

El contrato de depósito de Valores faculta a la Casa de Bolsa para el manejo de los valores propiedad de la Sociedad, que comprende la compra-venta y administración de valores, apegándose a las restricciones de inversión contenidas en la Nota 5.

c) Contratos de distribución de acciones

En este contrato se establece en exclusiva para la Casa de Bolsa la distribución de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con las limitantes establecidas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales se enuncian en la Nota 7.

No se establece por la prestación de este servicio pago alguno para la Sociedad ni para los inversionistas que adquieran y vendan acciones de la misma.

Nota 7) Capital contable

El Fondo Valmex de Capitales-C, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión Común, cuenta con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$2,000,000 representado por 2,000,000 de acciones comunes, nominativas, serie "ACP", con valor de mil pesos cada una, las cuales no podrán transferirse sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

— Restricciones al capital contable

Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas por personas físicas o morales, entidades financieras del exterior, así como las agrupaciones de personas extranjeras.

Ningún inversionista podrá ser tenedor de más del 10% de las acciones representativas del capital social pagado, salvo autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que en todo caso tendrá el carácter de temporal. Al 31 de diciembre de 1989, Casa de Bolsa Cremi, S. A., es tenedora del 100% de las acciones representativas del capital pagado de la Sociedad. Esta situación se da porque a dicha fecha no se han logrado colocar acciones representativas del capital social variable entre el público inversionista.

La Sociedad deberá mantener como capital mínimo fijo obligatorio, la cantidad de \$250 millones para su funcionamiento.

Nota 8) Régimen Fiscal

a) De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta los resultados de la Sociedad no están gravados para el pago del impuesto al ingreso de las sociedades mercantiles.

b) Los rendimientos de las inversiones de la Sociedad en obligaciones, aceptaciones y títulos de crédito causan un impuesto del 21% sobre la tasa anual básica de interés establecida por el Banco de México (12%).

c) Los ingresos por dividendos en efectivo causan un impuesto del 35% sin deducción alguna, cuando provengan de cuentas distintas a la utilidad fiscal neta para personas físicas y 36% para sociedades mercantiles residentes en México o en el extranjero, de conformidad a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lic. Jorge Buch Braniff
Director General
Rúbrica

Lic. Antonio Pardo Tabares
Casa de Bolsa Cremi, S. A.
Administrador
Rúbrica

Samuel González Martínez
Comisario
Rúbrica.

ESTADO NO :

LA LECTURE ABSENTE A L'UNIVERSITE

MS 201. 27

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 00

INVESTICIONES	VALORES	INVESTICIONES	VALORES
101	101	101	101
102	102	102	102
103	103	103	103
104	104	104	104
105	105	105	105
106	106	106	106
107	107	107	107
108	108	108	108
109	109	109	109
110	110	110	110
111	111	111	111
112	112	112	112
113	113	113	113
114	114	114	114
115	115	115	115
116	116	116	116
117	117	117	117
118	118	118	118
119	119	119	119
120	120	120	120
121	121	121	121
122	122	122	122
123	123	123	123
124	124	124	124
125	125	125	125
126	126	126	126
127	127	127	127
128	128	128	128
129	129	129	129
130	130	130	130
131	131	131	131
132	132	132	132
133	133	133	133
134	134	134	134
135	135	135	135
136	136	136	136
137	137	137	137
138	138	138	138
139	139	139	139
140	140	140	140
141	141	141	141
142	142	142	142
143	143	143	143
144	144	144	144
145	145	145	145
146	146	146	146
147	147	147	147
148	148	148	148
149	149	149	149
150	150	150	150
151	151	151	151
152	152	152	152
153	153	153	153
154	154	154	154
155	155	155	155
156	156	156	156
157	157	157	157
158	158	158	158
159	159	159	159
160	160	160	160
161	161	161	161
162	162	162	162
163	163	163	163
164	164	164	164
165	165	165	165
166	166	166	166
167	167	167	167
168	168	168	168
169	169	169	169
170	170	170	170
171	171	171	171
172	172	172	172
173	173	173	173
174	174	174	174
175	175	175	175
176	176	176	176
177	177	177	177
178	178	178	178
179	179	179	179
180	180	180	180
181	181	181	181
182	182	182	182
183	183	183	183
184	184	184	184
185	185	185	185
186	186	186	186
187	187	187	187
188	188	188	188
189	189	189	189
190	190	190	190
191	191	191	191
192	192	192	192
193	193	193	193
194	194	194	194

1977A

El presente Balance General se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones de Seguros en su artículo 96 y las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros con base en las anteriores 100-101 y 102 de la Ley y 72 de su Reglamento; más el artículo general y cláusulas obligatorias de "nuestro contrato" entre aseguradoras referidos las operaciones concluidas por la sociedad; hasta la fecha mencionada, las cuáles se realizaron con arreglo a varias pólizas y al ser normas legales y administrativas específicas, y el catálogo oficial en vigor para estos fines, modificados por saldos a fin de votación del día 1.^o Tanto el primer saldo como los resultados del ejercicio actualizado.

—

{R.—2130}

(Viene de la página 1)

Autorización precaria para aprovechar en usos de riego las aguas del arroyo San Francisco del Arenal, Municipio de Aguascalientes, Ags.....	30
Solicitud de concesión para aprovechar en usos de riego las aguas del arroyo Tepalcayota, Municipio de Santa María del Oro, Nay.....	30
Solicitud de concesión para aprovechar en usos de riego las aguas del arroyo De Santos, Municipio de Calvillo, Ags.....	31
Solicitud de concesión para aprovechar en uso de riego las aguas del río Juchipila, Municipio de Jalpa, Zac.....	31
Solicitud de concesión para aprovechar en uso de riego las aguas del río Los Gatos, Municipio de Nuevo Morelos, Tamps.....	32
Solicitud de concesión para aprovechar en uso de riego las aguas del río Los Gatos, Municipio de Nuevo Morelos, Tamps.....	32
Solicitud de concesión para aprovechar en usos de riego las aguas del río Salado, Municipio de Coxcatlán, Pue.....	33
Aviso de demarcación de zona federal relativo a un tramo de la barranca Las Calaveras, Municipio de Chilpancingo, Gro.....	33
Aviso de demarcación de zona federal relativo a un tramo de la barranca La Angostura, Municipio de Chilpancingo, Gro.....	34
Aviso de demarcación de zona federal relativo a un tramo del río Cuautla, Municipio de Cuautla, Mor.....	34

Secretaría de Salud

Fe de erratas a las reformas a la Norma Técnica número 38 para la aplicación de las vacunas incluidas en el Programa Nacional de Vacunación, publicada el 4 de mayo de 1990.....	35
--	----

Secretaría de la Reforma Agraria

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Juan de la Barrera, Municipio de Tamuín, S.L.P. (Reg.—776).....	35
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará José Silva Sánchez, Municipio de Mante, Tamps. (Reg.—777).....	37
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Ignacio Camargo, Municipio de Valle de Zaragoza, Chih. (Reg.—778).....	40
Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Independencia Congregación Jopoy, Municipio de Pánuco, Ver. (Reg.—779).....	41
Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado La Unión de Campesinos, Municipio de Huimanguillo, Tab. (Reg.—780).....	43
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Cuauhtémoc, antes Campo 700, Municipio de Cajeme, Son.....	45
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Bermejillo, Municipio de Mapimí, Dgo.....	46
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Quetchehueca, Municipio de Cajeme, Son.....	47

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Bacum, municipio del mismo nombre, Son.....	47
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Villa Hidalgo, antes El Nuevo, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.....	48
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Las Mercedes, Municipio de Cuencame, Dgo.....	49
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Pasaje, Municipio de Cuencame, Dgo.....	49
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.....	50
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Saloya, Sección Las Lomitas, Municipio de Nacajuca, Tab.....	51
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado San Bartolo Ameyalco, Delegación Alvaro Obregón, D.F.....	52
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Santiago Zacatula, Municipio de la Unión, Gro.....	52
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, D.F.....	53
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Méx.....	55
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido El Burrión Número 2, Municipio de Guasave, Sin.....	55
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.....	56
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Mesa de Picachos, Municipio de Tepic, Nay.....	57
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, Municipio de San Felipe, Yuc.....	57

Secretaría de Turismo

Acuerdo por el que se delega en el funcionario que se menciona, facultades en materia de vigilancia y verificación.....	58
Acuerdo del Secretario de Turismo delegando en los funcionarios que se indican, facultados en materia de conciliación.....	58

Secretaría de Pesca

Acuerdo que regula la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.....	59
--	----

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	60
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria.....	61

Avisos

Judiciales y Generales.....	62 a 94
-----------------------------	---------